

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.**



TEMA:

“REGIMEN JURIDICO DE LA FILIACION ADOPTIVA”

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS.**

PRESENTADO POR:

JAIME MIGUEL MENDOZA ALVAREZ.

NOVIEMBRE DE 2007.

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO Y MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS
VICE-RECTOR ACADEMICO

LICENCIADO Y MASTER OSCAR NOÉ NAVARRETE
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS BLADIMIR ALFARO CHAVEZ
SECRETARIO

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA
ORIENTAL**

**INGENIERO DAVID ARNOLDO CHAVEZ SARAVIA
DECANO.**

**DOCTORA ANA JUDITH GUATEMALA DE CASTRO
VICE-DECANA.**

**INGENIERO JORGE ALBERTO RUGAMAS RAMIREZ
SECRETARIO.**

**DR. OVIDIO BONILLA FLORES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.**

**LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLON
COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN.**

**LIC. CALIXTO ZELAYA DIAZ
DIRECTOR DE CONTENIDO.**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA.
DIRECTOR DE METODOLOGIA.**

LICENCIADO CALIXTO ZELAYA DIAZ
EVALUADOR DE LA INVESTIGACION

INDICE

	Pag.
Introducción.....	1
PARTE I	
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Situación Problemática.....	6
1.1.1 Enunciado del Problema.....	11
1.2 Justificación de la Investigación	12
1.3 Objetivos.....	13
1.3.1 Objetivo General.....	13
1.3.2 Objetivos Específicos.....	14
1.4 Alcances de la Investigación.....	14
1.4.1 Alcance Doctrinario.....	14
1.4.2 Alcance Normativo.....	14
1.4.3 Alcance Temporal.....	15
1.4.4 Alcance Espacial.....	15
1.5 Limitantes.....	16
1.5.1 Documental.....	16
1.5.2 De Campo.....	16
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1. Marco Histórico.....	18
2.1.1 Reseña Histórica de la Filiación Consanguínea.....	18

2.1.2 Historia de La Filiación Adoptiva en la Antigüedad.....	21
2.1.3 La Adopción en Roma.....	22
2.1.3.1 Adrogacion.....	23
2.1.3.2 La Adoptio.....	25
2.1.4 La Adopción en la Edad Media.....	26
2.1.5 La Adopción en el Derecho Moderno.....	28
2.1.6 La Adopción en América Latina.....	29
2.1.7. Referencia Histórica de la Institución de la Adopción en El Salvador.....	31
2.2 Marco Teórico Conceptual.....	34
2.2.1 Definición de la Filiación.....	34
2.2.2 Formas de determinar La Filiación.....	34
2.2.3 Diferentes Tipos de Filiación.....	35
2.2.4 Definición de Adopción.....	36
2.2.5 Finalidad de La Adopción.....	38
2.2.6 Características de la Adopción.....	39
2.2.7 Clases de Adopción.....	40
2.2.8 Naturaleza Jurídica de la Institución de la Adopción.....	42
2.2.8.1 Institución de Protección Familiar y Social.....	42
2.2.8.2 Es un Acto Jurídico Solemne.....	43
2.2.8.3 Es un Acto Jurídico Puro y Simple.....	43
2.2.9 El Proceso de Adopción.....	44
a) Procuraduría General de la República (PGR) por medio de la Oficina Para Adopciones (OPA).....	44
b) El Instituto Salvadoreño Para El Desarrollo Integral de La Niñez y La Adolescencia (ISNA).....	47
2.2.10 Requisitos para una Adopción según el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).....	48
2.2.11 Requisitos que exige la Oficina Para Adopciones (OPA) para iniciar un Proceso Adopción.....	50

2.2.12 Síntesis sobre el Desarrollo de la Etapa Administrativa del Proceso de Adopción.....	53
2.2.13 Etapa Judicial del Proceso de Adopción.....	55
2.3 Marco Normativo Legal.....	58
2.3.1 La Familia y los Derechos de los Menores según La Constitución.....	58
2.3.2 La Familia según el Código de Familia.....	60
2.3.2.1 Filiación Adoptiva en el Código de Familia.....	61
2.3.3 Filiación Adoptiva según la Ley Procesal de Familia.....	68
2.3.4 Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regimenes Patrimoniales del Matrimonio.....	73
2.3.5 Ley del Nombre de la Persona Natural.....	74
CAPITULO III	
METODOLOGIA	
3.1 Sistema De Hipótesis.....	77
3.1.1 Hipótesis General.....	77
3.1.2 Hipótesis Específicas.....	78
3.2 Método.....	80
3.2.1 Método Analítico.....	80
3.2.2 Método Sintético.....	80
3.3 Naturaleza de la Investigación.....	81
3.4 Universo Muestra.....	82
3.4.1 Universo.....	82
3.4.2 Muestra.....	82
3.5 Técnicas de Investigación.....	83
3.5.1 Técnicas de Investigación Documental.....	83
3.5.2 Técnicas de Investigación de Campo.....	83

3.5.3 Organización de Instrumentos.....	83
PARTE II	
INFORME DE LA INVESTIGACION	
CAPTULO IV	
ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.1 Presentación y Análisis De Resultados.....	86
4.1.1 Guía de Observación.....	86
4.1.2 Entrevistas No Estructuradas.....	88
4.2. Demostración y Verificación de Hipótesis.....	110
4.3 Solución al Problema de Investigación.....	113
4.4 Logros de Objetivos.....	117
Análisis de Caso.....	119
CAPITULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 Conclusiones y Recomendaciones.....	125
5.1.1 Conclusiones Doctrinales.....	125
5.1.2 Conclusiones Jurídicas Políticas.....	125
5.1.3 Conclusiones Sociales.....	126
5.1.4 Conclusiones Económicas.....	126
5.2 Recomendaciones.....	128
BIBLIOGRAFIA.....	130
PARTE III	
ANEXOS.....	132

INTRODUCCION.

La presente investigación se denomina “Régimen Jurídico de la Filiación Adoptiva”, teniendo por objeto indagar sobre la situación administrativa y jurídica del procedimiento que debe de llevarse a cabo para que se apruebe una adopción solicitada por personas nacionales o extranjeros. Desde principios del presente año las instituciones competentes en el procedimiento de adopción han sido objeto de críticas, noticias y estudios; así, por medio de los periódicos de circulación nacional se han expuesto las anomalías que generan retrasos en el trámite, afectando directamente al Interés Superior del Menor. Lo antes dicho es punto de partida en el desarrollo de esta investigación; la cual se divide en cinco capítulos.

En el Capítulo I se detalla lo referente a la Institución de la Filiación Adoptiva, conocida como “La Adopción”, que desde años atrás ha tenido diferentes enfoques, ya sean religiosos, imperiales, mitológicos, etc. Por medio de las conquistas que hubo en América Latina, la adopción fue tomando diferentes enfoques siendo en el siglo pasado cuando se institucionalizó por medio de la ONU.

El mismo capítulo se plantean los objetivos que se propone la investigación y sus alcances, el tiempo en el que se elabora la investigación y el lugar en el que se pretende realizar. Como todo trabajo, presenta limitantes que deben valorarse, puesto que influyen en los resultados los cuales, se exponen en este mismo apartado.

En el Capítulo II, denominado Marco Teórico, se hace el estudio de cada uno de los elementos que conforman la Institución de la Filiación Adoptiva; pero se comienza haciendo alusión a la filiación consanguínea, es decir, aquella que todo ser humano adquiere de sus padres biológicos, por el sólo hecho de ser concebido por ellos. Como, no obstante lo anterior muchos menores sufren el abandono de sus padres o quedan desamparados. Por diversos motivos, han surgido alternativas para solucionar esa

problemática, así en la antigüedad se contemplaban condiciones para optar o promover la adopción de un niño, para lo cual se realizaban una gran cantidad de ritos, que permitieran que el niño tuviese nuevos padres. Posteriormente, Roma implementó otra manera de cómo lograr una adopción, surgiendo entre ellas la Adrogación y la adopción entre otras; en la edad media se fue concretizando el objetivo primordial de esta institución, que sirvió de base para la promulgación y protección de la Filiación Adoptiva y más tarde esta regulación se tomara como modelo para América latina.

En el Marco Teórico conceptual se explica todo lo relativo al tema de la adopción como Institución en pro del Interés Superior del Menor, para lo cual, se define la adopción, su finalidad, características, clases de adopción, naturaleza jurídica y el trámite a realizar, tanto en la fase administrativa como en la fase judicial, explicando los requisitos que se deben llenar al momento de presentar la solicitud en las instituciones competentes del procedimiento; pues, la Procuraduría General de la República, a través de la Oficina Para Adopciones(OPA), el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y La Adolescencia(ISNA) y los Juzgados de familia, trabajan complementariamente, en tal procedimiento conjuntamente. Todo ello finaliza con una síntesis del procedimiento en su totalidad, para facilitar el entendimiento de los diversos trámites a seguir.

Las leyes que rigen todos estos procedimientos, en fase administrativa y en fase judicial, se reflejan en el Marco Normativo Legal, en el que se plasma la base legal por medio del articulado del Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Ley Transitoria del registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio y Ley del Nombre de la Persona Natural.

La metodología de la investigación se encuentra en el Capítulo III y esta conformado por aspectos que deben valorarse esencialmente al momento de llevar la investigación al campo, esto es, las hipótesis conformadas con sus definiciones variables e indicadores, que, por medio de la segunda parte de este trabajo, se constataran si son ciertas, falsas o

adecuadas para la presente investigación; así también, es importante resaltar el método a desarrollar, para lo cual, se parte del Método Sintético y Método Analítico. La presente investigación, en su etapa llamada “investigación de campo” es preciso definir hacia quien va orientada y que tipo de instrumentos se utilizaron para indagar más sobre el tema.

La segunda parte de este trabajo se divide en dos capítulos más, Capítulo VI y Capítulo V; el primero refleja la investigación de campo que se hizo por medio de las entrevistas que se realizaron a los Jueces de Familia y a los Procuradores Auxiliares Departamentales de la Procuraduría General de la República (PGR), todos de la zona oriental; además, la entrevista a la Oficial de Proyectos de UNICEF. En conjunto se puede llegar al análisis para un mejor entendimiento de este tema y así lograr los resultados propuesto al inicio de esta investigación, como los objetivos, enunciados del problema, hipótesis; y un estudio analítico – comparativo de un caso determinado sobre la adopción.

El presente trabajo de investigación finaliza con el capítulo V, donde están las conclusiones que se elaboran como resultado de un complejo y arduo trabajo; siendo éstas de diferente índole, partiendo de las de carácter doctrinario, hasta concluir en las jurídico políticas; además se menciona la relevancia que tiene en la sociedad, el aspecto económico de la Filiación Adoptiva. Además se elaboran recomendaciones a Instituciones encargadas de velar por los derechos y garantías fundamentales del menor sujeto de adopción.

PARTE I
DISEÑO
DE LA
INVESTIGACION

CAPITULO I
PLANTEAMIENTO
DEL
PROBLEMA

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA.

Según el artículo 133 del código de familia “filiación es el vinculo de familia existente entre el hijo y sus padres”; y, según el artículo 134 del mismo código “la filiación puede ser por consanguinidad o por adopción”. La filiación consanguínea se encuentra regulada en el capítulo II, Título I del libro segundo del código de familia; y la filiación adoptiva en el capítulo III.

Por otra parte, el artículo 36 de la Constitución en su parte inicial establece que “Los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos tienen iguales derechos frente a sus padres”, es decir que el vinculo de familia existente entre el hijo y sus padres, genera iguales derechos de aquel frente a éstos, independientemente de que su origen sea la consanguinidad o la adopción.

En tal sentido, independientemente de que un menor sea hijo de padres consanguíneos o de padres adoptivos, le es aplicable íntegramente y de igual manera lo establecido en el inciso primero del artículo 34 de la constitución, el cual reza: “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado”. La adopción es una institución de protección familiar y social, especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral” (artículo 165 del código de familia).

La filiación, ya sea consanguínea o adoptiva, tiene sus raíces en el origen mismo de la familia; y su evolución ha sido en forma paralela a ésta.

Para conocer los antecedentes de la filiación nos remontamos a civilizaciones antiguas como Grecia, Roma e India, en donde la filiación tenía un carácter religioso y se encontraba estrechamente ligada al culto que se debía a los ascendientes muertos. Se creía que la felicidad de un difunto dependía de la buena conducta que sus ascendientes mantuvieron respecto a él; lo cual era posible, siempre y cuando se mantuvieran sus ofrendas y su comida fúnebre. De lo contrario, el muerto era rebajado a la categoría de demonio, desgraciado y mal hechor.

Otra manera de establecer la filiación entre un padre y un hijo determinado, que tuvo bastante realce en Roma, Grecia e India era la declaración del padre en el sentido de constituir el lazo moral y religioso en el hijo, puesto que el nacimiento solo formaba el lazo físico.

En cuanto a la filiación adoptiva, probablemente el antecedente más antiguo se encuentra hace unos 4,000 años A.C. en el libro llamado “Éxodo”, de la Biblia. Otro antecedente, más próximo, data de 100 años D.C., cuando los niños abandonados fueron ayudados por primera vez en Roma, mediante hojas de asistencia para solventarles sus más vitales necesidades. Según el antiguo criterio de los romanos, infante era literalmente, el que no podía hablar. En la época de Justiniano la infancia terminaba a los 7 años y la impubertad a los 14 años.

Es en Roma donde surgió la adopción de caracteres definidos. Los romanos la sistematizaron y le dieron gran importancia, considerándose por tanto la adopción como de origen romano: “La adopción surge de una necesidad religiosa: Continuar el culto doméstico a los antepasados, el mismo que debió ser realizado por un varón”.

Durante la Edad Media hubo diferentes métodos de protección a favor de los menores de edad. Los glosadores indicaban que los delitos cometidos por los menores no debían sancionarse sino cuando éstos cumplieran la mayoría de edad. Los germanos

consideraban que no podía imponerse al delincuente menor de edad ciertas penas, como la de muerte y otras graves; y por esa razón, en el siglo XIV se fundó “El padre de los huérfanos”, una institución destinada a la educación correctiva y la capacitación profesional de los menores delincuentes y desamparados (1793). En 1407 se creó un juzgado de huérfanos y en 1410 San Vicente Ferrer constituyó una cofradía que atendía en un asilo a niños abandonados por sus padres.

En el Derecho Moderno, en 1703, el Papa Clemente XI con fines de corrección, enmienda, formación profesional y moral, crea el hospicio de San Mechelle en Roma; y, por último, en el Derecho Contemporáneo en Alemania desde 1833, se establecen institutos modelos para la readaptación de menores.

En cuanto a América Latina, existen indicios que algunas formas de adopción eran practicadas en muchos países de la región durante la época colonial. Al respecto, se ha señalado que el abandono de los hijos de nobles españoles, fruto de relaciones extramatrimoniales, era resuelto mediante la entrega de éstos a familias campesinas, quienes se hacían cargo de su cuidado recibiendo por ello algún auxilio económico.

Recogiendo los avances posteriores de la legislación europea, Uruguay fue el primer país de la región que en 1945 introdujo la legitimación adoptiva. Debe recordarse que la "adopción moderna", bajo la denominación de legitimación por adopción, se incorporó a la legislación francesa en 1939. Su característica fundamental es que busca incorporar al adoptado, con todos los derechos de hijo legítimo, a la familia que lo adopta.

Esta misma ley de Uruguay sirvió de modelo para la ley chilena, y ésta de modelo para nuestro Código Civil, el cual regulaba la Adopción. Sin embargo desde 1994, con el surgimiento del Código de Familia existe una nueva normativa que rige la filiación adoptiva, la cual se ha mencionado anteriormente. Nuestro código tiene muchas

particularidades en su régimen de adopción en base a las condiciones sociales que se viven en nuestro país.

El tema del presente trabajo de investigación es la “FILIACIÓN ADOPTIVA”, concepto que la generalidad de autores y diccionarios jurídicos no desarrollan explícitamente, pues para referirse al mismo utilizan el concepto de ADOPCIÓN; Guillermo Cabanellas señala: La adopción constituye un sistema de crear artificialmente la patria potestad. Muy discutida, por contraria a la naturaleza humana, no todos los códigos la admiten, ni en todos los tiempos se la ha considerado de la misma forma. Recibir legalmente como hijo a quien en verdad no lo es, crea un problema de orden familiar que es regido con cuidado ante las situaciones que pueden darse¹.

Eduardo Zannoni nos explica que la filiación descansa en el presupuesto biológico de la procreación. Sin embargo, la ausencia de ese presupuesto no impide que pueda establecerse entre dos personas un vínculo jurídico análogo al que la procreación determina entre padre e hijo. Tal es el fin que cumple la adopción².

Por su parte, el Diccionario Larousse define la adopción como el acto jurídico solemne que crea entre dos personas vínculos de parentesco civil, análogos a los que se derivan de la paternidad y filiación legítimas³.

Se dice que la Filiación consanguínea es el vínculo de familia que por medio de genes existentes entre el hijo y el padre se forma la unión natural e inseparable respecto a cada uno; es en ella donde se muestra la relación directa que biológicamente los une; mientras que la Filiación Adoptiva es la creación de una filiación artificial por medio de un acto condición, en el cual se hace de un hijo biológicamente ajeno, un hijo propio; es decir, para que se forme es necesario que se cumpla con requisitos indispensables como

¹ Diccionario de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, Tomo I, 11ª edición.

² Derecho de Familia, Tomo II, Eduardo A. Zannoni, 4ª edición.

³ Diccionario Larousse ilustrado 1999, 5ª edición.

el debido proceso vía administrativa y judicial, como lo estipula nuestra normativa de familia; y que a partir de la sentencia dictada al final del proceso judicial se da por definida la filiación artificial llamada Filiación adoptiva.

En El Salvador, además del código de familia y de la ley procesal de familia también existen otras normativas que regulan aspectos específicos de orden administrativo relativos a la Filiación Adoptiva y dentro de ellas están las siguientes: La Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y Regimenes Patrimoniales que en su artículo 32 regula lo relativo al registro de adopciones; La Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) que en su Capítulo XI regula lo concerniente a la protección del menor; la Ley del Nombre de la Persona Natural, que en su artículo 19 aborda el punto relativo al “apellido del adoptado”

El Código de familia en su artículo 171, menciona los requisitos que debe cumplir todo adoptante para iniciar el proceso de adopción; y el artículo 182 del mismo código menciona los requisitos que deben cumplir los que serán adoptados.

Por regla general la adopción se verifica en dos etapas: La administrativa y la Judicial.

Algunos abogados que en el ejercicio de su profesión han seguido diligencias de adopción; así como varios adoptantes, han expresado serias críticas sobre el tiempo demasiado prolongado que se requiere para agotar la etapa administrativa de la adopción. En tal Sentido el presente trabajo de investigación, entre otros aspectos, tratará de determinar la funcionabilidad de la forma cómo esta regulada la etapa administrativa en nuestro Código de Familia y nuestra Ley Procesal de Familia

Además, con el presente trabajo de investigación se pretende realizar un somero análisis a la luz de la doctrina de la forma cómo esta regulada la adopción y las diligencias de adopción en nuestro sistema jurídico.

En el presente trabajo también se indagará sobre diferentes aspectos problemáticos que presentan las diferentes clases de adopción, y siendo que según el artículo 166 del Código de familia la adopción puede otorgarse en forma conjunta o individual.

La investigación de la problemática planteada se hará esencialmente a partir de los artículos del código de familia y de la ley procesal de familia, no obstante, lo anterior, para la investigación de ciertos aspectos específicos se realizará trabajo de campo, utilizando las técnicas de la entrevista y la encuesta.

1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

- ¿Esta correctamente regulada la filiación adoptiva en el Código de Familia y en la Ley Procesal de Familia?
- ¿Existen vacíos legales en la forma cómo está regulada la filiación adoptiva en el código de familia y en la Ley Procesal de Familia?
- ¿Es necesaria y urgente una reforma a la etapa administrativa de las diligencias de adopción, para hacerla mas expedita?
- ¿Cuáles son los problemas más comunes que presentan las diferentes clases de adopción en la etapa judicial?
- ¿Qué críticas se puede hacer al régimen de la filiación adoptiva contenido en la normativa de familia?

- ¿Puede adoptarse a un adulto mayor que necesite del cuidado de una familia?
- ¿Se valora la opinión del menor dentro del proceso de adopción en torno a los posibles nuevos padres que tendrá?
- ¿Cuál es la solución que ha propuesto UNICEF como resultado de las diversas observaciones realizadas, a la normativa administrativa que rige la adopción?

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION

En países en vías de desarrollo, como el nuestro, es muy frecuente que muchos niños son abandonados al nacer o que a medida van creciendo son abandonados por sus padres biológicos. También es frecuente que muchos menores deciden dejar sus hogares por el mal trato que reciben de sus progenitores y que sus familiares deciden responsabilizarse de ellos, debido a particulares situaciones que los motivan a adoptarlos para que tengan mejor futuro.

Debido a esta situación el Código de familia regula la figura jurídica llamada: FILIACIÓN ADOPTIVA, conocida también solamente como ADOPCIÓN, que desliga completamente al adoptado de su familia de origen, para hacerlo entrar en una nueva familia con los mismos derechos y obligaciones de un hijo matrimonial de los adoptantes, o simplemente consanguíneo; máxime en nuestro caso, en el cual los hijos de cualquier clase están equiparados por disposición constitucional (Art.34 y 36 Inc. 1º Cn.). La filiación confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen, crea un “status familiae⁴”, que viene a hacer una equiparación total y sin restricciones de la filiación biológica.

⁴ Informe inicial: El Salvador. 19/07/95, Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, Naciones Unidas.

En ese marco, la realización del presente trabajo de investigación se justifica por los fines fundamentales que persigue, a saber: El de conocer las deficiencias que la actual regulación del régimen jurídico de la Filiación adoptiva contiene; el de esclarecer las dudas y observaciones que se han generado, a nivel nacional e internacional, en el procedimiento administrativo, de la adopción, puesto que existen instituciones que no obstante ser responsables de tal procedimiento, no cumplen con su labor satisfactoriamente, por lo que, en los últimos años se han generado ciertas observaciones por parte de los adoptantes y abogados litigantes que han participado en dichas diligencias, hasta el punto que debido a estas anomalías existen organismos internacionales como UNICEF, que ha respondido a esta problemática con el fin de salvaguardar los intereses de los niños que están en esas circunstancias; el de tratar de encontrar una solución viable y eficaz que garantice un mejor desempeño de las instituciones competentes en sus respectivas funciones en el procedimiento administrativo de adopción; el de proponer a las instancias correspondientes de la Asamblea Legislativa las reformas que fueren convenientes, surgidas de esta investigación; y, el que los resultados de la investigación constituyan un instrumento de mucha utilidad para profesionales del derecho, cuyas funciones están vinculadas al derecho de familia.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

- Indagar sobre la Filiación Adoptiva y la normativa que regula a esta figura y el procedimiento de la adopción así como los vacíos legales que presenta el régimen jurídico de la filiación adoptiva.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los problemas que presenta en la práctica el procedimiento administrativo y el judicial de adopción.
- Investigar si se valora la opinión del menor dentro del procedimiento de adopción.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 ALCANCE DOCTRINARIO

El presente trabajo tomará como punto de inicio los aspectos históricos que se han indagado sobre la filiación adoptiva y que han servido de base para los estudios de esta área; así, de esta manera nos remontaremos al libro del “Exodo”, también a Roma 100 años después de Cristo, cuando muchos niños abandonados fueron ayudados por el referido país; luego se retomará la Edad Media para ir concretizando los antecedentes antes dicho, posteriormente se mencionará el derecho moderno y por último lo que en América latina ha sucedido referente a la adopción a través de los años; a la vez, se desarrollarán, los temas más importantes y sobresalientes referentes a la adopción, así como también, se concretizarán conceptos que mencionan algunos de los expositores en el derecho de familia; por ejemplo: las características de la adopción, diferentes tipos de filiaciones, entre otras. Entre los principales autores que tratan sobre esta investigación se pueden mencionar a Eduardo Zannoni y a Meza Barros.

1.4.2 ALCANCE NORMATIVO.

La presente investigación se fundamentará en determinados artículos, los cuales se mencionan en las siguientes leyes:

- Constitución de El salvador: Se tomará como base fundamental lo que regula en su Título II, Capítulo II, sección primera, que nos regula lo referente a la familia.

- Código de Familia: en esta normativa el punto primordial se encuentra, desde el artículo 165 hasta el artículo 185, en donde se regula todo lo relativo a la adopción.
- Ley Procesal de Familia: La presente investigación solamente tomará como referencia desde el artículo 191 hasta el artículo 203, ya que en ellos se especifica procesalmente lo relativo al presente trabajo.

1.4.3 ALCANCE TEMPORAL.

Este aspecto es muy importante, pues se encarga de delimitar el tiempo promedio que abarcará el presente trabajo, el cual, se enmarcará dentro del período comprendido en los últimos tres años, es decir, desde el año 2004 hasta el presente año (2007), tiempo necesario para que la muestra sea representativa y permita estudiar el problema, objeto de estudio en forma amplia y profunda.

1.4.4 ALCANCE ESPACIAL.

Nuestras leyes, como el Código de Familia y Ley Procesal de Familia tienen una aplicación a nivel nacional, sin embargo, la siguiente investigación tomará el área geográfica de San Miguel, ya que, por razones de factibilidad, se consultarán las instituciones respectivas en dicha zona, excepcionalmente habrá la necesidad de recurrir a entidades que no son regionales ni tienen sede en esta ciudad, por ejemplo: La Oficina Para Adopciones (OPA), la cual es dependencia de la Procuraduría General de la República, así también, excepcionalmente se consultarán las otras cámaras de familia del país, siempre y cuando sea necesario. La investigación se delimita en este sector, puesto que se recopila con mayor exactitud datos referentes al problema objeto de estudio.

1.5 LIMITANTES

1.5.1 DOCUMENTAL:

Se pretende recolectar toda la información sistematizada dando paso al desarrollo de la investigación, pero es necesario señalar que debido a la naturaleza del tema existe una limitante muy esencial para la profundización del trabajo, la cual consiste en la poca información doctrinaria existente acerca del procedimiento administrativo de la adopción, debido a que no hay expositores del derecho que a nivel nacional hayan escrito sobre el tema, y sólo existen breves comentarios de la legislación positiva.

1.5.2 DE CAMPO.

Existen muchas, pero la más primordial de todas es la dificultad que se presenta a la hora de realizar entrevistas o encuestas a los jueces de los Juzgados de Familia, debido a poco tiempo de que disponen entre las audiencias, pues sus respectivas agendas están saturadas todos los días, impidiendo ello que se obtenga un óptimo resultado en el objeto de estudio.

CAPITULO II

MARCO

TEORICO

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. MARCO HISTÓRICO.

2.1.1 RESEÑA HISTÓRICA DE LA FILIACIÓN CONSANGUÍNEA.

Hasta 1860 ni siquiera se podía pensar en una historia de la familia. Las ciencias históricas hallábanse aún, en este dominio, bajo la influencia de los cinco libros de Moisés. La forma patriarcal de la familia, pintada en esos cinco libros con mayor detalle que en ninguna otra parte, no sólo era admitida sin reservas como la más antigua, sino que se la identificaba -descontando la poligamia- con la familia burguesa de nuestros días, de modo que parecía como si la familia no hubiera tenido ningún desarrollo histórico; a lo sumo se admitía que en los tiempos primitivos podía haber habido un período de promiscuidad sexual. Es cierto que aparte de la monogamia se conocía la poligamia en Oriente y la poliandría en la India y en el Tíbet; pero estas tres formas no podían ser ordenadas históricamente de modo sucesivo, sino que figuraban unas junto a otras sin guardar ninguna relación. También es verdad que en algunos pueblos del mundo antiguo y entre algunas tribus salvajes aun existentes, la descendencia se cuenta por línea materna, y no paterna, siendo aquélla la única válida, y que en muchos pueblos contemporáneos se prohíbe el matrimonio dentro de determinados grupos más o menos grandes -por aquel entonces aún no estudiados de cerca-, dándose este fenómeno en todas las partes del mundo; estos hechos, ciertamente, eran conocidos y cada día se agregaban a ellos nuevos ejemplos. Pero nadie sabía cómo abordarlos e incluso en la obra de E. B. Tylor "Investigaciones de la historia primitiva de la Humanidad, etc" (1865) figuran como "costumbres raras", al lado de la prohibición vigente en algunas tribus salvajes de tocar la leña ardiendo con cualquier instrumento de hierro y otras futilidades religiosas semejantes.

El estudio de la historia de la familia comienza en 1861, con el "Derecho materno" de Bachofen. El autor formula allí las siguientes tesis: 1) primitivamente los seres humanos vivieron en promiscuidad sexual, a la que Bachofen da, impropiamente, el nombre de heterismo; 2) tales relaciones excluyen toda posibilidad de establecer con certeza la paternidad, por lo que la filiación sólo podía contarse por línea femenina, según el derecho materno; esto se dio entre todos los pueblos antiguos; 3) a consecuencia de este hecho, las mujeres, como madres, como únicos progenitores conocidos de la joven generación, gozaban de un gran aprecio y respeto, que llegaba, según Bachofen, hasta el dominio femenino absoluto (ginecocracia); 4) el paso a la monogamia, en la que la mujer pertenece a un solo hombre, encerraba la transgresión de una antiquísima ley religiosa (es decir, el derecho inmemorial que los demás hombres tenían sobre aquella mujer), transgresión que debía ser castigada o cuya tolerancia se resarcía con la posesión de la mujer por otros durante determinado período⁵.

Ha sido largo el recorrido de la humanidad hasta llegar a construir la relación padre-hijo. El fundamento biológico que hoy damos como evidente, no es más que el cimiento aparente sobre el que se construye esta relación, de manera que tanto las leyes basadas en el derecho romano como en el germánico, reconocen el derecho de paternidad en favor del padre "legítimo" (el que se ajusta a la ley, es decir el que está legítimamente casado con la madre) cuando viene a disputarle ese derecho un padre "biológico". La relación paterno-filial no es un invento de la naturaleza, sino de la ley. Pero antes de entrar en materia es preciso hacer un largo itinerario entre brumas y espesuras léxicas, para ver de dónde nos viene la palabra hijo.

Divagando por entre el grupo con el que de cerca o de lejos (más de cerca que de lejos) está emparentada la palabra filius de la que procede hijo (la h es el recuerdo de la

⁵ Federico Engels Londres, 16 de junio de 1891. Publicado por primera vez en la revista "Neue Zeit", 1881, en forma de un artículo titulado "En torno a la historia de la familia primitiva". Se publica según la cuarta edición del libro traducido del alemán.

antigua f y a la j nos empujaron los árabes) hemos de pasar por el tronco común fer-fert, con el significado de "llevar". Derivada directamente del tronco, tenemos fértil, que significa "la que lleva (fruto)". Totalmente contigua en forma y en significado (cerca del supino fertus), tenemos fetus -a, adjetivo que significa "cargado -a de fruto", "fecundado -a", "preñado -a". Fetus ager es un campo sembrado; fetum pecus, un rebaño preñado. El sustantivo fetus designa la acción de parir, el parto, la puesta de huevos. El verbo fetare significa poner huevos, y también fecundar. La fetura es el tiempo de gestación y también la prole, la cría. Fetalia son las fiestas natalicias. Le cae cerca también el adjetivo fecundus -a -um (relacionado con la raíz indoeuropea dhe, con el valor de mamar, ordeñar), el verbo fecundare y el sustantivo fecunditas, que han pasado a las lenguas románicas como términos cultos, manteniendo el mismo significado que en latín. Y rondando por ahí cerca, felix y femina. El adjetivo felix, del que derivará el concepto de felicidad, vuelve a significar fértil, fecundo, cargado de frutos. Felicitas significa, naturalmente, además de felicidad, fecundidad, fertilidad, y felicitare significa "hacer feliz". Y por fin el último término contiguo a Felix es felare o fellare, que significa chupar, mamar.

De todo este recorrido se saca una conclusión clara: que el concepto de fertilidad y fecundidad están representados en latín por las palabras *fertilis*, *fetus*, *fecundus* y *felix*. Que la contigüidad de *felatio* con *felicitas* sería muy raro que fuese accidental. Y finalmente que atrapados en esa maraña, sin tener bien definido cuál es su lugar exacto, están los términos *filius* y *femina*, que han de tener relación con la idea de fecundidad o la de mamar (activo y pasivo) y todos ellos derivados del tronco común *fero*, que significa llevar (en sus formas de capacidad, actividad, pasividad).

Se ha intentado colocar la palabra hijo en su marco léxico y semántico.⁶

⁶ Mariano Arnal. El Almanaque. www.elalmanaque.com/febrero/12-2-eti.htm

2.1.2 HISTORIA DE LA FILIACIÓN ADOPTIVA EN LA ANTIGÜEDAD.

No se conoce país civilizado en donde no se haya establecido normas legales en forma indumentaria. 4000 A. C., surgen las civilizaciones en Egipto y Sumeria, en ellas ya existían acciones de represión contra menores y protección a favor de ellos. En cuanto a las primeras, recordemos que en la Biblia el Exodo, nos da a conocer cómo los Egipcios esclavizaron cruelmente a los Israelitas, y dispusieron que cuando los que atendían los partos sirvieran a los hebreos se fijasen en el sexo del recién nacido estipulando que, "Si era niña dejadle vivir pero si era niño matadlo". Sin embargo, las parteras tuvieron temor de Dios y no hicieron lo que el Rey de Egipto les había ordenado, sino que dejaron vivir a los niños. Fue en esta época cuando un hombre de la tribu de Levi, se casó con una mujer de la misma tribu, la cual quedó embarazada y tuvo un hijo. Al ver que era un niño hermoso, lo escondió durante tres meses, pero al ver que no lo podía tener escondido por más tiempo, lo tomó, lo puso en un canastillo de Junco, seguidamente le tapó todas las rendijas con asfalto natural y brea, para que no le entrara agua y luego puso al niño dentro del canastillo para posteriormente dejarlo entre juncos a orillas del río Abilo, además dejó a una hermana del niño para que se quedara a una distancia prudencial y estuviera al tanto de lo que pasará con él. Luego de pasado un tiempo y de haberse deslizado el canastillo por el río la hija del Faraón al momento de bañarse en el río y mientras su sirvienta se paseaba a la orilla esta vio el canastillo. La hija del Faraón llamada Termala al abrir el canastillo y ver que ahí dentro había un niño llorando, sintió compasión por él y dijo "este es un niño llorando". Más adelante aquel niño adoptado se convertiría en Moisés, cuyo nombre traducido significa para algunos el salvado de las aguas o el marido.

Recordemos que los Egipcios condenaban al padre cuyos maltratos ocasionaban la muerte del hijo, a permanecer abrazando al cadáver durante tres días. Frente a ellos, vemos que los Árabes enterraban vivas a las primogénitas (mujeres) que nacían, por que consideraban un signo fatal para la estabilidad de la familia. Entre los griegos la Patria

potestad estaba subordinada a la ciudad. El menor pertenecía a la ciudad, la cual exigía una educación adecuada para que sirviese con eficacia a la comunidad.

Los niños abandonados fueron ayudados por primera vez en Roma mediante hojas de asistencia instituidas desde los años 100 D.C. por Trajano y Adriano, para solventarles sus más vitales necesidades⁷.

2.1.3 LA ADOPCIÓN EN ROMA.

En el antiguo derecho romano existían dos tipos diferentes de adopción, “la adrogatio” y la “adoptio”; para entender estos diversos sistemas hay que recordar cómo era el sistema de parentesco en Roma

En Roma se distinguía el parentesco biológico emergente de la comunidad de sangre (cognación), del parentesco civil que unía a los que estaban sometidos a la potestad del ascendiente o del marido, o que lo estarían si el ascendiente viviera (parentesco de agnación). Por lo tanto existían los cognados que equivale a los actuales parientes de sangre (hijos, padres, nietos biológicos, etc.) y los agnados que eran parientes en virtud de la ley civil; este parentesco surgía de la adopción, casamiento cummanu, emancipación, etc.

La familia civil fundada en la agnación, sólo se perpetuaba biológicamente por los hijos varones nacidos de justas nupcias, este parentesco era fundamental porque: a) la familia tenía mucha importancia política que se transmitía de generación en generación por la agnación, b) a través de la agnación se transmitía el patrimonio y la continuidad jurídica de la persona, c) la familia por agnación continuaba el culto doméstico de los antepasados a cargo de los descendientes. Cuando en una familia romana no existían descendientes que pudieran continuar con la agnación, se trataba de adoptar para no

⁷ MONOGRAFIAS.COM/ INVESTIGACIÓN DE LA ADOPCIÓN. SU HISTORIA, Y LEGISLACIÓN PERUANA.

perder la posición en la vida política, para continuar a la persona, transmitir el patrimonio y para continuar el culto de los antepasados.

La adopción nace como instituto para dar hijos a quienes no los tenían por naturaleza, para cumplir con los objetivos de la familia romana.

De lo antedicho se desprende que los fines de la adopción Romana no eran la protección de la niñez abandonada, sino la protección del culto a los antepasados, la transmisión del patrimonio y el mantenimiento del poder político. Cuando estos fines perdieron interés, la adopción cayó en desuso y es por ello que durante largos siglos no se utilizó, pero lo que perdura es la posibilidad de crear un vínculo de filiación entre dos personas no vinculadas genéticamente, aunque el objeto sea hoy diferente, por las diferentes finalidades perseguidas, creemos importante estudiar el origen y desarrollo del instituto para comprender sus actuales particularidades.

2.1.3.1 Adrogación

El fin de la adrogatio era permitirle a un “sui iuris” sin descendientes de sangre transmitir su patrimonio, asegurar la continuación del culto de los antepasados y mantener el poder político de la familia. A tal fin, cuando una persona “sui iuris” de más de 60 años no tenía descendientes varones, podía adrogar a otro sui iuris; el adrogado dejaba de ser sui iuris para someterse a la potestad del adrogado a quien transmitía su patrimonio. El adrogado no solo se sometía él a la patria potestad del adrogado sino que lo hacía toda su familia (hijos, cónyuge, etc.) quienes aceptaban continuar con el culto de los antepasados del adrogante.

En definitiva, la adrogación era el instituto mediante el cual un “sui iuris” o paterfamilia era incorporado a la potestad del adoptante, esta potestad se extendía a su familia, al tiempo que desaparecía el culto privado del adrogado, quien además transfería su patrimonio al adoptante.

Las consecuencias de la adrogatio eran tan importantes que requerían el voto favorable del Colegio de los Pontífices y luego la aprobación de los Comicios Curiados, es por ello que en un principio ni las mujeres, ni los sui iuris impúber podían ser adrogados, porque no pertenecían a los Comicios Curiados; pero más tarde con la simplificación y cambio de formalidades en la formación del vínculo, pudieron serlo por “rescripto”.

Como el adrogado entraba en la familia del adrogante con la calidad de agnado, perdía esta calidad frente a sus agnados subsistiendo solo los efectos de la cognación, se lo consideraba para todos los efectos como hijo legítimo del adrogante, bajo cuya potestad pasaba con su patrimonio. Para evitar que al transferir el adoptado su patrimonio al adrogante se defraudara a los acreedores, a comienzos del período imperial se prohibió la adrogación hasta después del pago de las deudas del adrogado, salvo compromiso formal del adrogante

Arias de Ronchieto explica cuál era el procedimiento de la adrogación antes los Comicios Curiados “el presidente rogaba (rogatio) el consentimiento del adrogado, del adrogante y el pueblo votaba por la perfección del vínculo o por su denegación.

Era necesario, entonces, que la adrogación fuera aprobada por los pontífices, quienes realizaban la investigación acerca del motivo de la adopción, sobre la situación, la dignidad y la clase de las familias interesadas. Si la encuesta resultaba negativa, la adrogatio no se efectuaba. Caso contrario, era convocado el Comicio Curiado cuyo presidente, el pontifex maximus, formulaba ante el pueblo una triple interrogación: al adrogante, si aceptaba tal paterfamilias por hijo legítimo; al adrogado, si consentía someterse a la potestad del adrogante y al pueblo, si así lo ordenaba (rogatio).

La especie de adopción que llamamos arrogación es porque el que adopta es rogado, es decir interrogado si quiere que el que va adoptar sea para él hijo según derecho y el que

es adoptado es preguntado si consiente que así se haga...Después de estas tres preguntas sobre cuyas respuestas debían votar las curias, los pontífices procedían ante el comicio a la “detestatio sacrorum”, que era el acto solemne por el cual se extinguía todo vínculo entre el adrogado y su antigua gens”.

2.1.3.2 La adoptio

Además de la adrogatio, los romanos legislaron la “adoptio” en sus dos formas: plena y menos plena. La adoptio recaía sobre un alieni iuris , es decir sobre quien está bajo la potestad de un tercero (ascendiente, adoptante o adrogante).

Como el alieni iuris no era cabeza de familia su adopción no producía ni la extinción del culto doméstico, ni la transmisión del patrimonio, por lo tanto el Estado no intervenía en la constitución del vínculo porque no estaba comprometido el orden público en el sentido romano.

La adopción se constituía mediante un doble procedimiento. Por un lado el titular de la patria potestad emancipaba al adoptando en favor del adoptante el número de veces necesario para perder la patria potestad y luego el adoptante simulaba un juicio por el cual reclamaba la patria potestad sin contradicción del padre y el tribunal admitía la demanda.

Mediante este procedimiento se posibilitaba la adopción de las mujeres y de los alienis iuris que como ya dijimos no podían ser adrogados cuando se exigía la intervención de los comicios de Curias.

La adopción extinguía la agnación del adoptado frente a su propia familia, de la cual salía y lo introducía en la familia del adoptante del cual era considerado hijo legítimo. Pero por ser un alienis iuris no llevaba consigo bienes y dejaba sus propios descendientes en su familia de origen.En época de Justiniano se distinguió entre la

“adopción plena” y la “menos plena”: la adopción se llama plena si el hijo es adoptado por un ascendiente de sangre en cuyo caso ocupaba el mismo lugar que el hijo de sangre. En la adopción menos plena el hijo es dado en adopción a un extraño y en este caso el vínculo existente entre el adoptado y su familia de sangre no sufre modificaciones, el adoptado queda bajo la potestad de su padre y el efecto de la adopción se limita a otorgarle vocación hereditaria en la sucesión del adoptante sin reciprocidad.

La adopción menos plena fue pensada para evitar que si el adoptante emancipaba al adoptado, este perdiera su derecho en la sucesión de su padre de sangre, pero si la emancipación se producía después de la muerte del padre de sangre de cuya herencia se había visto excluido, a consecuencia de la adopción, nada recogía en ninguna de ambas sucesiones

Si bien la adopción no es hoy ya entendida como un instituto destinado a transmitir el patrimonio, mantener el culto de los muertos y continuar con la influencia política de la familia, ha perdurado la esencia del instituto que es la creación de un vínculo paterno filial de hecho de origen legal, independiente, de la naturaleza⁸

2.1.4 LA ADOPCIÓN EN LA EDAD MEDIA.

Durante la Edad Media sostuvieron diferentes métodos de protección a favor de los menores de edad. Los glosadores indicaban que los delitos cometidos por los menores no debían sancionarse sino cuando éstos cumplieran la mayoría de edad. Los germanos indicaron que no podía imponerse al delincuente ciertas penas, como la de muerte y otras graves, y así lo dispuso el viejo Código Sajón. La Ley Carolina, que ordenaba remitir el caso del que a causa de su juventud o de otro defecto no se daba cuenta de lo que hacía, sometiéndolo al arbitrio de los peritos en derecho.

⁸. Revista alemana trimestral “Descubrimiento.” Sección La adopción, traducida al español, online. Revista nº 23

Los pueblos del medioevo, consideraron la inimputabilidad en los primeros años, aún cuando las leyes no la establecieran. En esa época no podía el niño cometer ciertos hechos, como la falsedad, la violación, el rapto y el adulterio.

El Derecho canónico reconoció la irresponsabilidad de los menores hasta los 7 años cumplidos, y de esta edad hasta los 14 años, se aplicaba una pena disminuida, atendiéndose su responsabilidad, sin embargo dividió a los canonistas en 2 tendencias: unos sustentaron la tesis de que lo era si es que obraba con discernimiento, y otros defendieron la imputabilidad siempre, aunque castigándole en forma atenuada.

"El Parlamento de París en 1452, estableció el principio de que los señores debían de participar en el mantenimiento de los niños pobres. Dos figuras resplandecen en el siglo de las Luces en Francia; Vicente de Paul y Juan Budos, quienes fundaron establecimientos para niños abandonados.

En el siglo XIV se fundó "El padre de los huérfanos" una institución destinada a la educación correctiva y la capacitación profesional de los menores delincuentes y desamparados en 1793. En 1407 se creó un juzgado de huérfanos y en 1410 San Vicente Ferrer constituyó una cofradía que atendía en un asilo a niños abandonados por sus padres. Un siglo más tarde igual iniciativa ampliada a los delincuentes tuvo en Francia San Vicente de Paúl.

En Inglaterra, la situación en el Medioevo y el Renacimiento era semejante al resto de Europa. En el siglo X, ante el primer robo, los padres debían de garantizar la futura honestidad del autor del delito y si era menor de 15 años, jurar que no reincidiría. Si los parientes no lo tutelaban, el adolescente era aprisionado para pagar su culpa.

Cuando se producía un nuevo delito era conducido a la horca como los mayores⁹

⁹ Monografias.Com/ Investigación De La Adopción. Su Historia, Y Legislación Peruana.

2.1.5 LA ADOPCIÓN EN EL DERECHO MODERNO

En 1703 el Papa Clemente XI con fines de corrección, enmienda, formación profesional y moral, crea el hospicio de San Mechelle en Roma.

En el viejo Derecho Español, las partidas hicieron una distinción entre los delitos de lujuria y los demás acerca de la edad, hacen muy curiosos comentarios los Glosadores de esta ley de Partidas del siglo XIII, porque si cesase la presunción de que antes de los 14 años fuere el niño púber, debería ser castigado. El autor menciona la cita de San Gregorio en sus diálogos, quien cuenta que un niño de 9 años dejó embarazada a su nodriza, Juan de Anam, recuerda que San Jerónimo en su carta a Viltalpro, dice que Salomón y Achaz procrearon hijos a los 11 años, y añade luego que una mujerzuela crió a un niño abandonado sirviéndole de nodriza, y como el niño durmiese con ella hasta la edad de 10 años sucedió que habiendo la mujer bebido más de lo que permite la templanza, impulsada después por su liviandad, con torpes movimientos excitó al niño para el coito. Por todo esto unos opinaban que el menor de 14 años debía ser penado por estupro, y los otros se atenían al texto de la partidas que negaban toda la pena desde 1734, en Sevilla, se procuraba mantener bibliografía del menor para resolver su caso.

En Alemania desde 1833, se establecen institutos modelos para la readaptación de menores.

En Inglaterra en 1854 se determinó la rehabilitación en centros separados para los menores delincuentes. En España los menores fueron recluidos en la cárcel común, lo que se rectificó por su fracaso en nuevas leyes en 1904.

En Rusia, una Ley en 1897 indicaba que el juicio de los menores infractores entre los 10 y 17 años debía hacerse a puertas cerradas y en audiencia especial con participación de los padres, debiendo aplicarse medidas pedagógicas y por opción sanciones penales

correctivas. Es un precedente, con equivalencia en otras naciones, de la discreción con que relativas a la minoridad surgen desde fines del siglo pasado y comienzos del presente. Se aspira a reemplazar totalmente la idea de represión, expansión o responsabilidad moral, por la instauración de un sistema psico pedagógico tutelar y proteccionista, que pueda extenderse no sólo a los hechos ilícitos de menores sino a sí mismo, a situaciones de menores en peligro material y moral¹⁰.

2.1.6 LA ADOPCIÓN EN AMÉRICA LATINA.

Desde los tiempos muy remotos en este planeta llamado tierra se han venido haciendo a través de congresos y de reuniones nacionales, declaraciones a favor de los niños. En América se realizaron en 1916 en la ciudad de Buenos Aires Argentina, en 1919 en Montevideo – República de Uruguay, en 1922 en los Estados Unidos, en 1924 en Santiago de Chile, República de Chile, en 1927 en la Habana República de Cuba, en 1930 en Lima – Perú, en 1948 en Caracas – Venezuela, en 1955 en la ciudad de Panamá, en 1959 en Bogotá – Colombia, en 1963 en Mar de Plata – Argentina, en 1968 en Quito – Ecuador, en 1973 en Santiago de Chile – República de Chile, en 1977 en Montevideo – Uruguay, en 1984 en Washington – Estados Unidos.

Una Resolución del tercer congreso panamericano del Niño inspiró la creación de la oficina internacional panamericana del niño, la misma que tuvo su sede en Montevideo, y pasó a ser eje del sistema de congresos panamericanos sobre la infancia, posteriormente en agosto de 1925 fue rebautizado como el Instituto Internacional de Protección a la infancia y continúa funcionando hasta el presente con el nombre de Instituto Interamericano del Niño, con sede en Montevideo, como organismo especializado de la organización de Estados Americanos.

¹⁰ Monografias.Com/ Investigación De La Adopción. Su Historia, Y Legislación Peruana.

Durante el devenir de los 16 Congresos Panamericanos del Niño podemos señalar dos etapas, la primera comprendida entre 1416 a 1935, denominado la etapa del niño impuro. La segunda etapa comprendida entre 1924 y 1968. Conocida como la del niño peligroso.

En esta etapa se busca al niño ideal en contraposición con el niño real que existe hasta ahora en América, se trata de la eugeneia, de los temas de la pureza racial, se considera la leche materna como uno de los productos ideales para la alimentación del niño, se trata de la gravedad que significó el aumento de la tuberculosis y otras enfermedades infecto contagiosas que llevan a la muerte a numerosos niños, del estado paternalista, de la protección que precisa las madres y niños obreros, finalmente de aquel Estado que debe de tener la virtud de ser paternalista, una legislación codificada en la que se trata del abandono, de la adopción, de los tribunales de menores, de la corrección y prevención.

Los que participaron en los diferentes eventos en este lapso fueron los protagonistas que persiguieron una misión redentora la realización del más bello humano, a consecución y el mejoramiento de la "especie" iba variar la calidad "Biológica" de los niños latinoamericanos. "En la tierra de América germinan vigorosamente todas las semillas. Es menester sin embargo, seleccionar lo que se siembra, si hubiese un acto sobre natural y escogiera a los mejores para perpetrar la especie, así se manifestaron en el congreso de 1924.

En el Perú en 1962 se promulgo el Congreso de menores y adoptó entre otras, la Declaración de Oportunidades del Niño, del VIII Congreso Panamericano de 1942. Para esta etapa ya no van a ser actores solamente los profesionales que hemos mencionado sino que van a intervenir sociólogos, antropólogos, psicopedagogos, estadistas, asistencias sociales, etc. van a asistir expertos en la problemática de menores. Es bueno hacer notar que en el VIII Congreso Panamericano del Niño se resuelve reiterar y

reafirmar los objetivos de América para con sus niños y reasegurar que estos objetivos tengan un lugar principal para la justa y verdadera paz que anhelan los países de América¹¹.

2.1.7. REFERENCIA HISTÓRICA DE LA INSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN EN EL SALVADOR.

De acuerdo al Doctor Napoleón Rodríguez Ruiz, la Adopción se originó en nuestro país desde los primeros años de vida independiente, porque existía perfectamente reglamentada en las leyes españolas, y éstas, al proclamarse la independencia quedaron vigentes en cuanto fueran compatibles con el régimen estatal que nacía. En consecuencia quedaban vigentes todas las instituciones españolas que no contrarían los principios de la libertad proclamados inicialmente en el acta de independencia, y posteriormente en la Primera Constitución Política.

También confirma la existencia de la Adopción en el siglo antepasado, el primer Código de Procedimientos Judiciales y de Fórmulas de 1857, y que establecía textualmente en su Art. 800: "El que pretenda adoptar un menor, según lo dispuesto en el Código Civil, expondrá al Juez de la Instancia, el deseo que tiene de hacerlo y los motivos que a ello lo impulsan". En los siguientes tres artículos se refería a la admisión de la solicitud por parte del Juez, al consentimiento del menor, y al del representante legal. También es prueba que fue legislada la adopción en el siglo antepasado, el hecho de que en el mencionado Código aparece una escritura pública de adopción y que es parte de nuestros anexos.

Lamentablemente esas disposiciones fueron inoperantes, porque nos remitían al Código Civil como puede observarse en el artículo transcrito, y dicho Código aún no existía, posteriormente fue decretado este Código pero sin incluir la adopción y por ser una ley

¹¹ Monografias.Com/ Investigación De La Adopción. Su Historia, Y Legislación Peruana.

sustantiva prevaleció sobre el Código de procedimientos Judiciales y de Fórmulas, quedando derogados los pasajes mencionados en forma tácita.

Posteriormente, a mediados del siglo pasado cobra vida nuevamente esta institución, y con el fin de lograr que menores huérfanos o abandonados se incorporaran a un hogar que les proporcionara un normal crecimiento y desarrollo, se dicta la Ley de Adopción con fecha 28 de octubre de 1955, por medio del D.L. No. 1973, publicado en el D.O. No. 211, T.No. 169 del 16 de noviembre de 1955 .

Esta ley fue reformada en dos ocasiones, la primera por D.L. No. 987, publicado en el D.O. No. 35, T.No. 279 del 19 de febrero de 1982, y la segunda por D.L. No.108, publicado en D.O. No. 65, T.No. 279 del 11 de abril de 1983.

En 1955 la Procuraduría General de Pobres, hoy Procuraduría General de la República, elaboró un proyecto de Ley de Adopción, el que fue presentado como iniciativa de ley por el entonces diputado Dr. Rosendo Aguilar Chavarría, quien sometió a consideración de la Asamblea Legislativa el mencionado proyecto.

Al presentar tal iniciativa de ley el Dr. Aguilar manifestó: "... que le impulsa la necesidad urgente que existe en nuestro país de que la figura jurídica de la Adopción se incorpore a nuestro Derecho positivo, llenando así un vacío en nuestra legislación. No hay duda que los beneficios que traerá consigo la Adopción serán incalculables, ya que contará con un medio eficaz de proteger y amparar la infancia abandonada y huérfana. El proyecto de Ley de Adopción tenía únicamente dos partes; En la primera, titulada "Proyecto de la Ley de Adopción" se encontraba la ley sustantiva; y en la segunda establecía el procedimiento para la aplicación de la ley bajo el siguiente título: "Del juicio Sumario de Adopción".

Dicho proyecto de ley pasó a una Comisión Legislativa para su estudio, la que posteriormente y en cumplimiento del Art. 60 de la Constitución Política de 1950 mando oír a la Honorable Corte Suprema de Justicia para que emitiera su opinión al respecto, la cual fue expresada de la siguiente manera: "... que es innegable la necesidad urgente que existe en nuestro país de que la figura de la Adopción se incorpore al Derecho Positivo, llenando así un vacío de nuestra Legislación y que el proyecto presentado revela un trabajo meditado, acucioso, especialmente en su parte sustantiva, la que merece la aprobación de esta Corte...".

Es bueno aclarar que al mismo tiempo de la presentación de tal proyecto, La Corte Suprema de Justicia presentó otra iniciativa de ley sobre adopción, elaborada por juristas chilenos. Un tercer proyecto fue presentado el 12 de julio de 1955 por la Asociación Nacional Pro-Infancia, por Oficio No. 608, del cual nada se tomó para la elaboración de la Ley.

El 4 de octubre de 1955 la Asamblea Legislativa aprobó por mayoría, el presentado por la Corte Suprema de Justicia, tomando los primeros tres artículos del proyecto presentado por el Dr. Rosendo Aguilar, decretándolo como ley. Esta Ley de Adopción establecía. Títulos, y comprendía lo siguiente: El Título I, "De la Constitución de la Adopción" (Art. del 1 al 13); Título II, "De los efectos de la Adopción" (Art. 14 al 31), y el 111, lo referente a "La expiración de la Adopción" (Art. 32 al 35).

Dicha Ley quedará derogada por el Código de Familia, el que fue aprobado el 11 de octubre de 1993 por D.L. No. 677, publicado en el D.O. No. 231, T. No. 321 del 13 de diciembre de 1993. Dicho Código decretó para poder establecer las normas que regulan la familia y a los menores; previamente se elaboró un anteproyecto y un proyecto del mismo.

Dentro de los principios rectores que inspiraron el Código de Familia encontramos:

- La Unidad de la familia
- La igualdad de derechos del hombre y de la mujer
- La igualdad de los derechos de los hijos
- La protección integral de los menores y demás incapaces
- La protección de las personas de la tercera edad.
- La protección de la madre cuando fuere la única responsable del hogar.¹²

2.2 MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.2.1 DEFINICIÓN DE LA FILIACIÓN

Por antonomasia, para el derecho de familia significa, la procedencia de los hijos respecto a los padres; la descendencia de padres a hijos. También la calidad que el hijo tiene con respecto a su padre o madre, por las circunstancias de su concepción y nacimiento, en relación con el estado civil de los progenitores¹³

La filiación produce diversos efectos jurídicos de gran importancia, tales como la nacionalidad, el estado civil y el derecho de alimentos. La filiación es el vínculo jurídico que une al padre o madre con su descendencia, que genera derechos y deberes recíprocos.

2.2.2 FORMAS DE DETERMINAR LA FILIACIÓN

A través del asentamiento e inscripción del nacimiento de un menor en el Registro civil, de la respectiva alcaldía, la filiación con respecto a la madre, generalmente, no provee ninguna duda, pero para el padre se establecen presunciones de paternidad (sobre todo

¹² Tesis: Los sistemas de control utilizados por la P.G.R. en la adopción por nacionales durante 1993 a 1994 han sido insuficientes para garantizar el interés superior del adoptado. Autor: Adela Marlene Lozano Martínez y otros. Año: Octubre 1994. U.E.S.

¹³ Diccionario de Derecho Usual. Tomo II. Guillermo Cabanellas. 11ª edición.

para el caso de ruptura del matrimonio por divorcio o muerte antes del nacimiento), siendo esto, motivo aplicable para adopciones, o para reclamaciones de paternidad; la sentencia que surge a consecuencia de los anteriores procesos, también se inscribe en el Registro civil, con el fin de dar publicidad a un hecho que tiene importantes consecuencias frente a terceros¹⁴.

2.2.3 DIFERENTES TIPOS DE FILIACIÓN

Wikipedia, la enciclopedia libre (online) nos explica que la filiación puede generarse mediante el acto natural de la procreación, o mediante el acto jurídico de la adopción. En algunos sistemas jurídicos existen diferencias en el tratamiento legal de los hijos biológicos y los adoptados.

En el caso de la filiación de origen biológico, también se distingue entre la filiación matrimonial, cuando los progenitores están casados entre sí, y la filiación no matrimonial (o extramatrimonial), en caso contrario. En algunos ordenamientos jurídicos existen diferencias en el tratamiento, dependiendo del tipo de filiación, donde el hijo de filiación no matrimonial (antiguamente llamado hijo ilegítimo) puede tener menos derechos que el de filiación matrimonial.

La filiación tiene importantes efectos jurídicos. Podemos citar, entre los más importantes, los siguientes: En el caso de derecho sucesorio, en algunos sistemas, la filiación obliga a la reserva de la legítima y es el heredero legal prioritario (junto con el resto de hermanos). En el caso de derecho de familia, la filiación origina la autoridad parental, generando multitud de derechos y deberes. La filiación determina los apellidos de la persona, que se registrarán en función de la legislación concreta aplicable. En derecho

¹⁴ Wikipedia la Enciclopedia Libre (es.wikipedia.org). Artículo: Filiación.

penal la filiación puede alterar la comisión de un delito, en algunos casos como atenuante, y en otros como agravante¹⁵.

2.2.4 DEFINICIÓN DE ADOPCIÓN:

Algunos autores entre ellos Marcelo Planiol y Guillermo Cabanellas, nos define la Adopción de la siguiente manera: Planiol la define "como un contrato solemne sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas las que resultarían de la filiación legítima". Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual la define así: "El acto por el cual se recibe un hijo propio, con autorización judicial o política a quién no lo es por su naturaleza"

Sobre el primer concepto citado por Planiol, no se está de acuerdo al considerar la Adopción como un contrato solemne, porque no es un acuerdo bilateral de voluntad en el que solo intervienen particulares, sino también interviene el Estado como un ente rector, vigilante de los intereses del menor, y además por su Finalidad que es totalmente distinta a la de un contrato, pues el beneficio que se persigue no es económico, sino social.

Sobre el concepto de Guillermo Cabanellas, se critica en el sentido que la Adopción se tenga que dar por medio de una autorización política para solucionar la problemática del menor abandonado, huérfano, y los no deseados en sus hogares, ya que no parte de la necesidad de estos para establecer una relación familiar, sino de la necesidad del estado de querer solventar uno de sus grandes problemas por medio de la alternativa de la Adopción¹⁶.

¹⁵ Wikipedia la Enciclopedia Libre (es.wikipedia.org). Artículo: Filiación

¹⁶ "Los sistemas de control utilizados por la P.G.R en la adopción por nacionales durante 1993 y 1994 han sido insuficientes para garantizar el interés superior del adoptado". Tesis de C.C. J.J, año: octubre 1994, por Adela Lozano Martínez y otros.

Según el autor Monroy Cabra: "La adopción es principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza (Monroy Cabra, Marco G. Derecho de Familia y de Menor. Pagina 101, editorial Librería Jurídica Wilcher, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1993); pero el Código de Familia lo conceptúa de la siguiente manera en el artículo 167: "Adopción es aquella por el cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de éstos y se desvincula de forma total de su familia biológica respecto de la cual, ya no le corresponderán derechos y deberes. Quedan vigentes los impedimentos matrimoniales que por razón de parentesco establece este código." Como se observa las definiciones antes expuestas, están orientadas a los efectos jurídicos que de la adopción surgen y coinciden en alguna medida en reconocer la posibilidad de establecer una relación de filiación en relación a sus padres. La definición del Código de Familia es bastante completa, ya que implica la incorporación plena del adoptado a la familia de los adoptantes, creando un verdadero estado familiar, no solo con relación al padre y la madre adoptiva sino con toda la familia de los adoptantes y con ello proporcionarle al menor no sólo el apoyo económico que necesita, sino también ofrecer el cariño afectivo que todo niño necesita, para crecer sano y tener un desarrollo integral para luego incorporarse de manera efectiva a la sociedad que lo vio nacer; o en todo caso a la sociedad que pertenecerá cuando haya sido adoptado por familias de otros países.

Se considera que este concepto recoge el interés superior del menor al establecer la desvinculación del adoptado con su familia biológica, evitando que esta pueda exigirle deberes y obligarlo a que regrese con ella. Además, al formar parte de la familia de los adoptantes, se pretende que las relaciones afectivas entre ellos sean excelentes.

Esa disposición guarda armonía con el Art. 36 inciso 1º de nuestra Constitución, la que regula la igualdad de los hijos ante los padres.

Haciendo un análisis de las diferentes definiciones planteadas anteriormente, se puede concluir que la definición sobre Adopción ha venido evolucionando junto con los cambios que ha tenido la sociedad en general, ya que primeramente se consideró la adopción como un "contrato solemne", luego como "autorización política" y modernamente se ha considerado como "una institución familiar que da nacimiento a derechos y deberes entre el adoptante y el adoptado"¹⁷.

Para efecto de este trabajo de investigación se puede definir la Adopción como: "Una institución de protección familiar y social, por la que el menor adoptado se desvincula de derechos y obligaciones con su familia biológica, adquiriéndolos con su familia adoptiva".

2.2.5 FINALIDAD DE LA ADOPCIÓN.

El Art. 165 del Código de Familia establece la finalidad de la adopción, y su tenor literal dice: "La adopción es una institución de protección familiar y social especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral."

Según esta disposición jurídica, la adopción se debe de establecer, especialmente, en el Interés Superior del Menor, o sea que el bienestar de los infantes sujetos a la adopción debe prevalecer sobre el bienestar de los demás sectores de la sociedad; la adopción como tal, cumple con varias finalidades, entre las que podemos mencionar que la adopción es un acto de amor, de entrega hacia el niño que se desea adoptar, así como también, proporcionarle al niño que no cuenta con una familia, una donde se pueda desarrollar en plenitud.

¹⁷ Ob. Cit. 16

2.2.6 CARACTERÍSTICAS DE LA ADOPCIÓN

a) Es una institución del Derecho de Familia.

Esta afirmación se fundamenta en que la adopción es una institución jurídica que se enumera en el Derecho Familiar; pues los preceptos que la regulan la encontramos en el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia, donde se establecen los requisitos de su constitución, procedimientos y efectos jurídicos; y siendo la normativa familiar de naturaleza pública, sus normas son imperativas y prohibitivas, de estricto cumplimiento.

b) Constituye Estado Familiar.

La adopción constituye un estado familiar en la medida que se haya seguido jurídicamente el procedimiento que establece la ley y se haya otorgado en virtud de una sentencia judicial. La adopción confiere al adoptado los mismos derechos de un hijo consanguíneo de los adoptantes. En tal sentido el artículo 130 del Código de Familia establece que el parentesco por adopción tiene los mismos efectos que el parentesco por consanguinidad, ello en consonancia con el Art. 36 de la Constitución de la República dice: "Los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio y los adoptivos tienen iguales derechos frente a sus padres...."

c) Su Fuente Única es la Sentencia.

Esta característica en su generalidad se refiere a que la adopción, para que este revestida en legal forma, tiene que ser decretada por sentencia dictada por el juez competente, basándose en un procedimiento, en el cual se hayan asegurado todas las garantías necesarias en favor del adoptado, resguardando siempre el interés superior del menor. Según el artículo 178 del Código de Familia: "La adopción se constituye desde que queda firme la sentencia que la decreta, la cual es irrevocable".

d) La adopción es irrevocable.

Como se mencionó anteriormente, la sentencia que decreta la adopción tiene la calidad de irrevocable, es decir que una vez se haya adquirido por sentencia judicial la calidad

de adoptado o adoptante, ninguna de las partes puede renunciar a ello, ya que como se dijo anteriormente las normas del Derecho de Familia tienen carácter imperativo, por lo que no da lugar a despojarse facultativamente de tal situación jurídica adquirida; de lo contrario estaría violando las garantías establecidas en favor del menor y sobre todo el principio de interés superior del menor, pero esto no quiere decir que cuando existan vicios en el procedimiento, no se pueda alegar la nulidad, ya que existen mecanismos y procedimientos para alegarla, siempre y cuando dicho procedimiento haya atentado o desfavorecido las garantías establecidas en favor del menor; de manera que una vez los padres adoptantes son declarados como tal, no pueden retractarse de las obligaciones contraídas, siendo estos uno de los efectos jurídicos de la declaratoria de la adopción.

2.2.7 CLASES DE ADOPCIÓN.

La adopción la podemos clasificar en 3 clases que son:

a) ADOPCIÓN DE MENORES Y ADOPCIÓN DE ADULTOS MAYORES:

Actualmente existen dos tipos de adopciones enfocadas primordialmente a seres humanos que urgen de una pronta ubicación en un hogar sustituto para un mejor desarrollo de sus vidas y a la vez, una mejor estabilidad de salud y vida, es así, como nuestra legislación regula, la adopción de menores y la adopción de adultos mayores

El Art. 165 del Código de Familia dice: “La adopción es una institución de protección familiar y social, especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral.

La adopción de mayores se sujetará a las disposiciones de este capítulo en lo que fuere aplicable”.

El Art. Anterior explica las 2 alternativas que existen en El Salvador para poder adoptar, las cuales son la adopción de menores y la adopción de adultos mayores.

b) ADOPCIÓN INDIVIDUAL Y CONJUNTA:

La adopción conjunta es la que se decreta a solicitud de ambos cónyuges y sólo ellos pueden adoptar en esta forma. Si el adoptante es uno solo, la adopción es individual. En este caso el adoptado deberá usar los dos apellidos del adoptante. Art. 169 Fam.

c) ADOPCIÓN POR PARTE DE PERSONAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS:

Las adopciones pueden iniciarse a instancia de personas nacionales, así como también por personas extranjeras, para ello éstas deben de cumplir con requisitos establecidos por el código de familia; habiendo cumplido dichos requisitos, es necesario que se cumpla con los demás requisitos y documentos que se deben presentar en las instituciones competentes para iniciar el proceso de adopción, los cuales se explican mas adelante.

La persona que es de nacionalidad salvadoreña, para que pueda optar a ser adoptante de un menor es necesario que sea legalmente capaz; ser mayor de veinticinco años de edad, excepto los cónyuges que tengan mas de cinco años de casados; y poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental. Art. 171 Fam.

Los extranjeros no domiciliados para adoptar a un menor, deberán observar el procedimiento establecido legalmente, y además de los requisitos generales, comprobar los siguientes:

- 1o.) Que tengan por lo menos cinco años de casados;
- 2o.) Que reúnan los requisitos personales para adoptar exigidos por la ley de su domicilio; y,
- 3o.) Comprobar que una institución pública o estatal de protección de la infancia o de la familia, de su domicilio, velará por el interés del adoptado.

La adopción por extranjeros tendrá lugar cuando se hubieren agotado las posibilidades de adopción a nivel local, y preferentemente con ciudadanos de los Estados con los

cuales se hubieren ratificado tratados o convenciones, pactos internacionales sobre la materia.

Todo niño o niña considerado sujeto de adopción, no podrá salir del territorio nacional sin que la adopción haya sido decretada por el Juez competente. Art. 184 Fam.

2.2.8 NATURALEZA JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN

La naturaleza jurídica de la adopción es de carácter institucional porque desde el instante en que un acto se halla regulado por la ley, en sus requisitos de fondo, forma y en sus efectos es porque compromete al orden público y la voluntad de las partes, en este caso adoptante y adoptado, quienes al acordar sus voluntades no dan nacimiento a los derechos y obligaciones que del acto se derivan, sino que es el mandato legal el que ha predispuesto esos efectos y también porque el vínculo adoptivo no se forma con el solo consenso de voluntades de las partes.

Con el objetivo de confirmar la naturaleza institucional de la Adopción, exponemos a continuación algunos caracteres citados por Rafael José Velásquez y Salomón Ostorga;

- Institución de Protección Familiar y social;
- Es un acto Jurídico solemne;
- Es un acto jurídico puro y simple.

2.2.8.1 INSTITUCIÓN DE PROTECCIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

Es una Institución de Protección Familiar y Social porque nuestra Constitución al respecto señala: "La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del estado,..." (Art. 32 inciso 1), por lo tanto, la Adopción protege a la familia y por ende a la sociedad; además esta característica está acorde a lo establecido en el Art. 21. de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dice: "Los Estados Partes que reconocen y

permiten el sistema de Adopción cuidarán de que el Interés Superior del Niño sea considerado primordial".

De esta forma se protege a la Familia, específicamente al niño por su falta de madurez física y mental proporcionándole protección y cuidados especiales, incluso brindándole protección legal dentro de la sociedad, con lo que se está velando por el Interés Superior del Menor.

2.2.8.2 ES UN ACTO JURÍDICO SOLEMNE

Esta segunda características se considera un Acto Jurídico Solemne, debido a que por mandato de ley tiene que llenar requisitos de forma, como por ejemplo; Autorización del Juez, Escritura Pública, Inscripción y Anotación, según la Ley, la Adopción no surte sus efectos si éstos requisitos no se cumplen, porque es la ley la que prescribe las formalidades y éstas no pueden dispensarse ni renunciarse.

Los requisitos de forma están regulados en los artículos 192, 202 y 203 de la Ley Procesal de Familia.

2.2.8.3 ES UN ACTO JURÍDICO PURO Y SIMPLE

Esta tercera característica considera que la Adopción es un Acto Jurídico Puro y Simple, porque no permite sujetarse a condición, plazo, modo y gravamen alguno, sus efectos nacen inmediatamente que se ha inscrito y anotado en el Registro Civil, no hay que esperar modalidad alguna para que nazcan los derechos que del acto se derivan.

En el Código de Familia no se encuentra ningún artículo que expresamente prohíba que la adopción se realice bajo alguna condición, plazo, modo o gravamen, pero tácitamente se encuentra establecida dicha prohibición en el Art. 165 al decir: "Que la adopción se establece en Interés Superior del Menor", de lo cual se colige que sobre dicho interés no puede prevalecer ninguna condición, plazo, modo o gravamen alguno.

Previo a la adopción de menores, la Procuraduría General de la República, realiza un estudio minucioso de las condiciones de vida tanto de las personas que desean dar en Adopción a un hijo menor, como a las que buscan, a través de éste medio, que se les asigne un menor¹⁸.

2.2.9 EL PROCESO DE ADOPCIÓN.

El procedimiento de la filiación adoptiva consta de dos ETAPAS que son: a) La etapa administrativa y b) la etapa judicial. Tiene su fundamento legal en los artículos del 165 al 185, 224 y 350 del Código de Familia; 191 al 203 de la Ley Procesal de Familia; 53 de la Ley del Instituto Salvadoreño Para El Desarrollo Integral De La Niñez y La Adolescencia (ISNA) y a nivel Internacional en la Convención sobre los Derechos del Niño artículos 3, 20 y 21.

La fase administrativa del proceso de filiación adoptiva es aquella mediante la cual se realizan estudios tanto a la familia de los adoptantes, los padres biológicos, como a los menores que se pretenden adoptar los cuales son realizados por dos instituciones de servicio público como son:

- a) La Procuraduría General de La República (PGR):
- b) El Instituto Salvadoreño Para El Desarrollo Integral De La Niñez y La Adolescencia (ISNA):

a) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) POR MEDIO DE LA OFICINA PARA ADOPCIONES (OPA).

¹⁸ "Los sistemas de control utilizados por la P.G.R en la adopción por nacionales durante 1993 y 1994 han sido insuficientes para garantizar el interés superior del adoptado". Tesis de C.C. J.J, año: octubre 1994, por Adela Lozano Martínez y otros.

La Oficina para Adopciones, creada el día 18 de febrero de 1999, es la encargada de llevar a cabo el proceso de calificación de idoneidad de las familias que desean adoptar un niño o niña, basada en los requisitos que para el efecto se han establecido por la legislación nacional e internacional, vigente en el país sobre la materia.

Esta oficina se encuentra integrada por miembros de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (PGR) é INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (ISNA), bajo la conducción de un Coordinador nombrado de común acuerdo por ambas instituciones y propuesto de forma alternativa para cada periodo de gestión, dos Equipos Multidisciplinarios, conformados cada uno, por un Abogado, un Trabajador Social y un Psicólogo.

En esta Oficina (OPA), la cual es dependencia de la Dirección de Asistencia Legal, las personas interesadas en iniciar un proceso de adopción presentan una solicitud, la cual contiene las generales de los solicitantes, identificación, lugar de trabajo, salario que perciben, número de miembros del grupo familiar y de ser posible el menor que desean adoptar; una vez recibida, el procurador analizará la solicitud para determinar si los solicitantes reúnen los requisitos exigidos y en caso de que los reúnan, ordenará se practiquen a los interesados los estudios pertinentes, los cuales serán hechos por un equipo multidisciplinario, en donde se establecerá si los solicitantes se encuentran en la capacidad de adoptar a un menor; después el procurador emitirá una resolución fundamentada bajo el principio de Interés Superior del Menor estableciendo la calidad de los solicitantes. En caso que haya una familia calificada, se dará informe a la Directora competente del Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (ISNA).

Todos los profesionales citados, cada cual en su rama, durante la Etapa Administrativa de la adopción, intervienen en la elaboración de dictámenes legales, socio familiares y

psicológicos, sobre la idoneidad de la familia solicitante; dichos dictámenes son revisados, analizados y, en su caso, observados por parte de la Coordinación de la Oficina, quién los somete a consideración, tanto del señor Procurador General de la República como del Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

Una vez efectuada la calificación de idoneidad por parte de la PGR e ISNA, para el caso de las familias extranjeras, éstas quedan en espera de la asignación del menor o (Sujeto de Adopción) por parte del Comité Institucional de Asignación de Familias Adoptivas a Menores Sujetos de Adopción. Estos niños han sido puestos a disposición del Señor Procurador General de la República, por parte del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia. Durante dicha espera se suspende el plazo señalado por la ley para la autorización de la adopción. Tanto en este caso, como en el de la solicitud de adopción de un niño determinado, el Comité de Asignación de Familias Adoptivas a Menores Sujetos de Adopción, cuerpo colegiado conformado por miembros de la Procuraduría General de la República, calificará su procedencia y asignarán al menor la familia más idónea para ser adoptado.

Una vez emitida la resolución del Comité Institucional de Asignaciones de la PGR, es proveída por parte del Señor Procurador General de la República la resolución que autoriza la adopción, en cumplimiento a los Artículos 168 del Código de Familia y 192 de la Ley Procesal de Familia; y se hace entrega al abogado que representa a la familia solicitante los documentos que señala la citada disposición, para que proceda a iniciar la Etapa Judicial de Proceso en el Juzgado de Familia Competente (Art. 191 Ley Procesal de Familia), por medio de la Solicitud de Jurisdicción Voluntaria de Adopción.

Es a partir de la entrega de la citada documentación que comienza a correr el término de caducidad de la solicitud de presentación de la misma señalado en el Art. 194 Ley

Procesal de Familia, para iniciar la Etapa Judicial del Proceso ante el Juez de Familia competente.

b) EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA):

Constitucionalmente el Estado reconoce: "Que todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales, que le permita su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado (art. 34 en.): en respuesta a esta disposición ha sido creado el Instituto Salvadoreño para El Desarrollo Integral De La Niñez Y La Adolescencia (ISNA), que es La institución encargada de darle Protección a los menores, en relación al artículo 399 del Código de Familia que establece que la protección integral de los menores a cargo del Estado, se hará mediante un conjunto de acciones gubernamentales y no gubernamentales, coordinadas por el Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (ISNA) , con la participación de la familia, la comunidad y el apoyo de los organismos internacionales, los que conforman el Sistema Nacional de Protección al Menor; El Instituto además de ser la instancia que coordina el Sistema Nacional de Protección al menor; es también la instancia encargada de ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de atención al menor. "Pero ¿Cual es el rol del Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (ISNA), en el proceso de Filiación adoptiva?

El Rol del Instituto, en el proceso de filiación adoptiva se limita a lo estipulado por el artículo 168 del Código de Familia que en su tenor literal dice "Para garantizar el interés superior del menor y el respeto de sus derechos fundamentales, toda adopción deberá ser autorizada por el Procurador General de la República y el Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (ISNA) y decretada por Juez competente" o sea que el Instituto por medio de su dirección de evaluación, admisión y

diagnostico determinara a solicitud de la Procuraduría General de la República, que un menor determinado es apto para ser adoptado.

El Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia es el ente encargado de llevar a cabo la evaluación del menor que se pretende sea entregado en adopción.

Una vez se haya recibido el informe del Procurador General de la República, el Instituto, a través de la División de Evaluación Admisión y Diagnóstico, realiza los estudios necesarios y mantiene en observación al menor, hasta determinar, si el menor puede ser sujeto de adopción; siendo la Directora de dicho Instituto, quien emitirá resolución, fundamentada en el principio de Interés Superior del Menor, sobre si el menor está apto para ser adoptado. En caso que el menor este apto, la Directora autoriza la adopción, complementándose así, la fase administrativa del proceso de filiación adoptiva.

En la práctica, ambas instituciones administrativamente, hacen lo mismo, ya que califican la documentación presentada, hacen observaciones de naturaleza legal, en las dos instancias, la madre tiene que manifestar el consentimiento y se le hacen saber las consecuencias y efectos de la adopción una vez esta sea decretada por el Juez de Familia.

2.2.10 REQUISITOS PARA UNA ADOPCIÓN SEGÚN INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) (documentación en relación al menor-adoptado y sus padres biológicos).

El apoderado de los solicitantes debe presentar la siguiente documentación:

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de La Niñez Y la Adolescencia es la institución competente para decir que el menor esta apto para ser adoptado por sus nuevos padres.

1.- Escrito de solicitud, dirigido al Director Ejecutivo del ISNA, que contendrá:

- Motivación de la solicitud
- Dirección exacta de los padres biológicos
- Lugar donde se encuentra el menor
- Lugar para recibir Notificaciones (dirección y teléfono)

2.- Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a abogado director por los padres biológicos.

3.- Certificación de Partida de Nacimiento del menor.

4.- Fotocopia Certificada de los Plantares de nacimiento del menor.

5.- Fotocopia certificada del documento único de identidad de los padres biológicos.

6.- Certificación de la partida de nacimiento y/o defunción de los padres biológicos

7.- Constancia Médica completa del niño, emitida de preferencia por una Institución Pública (antecedentes, inmunizaciones, tallas, peso, etc.)

8.- Fotografía tamaño postal del niño y padres biológicos.

9.- Acta notarial del consentimiento expreso de los padres biológico (art. 174 inc. 2º C.F.)

10.- Acta notarial de la manifestación de conformidad del niño (art. 174 inc. 4° C.F.)

Toda la anterior documentación debe ser presentada en legajo, debidamente ordenada

2.2.11 REQUISITOS QUE EXIGE LA OFICINA PARA ADOPCIONES (OPA) PARA INICIAR UN PROCESO ADOPCIÓN.

- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE UN MATRIMONIO EXTRANJERO PUEDA ADOPTAR NIÑOS Y NIÑAS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE EL SALVADOR.

1.- Poder General Judicial con cláusula especial otorgado ante un Notario o el Cónsul de El Salvador, a favor de un abogado que ejerza la profesión en la República de El Salvador.

La cláusula especial es para facultar al abogado para que inicie, siga y fenezca ante la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, las respectivas diligencias de autorización y de aptitud para la adopción de un menor; así como ante el Juzgado de Familia del lugar de residencia habitual del adoptado, las diligencias de jurisdicción voluntaria correspondientes a fin de que se decrete la adopción por parte de los solicitantes.

Asimismo debe facultarse al Abogado para que, una vez decretada la adopción, pueda seguir trámites, tales como: la inscripción en el Registro del Estado Familiar y los trámites migratorios y de visa del menor.

2.- Certificación de Partidas de Nacimiento de los solicitantes para probar que son mayores de 25 años de edad y no excede en más de 45 años a la del menor en adopción.

- 3.- Certificación de Partida de Matrimonio de los solicitantes, para probar que tienen más de cinco años de casados.
- 4.- Certificación de poseer condiciones morales, para asumir la autoridad parental, extendida por autoridad competente (buena conducta).
- 5.- Comprobante de la capacidad económica de los solicitantes por medio de Certificación del sueldo que devengan o devenga alguno de ellos, referencias bancarias o mediante cualquier documento idóneo.
- 6.- Estudio social y psicológico realizado por especialistas de una Institución Pública del lugar de su domicilio, dedicadas a velar por la protección de la infancia o de la familia; o por profesionales cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza, a efecto de comprobar condiciones familiares, morales, económicas, sociales, de salud y psicológica de los adoptantes.
- 7.- Certificación del estado de salud física de los solicitantes.
- 8.- Certificación expedida por la Institución Pública o Estatal de Protección de la Infancia o de la Familia, oficialmente autorizada donde conste que los solicitantes reúnen los requisitos exigidos para adoptar por la ley de su domicilio y del compromiso de seguimiento de la situación en el país de residencia de los solicitantes.
- 9.-Fotografías individuales de los solicitantes, asimismo del interior y del exterior de la casa de adopción.
- 10.- Certificación de Migración del país receptor en la cual autorizan la entrada y residencia del niño o niña en adopción en el país a residir.

Todos los documentos indicados deben ser enviados autenticados ante el Cónsul de El Salvador o debidamente Apostillados por la autoridad competente, del país del domicilio de los adoptantes, debiendo entregar el apoderado, dos expedientes foliados desde la solicitud (original y copia certificada por notario).¹⁹

- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE UN MATRIMONIO NACIONAL PUEDA ADOPTAR NIÑOS Y NIÑAS.

Si solicita calificación de aptitud para adoptar un menor de edad en forma individual o matrimonio deberá presentar los documentos siguientes:

- 1.- Certificación de Partida de Nacimiento de los Solicitantes.
- 2.- Certificación de Partida de Nacimiento del niño o niña.
- 3.- Certificación de Partida de Matrimonio de los Solicitantes.
- 4.- Constancia de buena salud de los solicitantes.
- 5.- Constancia de buena salud del niño o niña según Partida de Nacimiento.
- 6.- Fotocopia de Documento de Identidad Personal de los Solicitantes.
- 7.- Comprobar capacidad económica de los adoptantes (Constancia de Sueldo) o Declaración jurada ante Notario de los ingresos que perciben mensualmente.
- 8.- Solvencia de la Policía Nacional Civil del domicilio del adoptante

¹⁹ Oficina Para Adopciones, Procuraduría General de la República.

9.-Fotografía de los solicitantes con el niño (a) sujeto de adopción

10.-Certificación de partida de defunción de los padres biológicos y certificación de partida de divorcio, en su caso. Certificación de la sentencia que decreta la pérdida de autoridad parental, de nombramiento de tutor o de que se le ha conferido el cuidado personal del niño que se pretende adoptar y certificación de la sentencia que aprueba la rendición de cuentas del tutor o lo exonera de rendir cuentas, en su caso.

11.- Si la solicitud es para adoptar a un niño que se encuentra bajo la Medida de Protección Colocación en Hogar Sustituto, los solicitantes deberán presentar la constancia expedida por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

12. Y si la solicitud es presentada por Abogado deberá presentar Estudios social y psicológico.

Toda la documentación se presentará en original y 3 copias y deberá ser de reciente expedición.

Si la solicitud es presentada por abogado debe presentar expediente original y una copia certificada y foliada²⁰.

2.2.12 SÍNTESIS SOBRE EL DESARROLLO DE LA ETAPA ADMINISTRATIVA DEL PROCESO DE ADOPCION.

Se interpone la solicitud en la procuraduría General de la República, recibida la solicitud la Procuraduría General de la República Resuelve:

²⁰ Oficina Para Adopciones, Procuraduría General de la República.

a) Admitiéndole, teniendo por parte a los adoptantes o al apoderado en su caso, y se comisionará al equipo legal, social o psicológico, la evaluación o calificación en la documentación y estudios presentados.

Si se encontrare que es necesario aclarar aspectos o presentar documentos, la Procuraduría General de la República emitirá resolución puntualizándolos.

b) Si el o los solicitantes no reúne los requisitos exigidos de adoptantes, se declarará sin lugar la solicitud.

c) En caso de solicitantes extranjeros, si el dictamen es favorable, se informara a la coordinadora de Familia, para que a su vez informe al Procurador General, a efecto de la Programación de la Calificación de los estudios técnicos que de común acuerdo deberá emitirse con el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

La calificación de común acuerdo entre la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, serán programados en un periodo de quince días, dejando constancia del resultado en un acta, la que se certifica para ser entregada al interesado oportunamente.

Cumplidos los requisitos legales el procurador General de la República emitirá Resolución autorizando la adopción o asignación, la que se certificará para los efectos del artículo 192 de la Ley Procesal de Familia

Habrá un comité que le corresponderá la selección de las familias de las calificadas favorablemente para asignar menores puestos a disposición de la Procuraduría General de la República por parte del Instituto Salvadoreño Para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (ISNA) (art. 53 de la Ley del Instituto.)

Una vez seleccionada la familia al menor, se autoriza la adopción firmada por el Procurador General. Al apoderado o al agente auxiliar según el caso, se le entregará toda la documentación original, anexándole fotocopia certificada por el procurador General de la República; de la evaluación o calificación de los estudios, sociales y psicológicos del consentimiento para la adopción otorgado en la Procuraduría por los o el representante legal del menor, la conformidad del menor mayor de doce años, el consentimiento del cónyuge o del representante legal, y de la autorización de la adopción. Todas las actas y resoluciones e informes psicológicos, deben ser redactados en forma coherente, clara ordenada y centralizada, lo cual se anexa a la solicitud que se presenta ante el Juez de Familia competente.

2.2.13 ETAPA JUDICIAL DEL PROCESO DE ADOPCION.

La adopción es una institución jurídica del derecho de familia que para que se pueda hacer uso de esta figura es necesario cumplir con el procedimiento establecido, así tenemos que la adopción consta de dos fases que son: La fase administrativa que en el apartado anterior se ha desarrollado y la fase judicial que es la que en este momento nos ocupa, esta fase esta encomendada al órgano Judicial, específicamente al Juez de Familia quién es el competente para conocer de las diligencias de adopción por mandato de Ley.

Una vez la adopción es autorizada por el procurador General de la República y por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) resguardando los derechos del menor, las diligencias pasarán a la fase Judicial, que es donde será decretada. Esta fase es de mucha importancia, puesto que es aquí donde queda firme la situación jurídica del menor, constituyéndose en un punto central del trámite, puesto que el Juez controlará todo lo actuado por los entes administrativo y solamente en caso que se halla respetado el interés superior del menor y que a su criterio considere que se seguirá respetando dicho interés, procederá a decretar la adopción

respetando el procedimiento establecido en la Ley Procesal de Familia y aplicando el artículo 350 del Código de Familia.

Este procedimiento se inicia a petición de las personas interesadas en adoptar a un menor, por medio de su Apoderado Judicial y con la autorización de las dos instancias que ejecutan la fase administrativa, donde se presenta la solicitud de las diligencias de adopción y las certificaciones emitidas, tanto por la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (ISNA), salvo excepciones de Ley y se le solicita al Juez; si toda la documentación está en legal forma se emite la correspondiente sentencia, una vez emitida la sentencia y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, sin que haya oposición o recurso alguno esta queda firme, y una vez adquiera la calidad de cosa juzgada, se procede a cancelar la partida de nacimiento del adoptado e inscribir la nueva partida, con los apellidos de la familia adoptante.-

De conformidad a lo regulado en el artículo 192 de la Ley Procesal de Familia esta fase da inicio con la presentación de la solicitud en el Juzgado de familia del lugar de residencia del adoptado, a cual deberán anexarse los siguientes documentos.

1. Certificación expedida por el Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (ISNA), en la que conste que el menor esta apto para ser adoptado.
2. Certificación del acta en que conste el consentimiento para la adopción otorgada por los padres bajo cuya autoridad parental se encontrare el menor o el consentimiento del otro cónyuge, cuando se trate de la adopción individual.
3. Certificaciones de las partidas de nacimientos de adoptante y adoptado.-

4. Certificación de las partidas de defunción de los padres cuando se trate de menores huérfanos.
5. Certificación de la Sentencia que declare la pérdida de autoridad parental, cuando se trate del menor-abandonado.
6. Certificación del dictamen sobre la idoneidad de los adoptantes.-
7. Certificación de la resolución que emita el Comité que asigne al menor la familia adoptante.-
8. Constancia médica reciente sobre la salud del adoptante y del adoptado.-
9. Certificación de dictámenes de los estudios técnicos realizados por los especialistas.-
10. Inventario privado de los bienes del adoptado si los tuviere.-
11. Las certificaciones de la aprobación Judicial de las cuentas de la administración del tutor, en su caso.

Una vez presentada la solicitud en el Juzgado de Familia competente, el Juez, examina la solicitud y los documentos anexos a la misma, y si ésta cumple con lo establecido en el artículo 42 en relación al 180 de la Ley Procesal de Familia, la da por admitida, de lo contrario, se ordena la subsanación, y si ésta es evacuada oportunamente, se admite y si no es subsanada, se declara inadmisibile, quedando a salvo el derecho de los solicitantes de plantear nueva solicitud; si se resuelve ser admitida, en la misma resolución, se ordena señalar fecha de celebración de la audiencia, y además, se ordena al equipo multidisciplinario del tribunal, la realización de los estudios pertinentes que sirven de fundamento para ilustrar al Juez y resolver lo que sea más beneficioso para el menor,

luego de ser decretada la sentencia, se remite los oficios respectivo al Registro del Estado Familiar competente, para cancelar certificación de la partida de nacimiento, y asentar una nueva partida con los apellidos de los padres adoptantes, sin especificar la filiación adoptiva del menor, aunque el Registro del Estado Familiar lleva por separado las adopciones que se realizan durante el año.

Y con ello se dan por concluidas las diligencias, donde el adoptado ingresa a su nueva familia, y la familia con el hijo legal que les llega e iniciar, tanto las obligaciones de los padres de ofrecer al nuevo hijo, todos los derechos que por mandato constitucional le corresponde, y del hijo de formar la afectividad hacia sus padres.

2.3 MARCO NORMATIVO LEGAL

2.3.1 LA FAMILIA Y LOS DERECHO DE LOS MENORES SEGÚN LA CONSTITUCION.

TITULO II

LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

CAPITULO II

DERECHOS SOCIALES

Art. 32.- La familia es la base fundamentas de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.

El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia.

Art. 33.- La ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre si y entre ellos y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creará las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad. Regulará así mismo las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer.

Art. 34.- Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.

Art. 35.- El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia. La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial.

Art. 36.- Los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres. Es obligación de éstos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad.

No se consignará en las actas del Registro Civil ninguna calificación sobre la naturaleza de la filiación, ni se expresará en las partidas de nacimiento el estado civil de los padres.

Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique. La ley secundaria regulará esta materia.

La ley determinará asimismo las formas de investigar y establecer la paternidad.

2.3.2 LA FAMILIA SEGÚN EL CODIGO DE FAMILIA.

CONCEPTO DE FAMILIA

Art. 2. La familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco.

PROTECCION DE LA FAMILIA

Art. 3. El Estado está obligado a proteger a la familia, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico.

PRINCIPIOS RECTORES

Art. 4. La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de las personas de la tercera edad y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar, son los principios que especialmente inspiran las disposiciones del presente Código.

IRRENUNCIABILIDAD E INDELEGABILIDAD

Art. 5. Los derechos establecidos por este Código son irrenunciables, salvo las excepciones legales, y los deberes que impone, indelegables; cualquier declaración en contrario se tendrá por no escrita.

DERECHO A CONSTITUIR FAMILIA

Art. 6. Toda persona tiene derecho a constituir su propia familia, de conformidad con la ley.

2.3.2.1 FILIACION ADOPTIVA EN EL CODIGO DE FAMILIA.

LIBRO SEGUNDO
FILIACION Y ESTADO FAMILIAR
TITULO I
FILIACION
CAPITULO III
FILIACION ADOPTIVA

FINALIDAD

Art. 165.- La adopción es una institución de protección familiar y social, especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral.

La adopción de mayores se sujetará a las disposiciones de este capítulo en lo que fuere aplicable.

CLASES DE ADOPCION

Art. 166.- La adopción puede otorgarse en forma conjunta o individual.

CONCEPTO

Art.167.- Adopción es aquella por la cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de éstos y se desvincula en forma total de su familia biológica respecto de la cual ya no le corresponderán derechos ni deberes. Quedan vigentes los impedimentos matrimoniales que por razón de parentesco establece este Código.

GARANTIA ESPECIAL

Art. 168.- Para garantizar el interés superior del menor y el respeto de sus derechos fundamentales, toda adopción deberá ser autorizada por el Procurador General de la República y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia y decretada por el juez competente.

Todo niño o niña considerado sujeto de adopción, no podrá salir del territorio nacional sin que la adopción haya sido decretada por el juez competente.

ADOPCION CONJUNTA Y ADOPCION INDIVIDUAL

Art. 169.- Adopción conjunta es la que se decreta a solicitud de ambos cónyuges y sólo ellos pueden adoptar en esta forma. Si el adoptante es uno solo, la adopción es individual. En este caso el adoptado deberá usar los dos apellidos del adoptante.

FINALIZACION DE LA AUTORIDAD PARENTAL Y DE LA TUTELA

Art. 170.- La adopción pone fin a la autoridad parental o a la tutela a que el menor estuviere sometido, así como a su cuidado personal; y da a los adoptantes la autoridad parental de adoptado.

Cuando adopte uno de los cónyuges al hijo del otro, éste no perderá la autoridad parental y la compartirá con el adoptante.

REQUISITOS PARA TODO ADOPTANTE

Art. 171.- Para adoptar se requiere:

1o) Ser legalmente capaz;

2o) Ser mayor de veinticinco años de edad, excepto los cónyuges que tengan más de cinco años de casados; y,

3o) Poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental.

PROHIBICION

Art. 172.- No podrán adoptar quienes hubieren sido privados o suspendidos del ejercicio de la autoridad parental.

DIFERENCIA DE EDADES

Art. 173.- El adoptante debe ser por lo menos quince años mayor que el adoptado. En la adopción conjunta, esa diferencia se establecerá respecto del adoptante de menor edad.

En el caso de adopción por un solo cónyuge, la diferencia deberá existir también con el cónyuge del adoptante.

Lo prescrito en esta disposición, no tendrá efecto cuando se trate de la adopción del hijo de uno de los cónyuges.

CONSENTIMIENTO Y CONFORMIDAD

Art. 174.- Para la adopción de un menor es necesario el consentimiento expreso de los padres a cuya autoridad parental se encontrare sometido.

Cuando la autoridad parental sea ejercida por menores de edad, el consentimiento deberá ser prestado por ellos con el asentimiento de su representante legal, o en su defecto con la autorización del Procurador General de la República. La facultad de consentir es indelegable.

Cuando se trate de la adopción de personas bajo tutela o de menores huérfanos de padre y madre, abandonados, o de filiación desconocida o hijos de padres cuyo paradero se ignora, el consentimiento deberá prestarlo el Procurador General de la República, por sí o por medio de delegado especialmente facultado para cada caso.

El mayor de doce años deberá también manifestar su conformidad con la adopción, aún en el caso de que cumpliera la edad indicada durante el curso del procedimiento.

Una vez firme la resolución que decreta la adopción, el consentimiento y la conformidad son irrevocables, pero antes de ello cabe la retractación por causas justificadas apreciadas por el juez, quien para resolver consultará los principios fundamentales de la adopción.

EXISTENCIA DE OTROS HIJOS VARIAS ADOPCIONES

Art. 175.- No se opone a la adopción que el adoptante tenga hijos, ni cesan sus efectos porque le sobrevengan o los reconozca.

Una persona podrá solicitar que se decreten varias adopciones mediante procedimientos separados y sucesivos, no pudiéndose iniciar nuevos trámites, mientras no haya resolución judicial firme en las precedentes. No obstante, cuando se pretenda adoptar a dos o más hermanos, las adopciones podrán seguirse en un solo trámite y se procurará que permanezcan unidos.

CONVIVENCIA PARA ADOPTAR A UN MENOR DETERMINADO

Art. 176.- Cuando se pretende adoptar a un menor que ha hecho vida familiar con su adoptante ésta deberá haber durado por lo menos un año. Este plazo no se exigirá si entre el adoptado y el adoptante existiere parentesco.

ADOPCION POR EL TUTOR

Art. 177.- El tutor no podrá adoptar a su pupilo mientras no hayan sido aprobadas judicialmente las cuentas de su administración y pagado el saldo que resultare en su contra.

CONSTITUCION E IRREVOCABILIDAD

Art. 178.- La adopción se constituye desde que queda firme la sentencia que la decreta, la cual es irrevocable.

NULIDADES

Art. 179.- Es nula la adopción que se decreta:

- 1o) Por funcionarios que carezcan de competencia en la materia;
- 2o) Sin el consentimiento o la conformidad, de cualesquiera de las personas a quienes corresponda otorgarlos; o en el caso de autoridad parental ejercida por menores, sin el asentimiento o autorización de quienes prescribe el inciso segundo del artículo 174;
- 3o) Si el adoptante fuere absolutamente incapaz;
- 4o) Mediando fuerza o fraude; y,
- 5o) Sin el asentimiento del cónyuge del adoptante.

CONSECUENCIA DE OTRAS INFRACCIONES

Art. 180.- Las infracciones a disposiciones legales no sancionadas con nulidad no invalidarán la adopción, pero el funcionario al que le fueren atribuibles, o que bajo su responsabilidad se cometieren, incurrirá en una multa de cinco días de sueldo por cada infracción; cuando se tratare de un funcionario administrativo, la multa le será impuesta por el juez que conociere de la adopción y tratándose de éste, por el tribunal superior en su caso o por la Corte Suprema de Justicia, por denuncia de cualquier interesado, todo previa audiencia del presunto infractor.

ADOPTANTES

Art. 181.- Pueden adoptar en forma conjunta los cónyuges que tengan un hogar estable.

La edad de cada adoptante no puede exceder en más de cuarenta y cinco años a la del adoptado, pero este límite no impedirá la adopción del hijo de uno de los cónyuges, la de un pariente en segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad de cualquiera de ellos, ni del menor que hubiere convivido con los adoptantes por lo menos un año, siempre que el juez estime que la adopción es conveniente para el adoptado.

ADOPTADOS

Art. 182.- Podrán ser adoptados:

1. Los menores de filiación desconocida; abandonados o huérfanos de padre y madre. Se considera abandonado, todo menor que se encuentre en una situación de carencia, que afecte su protección y formación integral en los aspectos material, psíquico o moral, por acción u omisión;
2. Los menores que estén bajo el cuidado personal de sus progenitores o de otros parientes, siempre que existan motivos justificados y de conveniencia para el adoptado, calificados prudencialmente por el juez;
3. Los mayores de edad, si antes de serlo hubieren estado bajo cuidado personal del adoptante y existieren entre ellos lazos afectivos semejantes a los que unen a hijos y padres;
4. El hijo de uno de los cónyuges.

ADOPTANTE INDIVIDUAL CASADO

Art. 183.- El adoptante individual casado, necesita del asentimiento de su cónyuge para adoptar un menor. No será necesario el asentimiento cuando dicho cónyuge hubiere sido declarado incapaz, ausente o muerto presunto, o cuando los cónyuges tengan más de un año de estar separados en forma absoluta o divorciados.

En los casos del inciso anterior, el otro cónyuge podrá posteriormente adoptar al menor, si reúne los requisitos establecidos en este Código, caso en el cual la adopción surtirá todos los efectos de la conjunta.

SECCION SEGUNDA ADOPCION POR EXTRANJEROS

REQUISITOS ESPECIALES

Art. 184.- Los extranjeros no domiciliados para adoptar a un menor, deberán observar el procedimiento establecido legalmente, y además de los requisitos generales, comprobar los siguientes:

- 1o.) Que tengan por lo menos cinco años de casados;
- 2o.) Que reúnan los requisitos personales para adoptar exigidos por la ley de su domicilio; y,
- 3o.) Comprobar que una institución pública o estatal de protección de la infancia o de la familia, de su domicilio, velará por el interés del adoptado.

La adopción por extranjeros tendrá lugar cuando se hubieren agotado las posibilidades de adopción a nivel local, y preferentemente con ciudadanos de los Estados con los cuales se hubieren ratificado tratados o convenciones, pactos internacionales sobre la materia.

Todo niño o niña considerado sujeto de adopción, no podrá salir del territorio nacional sin que la adopción haya sido decretada por el Juez competente.

ESTUDIOS TECNICOS

Art. 185.- Los estudios sociales, psicológicos y demás a que deben someterse los adoptantes extranjeros, si se efectúan fuera del país, deben ser realizados por especialistas de una institución pública o estatal, del lugar de su domicilio, dedicada a

velar por la protección de la infancia o de la familia, o por profesionales cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza.

En todo caso dichos estudios serán calificados por la Instituciones relacionadas en el Art. 168 del presente Código.

2.3.3 FILIACION ADOPTIVA SEGÚN LA LEY PROCESAL DE FAMILIA.

TITULO V

DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA

CAPITULO II

SECCIÓN CUARTA

LA ADOPCIÓN

JUEZ COMPETENTE

Art. 191.- El Juez de familia del lugar de residencia habitual del adoptado será el competente para resolver la adopción.

ANEXOS A LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN

Art. 192.- A la solicitud de adopción de menores deberá anexarse la certificación que autorice la adopción extendida por la Procuraduría General de la República. Tal autorización deberá ser resuelta en un plazo no mayor de sesenta días hábiles después de solicitada, y además, según el caso se agregarán los siguientes documentos:

1) Certificación expedida por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia en la que conste que el menor es apto para ser adoptado; Esta certificación deberá ser remitida en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles después de presentada la solicitud para la misma;

2) Certificación del acta en que conste el consentimiento para la adopción, otorgado por los padres bajo cuya autoridad parental se encontrare el menor, o el asentimiento del otro cónyuge, cuando se trate de la adopción individual;

- 3) Certificaciones de las partidas de nacimiento de adoptado y adoptante;
- 4) Certificación de las partidas de defunción de los padres, cuando se trate de menores huérfanos;
- 5) Certificación de la sentencia que declare la pérdida de la autoridad parental, cuando se trate del menor abandonado;
- 6) Certificación del dictamen sobre la idoneidad de los adoptantes;
- 7) Certificación de la resolución que emita el comité que asigne al menor, a la familia adoptante;
- 8) Constancia médica reciente sobre la salud del adoptante y del adoptado;
- 9) Certificación de dictámenes de los estudios técnicos realizados por los especialistas;
- 10) Inventario privado de los bienes del adoptado, si los tuviere; y
- 11) Certificación de la aprobación judicial de las cuentas de la administración del tutor, en su caso.

Si el solicitante hubiere acompañado alguno de los anteriores documentos en las diligencias administrativas, se le devolverán para los efectos del presente artículo.

REQUISITOS ADICIONALES

Art. 193.- Si los adoptantes son extranjeros que residen fuera del país, deberán presentar además, los siguientes documentos:

- a) La certificación expedida por la Institución pública o estatal de protección de la infancia o de la familia, oficialmente autorizada, donde conste que los adoptantes reúnen los requisitos exigidos para adoptar por la Ley de su domicilio y el compromiso de efectuar el seguimiento de la situación del menor en el país de residencia de los adoptantes; y
- b) Certificación de la Calificación de los estudios técnicos realizados por especialistas en el extranjero, emitida de común acuerdo por la Procuraduría General de

la República y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

La Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, deberán dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles después de presentada la solicitud de adopción, resolver sobre la calificación de los estudios mencionados en el literal b) de este artículo.

En caso de excepcional complejidad o cuando el Juez necesitare completar o verificar información, podrá prevenir a las partes que presenten o aclaren lo pertinente en un plazo no mayor de 8 días hábiles.

REMISIÓN DE DILIGENCIAS

Art. 193-A.- Transcurridos los plazos señalados en el artículo anterior, y no habiéndose cumplido por la autoridad respectiva como se señala en ellos, el Juez de Familia competente, a petición, solicitará a quien corresponda se le remitan las diligencias administrativas de adopción para conocer de éstas hasta dictar sentencia. El Juez solicitará a la autoridad correspondiente el expediente de adopción en un plazo de tres días hábiles a partir de la solicitud, y la autoridad requerida lo remitirá en igual término en el estado en que se encontrare.

CADUCIDAD

Art. 194.- La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes de la fecha de entrega de la certificación de la autorización de adopción de la Procuraduría General de la República.

CONSENTIMIENTO

Art. 195.- El consentimiento para la adopción y el asentimiento del cónyuge cuando fuere necesario, deberán ser ratificados en audiencia. No obstante el

consentimiento y cuando éste debe ser otorgado únicamente por la madre, para evitar fraude de Ley, el Juez a su juicio prudencial, podrá ordenar las pruebas científicas correspondientes. La negativa de la presunta madre, será considerada, como prueba de la inexistencia del parentesco biológico. Todo sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

El menor que hubiere cumplido doce años de edad, deberá manifestar su conformidad en la adopción.

Cuando se tratare de menores que no hubieren cumplido dicha edad, el Juez dialogará con él su caso.

COMPARECENCIA PERSONAL

Art. 196.- Los adoptantes deberán comparecer personalmente a la audiencia. También deberán comparecer en esta forma a una entrevista con los especialistas adscritos al Tribunal si el Juez lo considera conveniente.

FALLECIMIENTO

Art. 197.- Si durante las diligencias de adopción falleciera uno de los cónyuges, el Juez podrá decretarla en relación al cónyuge sobreviviente si esto fuere en beneficio del interés superior del adoptado.

ADOPCIÓN DEL HIJO DE UNO DE LOS CÓNYUGES

Art. 198.- La solicitud de adopción del hijo de uno de los cónyuges no requiere del trámite administrativo y será presentada por ambos cónyuges, anexando, según el caso:

a) Acta notarial en la que conste que el otro padre o madre biológico del adoptado ha consentido, si aquel o aquella tuviesen la autoridad parental del menor;

b) La certificación de la sentencia que declare la pérdida de la autoridad parental del padre o madre biológico; y

c) La certificación de la partida de defunción del padre o madre biológicos.

ADOPCIÓN DE UN MENOR DETERMINADO

Art. 199.- La solicitud de adopción de un menor determinado deberá expresar el tiempo de convivencia con el adoptante, lo cual deberá probarse en la audiencia.

En este caso el menor continuará conviviendo con el solicitante.

ADOPCIÓN DE MAYORES

Art. 200.- La solicitud de adopción de mayores será presentada por adoptante y adoptado; y no se requerirá el trámite administrativo.

CONTENIDO DE LA SENTENCIA

Art. 201.- La sentencia deberá contener los datos necesarios para la inscripción de la partida de nacimiento del adoptado en el Registro del Estado Familiar.

ENTREGA DEL ADOPTADO

Art. 202.- Ejecutoriada la resolución que decreta la adopción, el adoptante comparecerá personalmente a la audiencia que señale el Juez para la entrega del adoptado. En ella el Juez le explicará los derechos y obligaciones que como adoptante le corresponden.

En la adopción conjunta bastará que uno de los cónyuges comparezca a recibir al menor.

INSCRIPCIÓN DE LA ADOPCIÓN

Art. 203.- Ejecutoriada la resolución, el Juez enviará copia certificada al funcionario del Registro del Estado Familiar de la residencia habitual del adoptado, para que asiente una nueva partida de nacimiento en el libro correspondiente.

El texto de la nueva partida será el ordinariamente utilizado y en ella no se hará mención a los vínculos del adoptado con sus padres consanguíneos.

Asimismo, remitirá copia al Registro del Estado Familiar donde se encuentra la partida original de nacimiento del adoptado, para su cancelación y marginación.

En la cancelación respectiva no se expresarán los motivos de la misma, pero se llevará un registro reservado en el que conste dichos motivos. De la partida cancelada y de los asientos del registro reservado, no se expedirán certificaciones, salvo mandato judicial.

2.3.4 LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGIMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO.

TITULO V DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR CAPITULO II REGISTRO DE NACIMIENTOS

CONTENIDO DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO

Art. 29.- La partida de nacimiento deberá contener:

- a) El nombre propio y sexo del nacido;
- b) El lugar, día y hora en que ocurrió el nacimiento; y,

c) El nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, clase y número de documento de identidad de los padres o de la madre, en su caso.

ADOPCIONES

Art. 32.- Recibida por el Registrador del Estado Familiar con competencia de la residencia habitual del adoptado, la certificación de la sentencia ejecutoriada que decreta la adopción, ésta asentará una partida de nacimiento con los datos establecidos en el Artículo 29, de la presente Ley.

Por su parte, el Registrador del Estado Familiar del municipio donde estuviere inscrita la partida original de nacimiento del adoptado, al recibir la certificación de dicha sentencia, cancelará mediante anotación marginal dicha partida, sin expresar en el asiento los motivos de la cancelación, pero inscribirá dicha copia en un Registro Reservado de Adopciones y efectuará una anotación marginal en dicho asiento en el que se consignarán los datos de la partida cancelada.

2.3.5 LEY DEL NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL

CAPITULO IV DEL CAMBIO DE NOMBRE

APELLIDO DEL ADOPTADO

Artículo 19.- El hijo adoptivo, personalmente o por medio de su representante, podrá tomar el o los apellidos del o de los adoptantes, según el caso, manifestándolo así, en la escritura pública de adopción o de aceptación. Por esta circunstancia no se procederá a alterar la inscripción de nacimiento del hijo adoptivo; pero se hará al margen de ella la anotación correspondiente.

En el caso del inciso anterior, los descendientes legítimos del hijo adoptivo podrán también seguir usando el o los apellidos del o de los adoptantes.

FORMA DE CANCELAR PARTIDAS Y MARGINACIONES

Artículo 36.- La cancelación de las partidas de nacimiento se hará mediante razón marginal en la que se relacionará la nueva inscripción.

La de las anotaciones marginales se hará mediante la superposición de la palabra "Cancelada", con expresión breve del hecho que la motiva.

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1 SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1.1 HIPOTESIS GENERAL

OBJETIVO GENERAL: Indagar sobre la Filiación Adoptiva y la normativa que regula a esta figura y el procedimiento de la adopción así como los graves inconvenientes que presenta el procedimiento de la filiación adoptiva.					
HIPOTESIS GENERAL: No existe adecuada regulación de la filiación adoptiva en el código de familia y la ley procesal de familia, generando graves inconvenientes en el procedimiento de la filiación adoptiva					
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
ADOPCIÓN: La adopción es principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza	La filiación adoptiva esta regulada en el código de familia, el cual regula todo lo relacionado a la procuración y trato del la institución de la familia, y la ley procesal de familia que su función es el desarrollo completo del proceso que se debe de cumplir para que se otorgue la adopción.	No existe una adecuada regulación de la filiación adoptiva en el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Desinterés del órgano legislativo por el cuidado y desarrollo del menor. ✓ No hay una contraparte que impulse las diligencias. 	Graves inconvenientes en el procedimiento de la filiación adoptiva.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Retardación del proceso administrativo y judicial. ✓ Retardación de los estudios y dictámenes por parte de las instituciones competentes.

3.1.2 HIPOTESIS ESPECIFICAS

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1.					
Identificar los problemas que presentan en la práctica el procedimiento administrativo y el judicial de adopción.					
HIPOTESIS ESPECIFICA N° 1					
La etapa administrativa de las diligencias de adopción es necesaria y urgente reformarla para lograr un trámite menos difícil, generando así menos problemas en ambas etapas de la adopción.					
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Etapa administrativa de las diligencias de adopción: Fase del proceso completo en donde se indaga sobre lo relacionado al menor su familia biológica al igual que a los adoptantes, quienes serán sus nuevos futuros padres.	Diligencias de adopción: es la que se inicia en la institución competente para que se otorgue una adopción a favor de los adoptantes.	La etapa administrativa de las diligencias de adopción es necesaria y urgente reformarlas.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La duración del proceso administrativo. ✓ Los estudios que se solicitan a los países de donde son originarios los adoptantes 	Generando así menos problemas en ambos procesos de la adopción	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Celeridad en el proceso de adopción. ✓ Precisión y cumplimiento de los derechos del niño. ✓ Estabilidad en el menor adoptado

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2					
Investigar si se valora la opinión del menor dentro del proceso de adopción.					
HIPOTESIS ESPECIFICO N° 2					
En las diligencias en torno a los posibles nuevos padres los jueces valoran la opinión del menor siempre y cuando tenga doce años de edad o los cumpla durante el proceso.					
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<p>Proceso de adopción: El que se inicia desde el momento en que se presenta la solicitud ante la oficina para adopciones y que a través de los diferentes estudios elaborados por dicha institución en compañía del ISNAD dan una resolución en torno a la petición, la cual se traslada al Juzgado de Familia para que se dicte una sentencia en relación a la adopción.</p>	<p>Proceso de adopción según el Código de Familia: Adopción es aquella por el cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de éstos y se desvincula de forma total de su familia biológica respecto de la cual, ya no le corresponderán derechos y deberes</p>	<p>El proceso de adopción en torno a los posibles nuevos padres</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La Oficina para Adopciones es la competente para los estudios. ✓ Estudios socioeconómicos ✓ Edad de los adoptantes. ✓ Condiciones morales y psicológicas de los adoptantes. 	<p>Los jueces valoran la opinión del menor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que tenga 12 años de edad o que los cumpla durante el transcurso del proceso. ✓ La opinión del Procurador General de la República

3.2 MÉTODO

El trabajo de investigación se abordara haciendo uso del método científico el cual engloba el ciclo o etapas de la investigación que comienza con el planteamiento del problema, la elaboración del marco teórico, la formulación y comprobación de las hipótesis y finalmente la interpretación de resultados y conclusiones.

El método científico permitirá la adquisición y elaboración de nuevos conocimientos relacionados con: El régimen jurídico de la filiación adoptiva. También se hará uso de los métodos generales como son:

El método analítico.

El método sintético.

3.2.1 METODO ANALITICO

Consiste en la descomposición de un todo en partes, es decir, observar las características del todo a través de la descomposición de las partes que integran su estructura, este método se aplicará en esta investigación de la siguiente manera: Se tiene como tema de investigación “REGIMEN JURIDICO DE LA FILIACIÓN ADOPTIVA” luego este se desglosará en definición de la filiación, formas de determinar la filiación, diferentes tipos de filiación, definición de la adopción, finalidad de la adopción, características de la adopción, clases de adopción, naturaleza jurídica de la institución de la adopción, el proceso de adopción iniciando con la Procuraduría General de la República por medio de la Oficina para Adopciones (OPA), trabajando conjuntamente con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para culminar en el juzgado de familia del lugar donde reside el adoptado.

3.2.2 METODO SINTÉTICO

Este método sintético presupone al método analítico y viceversa. Análisis y síntesis son correlativas y absolutamente inseparables el método sintético es una totalidad que

contiene todo el sistema de relaciones, sin la síntesis el conocimiento es incompleto. Es decir que cuando se utiliza el análisis sin llegar a la síntesis, los conocimientos no se comprenden verdaderamente. En consecuencia, la síntesis sin el análisis arroja resultados ajenos a la realidad.

Por lo tanto este método permitirá en la presente investigación reestructurar un todo en forma condensada a través de un proceso progresivo y sistemático.

3.3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACION

La investigación es de carácter descriptiva ya que permitirá describir el fenómeno, la situación sobre el Régimen Jurídico de la Filiación Adoptiva. Además se constituye en la base y punto inicial de otros estudios.

Este tipo de estudio esta dirigida a determinar “como es” y “como esta” la situación de las variables que deberán estudiarse en una población; la presencia o ausencia de algo, la frecuencia con que ocurre un fenómeno y en quienes, donde y cuando se está presentando determinado fenómeno.

“En un estudio descriptivo se soluciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para así describir lo que se investiga²¹”

También se pretende con esta investigación ir más allá de la descripción de conceptos o fenómenos; es decir el estudio esta dirigido a “responder por las causas de los eventos y fenómenos” físicos o sociales, su interés se centra en explicar porque ocurre un fenómeno y en que condiciones se manifiesta o porque se relacionan dos o mas variables²², por lo anterior la investigación es de carácter analítica o explicativa

²¹ Hernández Sampieri, Roberto y otros. Metodología de la investigación, 4ª edición, pag. 102.

²² Hernández Sampieri, Roberto y otros. Metodología de la investigación, 4ª edición, pag. 103.

pretendiendo indagar sobre la Filiación Adoptiva y la normativa que regula a esta figura y el procedimiento de la adopción así como los vacíos legales que presenta el régimen jurídico de la filiación adoptiva.

Es por ello que se tomará en cuenta esta naturaleza de la investigación, para poder desde esta óptica aproximarse a una verdad sobre el objeto de estudio.

3.4 UNIVERSO MUESTRA

3.4.1 UNIVERSO

El universo para esta investigación estará constituida por todos los Jueces de Familia del Órgano Judicial distribuidos en los 14 departamentos de El Salvador.

3.4.2 MUESTRA

La muestra para el presente estudio estará constituida por cinco jueces de familia distribuida en los 4 departamentos de la zona oriental, como son:

2 en San Miguel

1 en La Unión

1 en San Francisco Gotera, Morazán

1 en Usulután.

La presente investigación también tomará como muestra a cuatro Procuradores Auxiliares Departamentales, de la Procuraduría General de la República (PGR) distribuidos uno en cada departamento de la zona oriental del país. Así también un delegado de UNICEF para el desarrollo de la problemática de esta investigación.

3.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Dentro de las técnicas que se utilizarán están:

3.5.1 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

Ésta permitirá que se obtenga información de libros, diccionarios especializados en el área del derecho, enciclopedia, manuales de autores internacionales, tesis, revistas electrónicas, sitios Web, códigos, leyes, periódicos.

3.5.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Para entrar en contacto con la realidad material del problema objeto de estudio es necesario que se inicie con la observación, entrevistas a personas que por sus cualidades profesionales están en contacto con el tema en relación, entre ellos están: Jueces de Familia, Procuradores Auxiliares Departamentales en la zona oriental y delegado de UNICEF.

3.5.3 ORGANIZACIÓN DE INSTRUMENTOS

Para la investigación de campo se utilizará 3 guías de entrevista constituidas una para los Jueces de Familia, la segunda para los Procuradores Auxiliares departamentales (PGR) y la tercera para el delegado de UNICEF, cada una con 15 preguntas abiertas a contestar.

PARTE II
INFORME
DE LA
INVESTIGACION

CAPITULO IV
INTERPRETACION
Y
ANALISIS DE
RESULTADOS

CAPITULO IV

4.1 PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

4.1.1 GUIA DE OBSERVACIÓN.

1. ¿Cuál es el lugar de la observación?

La Procuraduría General de la República por medio de sus Procuradores Auxiliares Departamentales de la zona oriental; además el Órgano Judicial por medio de sus Jueces de Familia.

2. ¿Cuál es el rol de cada uno de los entrevistados dentro de las respectivas instituciones?

El Procurador Auxiliar Departamental es el funcionario que representa al Procurador General de la República en cada una de las cabeceras departamentales a nivel nacional, quien es el encargado de dar el visto bueno para que se conceda la adopción administrativamente y continúe a la etapa judicial.

El Juez de Familia es el funcionario público autorizado para dictar una sentencia favorable o desfavorable de la adopción.

3. ¿Cómo es el grado de accesibilidad de las personas que se entrevistarán?

En el caso de los Jueces de Familia fue difícil que brindaran un espacio de su tiempo para efecto de evacuar las preguntas de la entrevista, debido a la saturación de audiencias que a diario tienen que llevarse a cabo en los juzgados de Familia de la Zona Oriental; mientras que los Procuradores Auxiliares Departamentales disponen de un poco más de ese tiempo para poder ayudar a aquellos estudiantes interesados en diversos temas al respecto.

4. ¿Que conocimientos se pretende obtener con las entrevistas a realizar?

Lo que se pretende es obtener una perspectiva mas amplia por medio de los funcionarios entrevistados, referente al tema que se esta investigando, particularmente sobre el impacto que han causado las propuestas que ha elaborado la UNICEF sobre la adopción.

5. ¿Disponen las instituciones en donde se realizaron las entrevistas de algún lugar, dentro de ellas mismas, para atender a estudiantes o personas interesadas en la referida área?

Solamente UNICEF dispone con un cubículo para que se puedan desarrollar entrevistas u otro tipo de consultas al personal que trabaja en dicha Organización.

6. ¿Cómo es el trato que se brinda a los usuarios en el lugar de la observación?

Bueno, tomando en consideración que los funcionarios que atienden al publico, en general, no son los más eficaces y diligentes.

7. ¿Cómo es el espacio físico que prestan al momento de brindar información al usuario?

Aceptable, son muy limpios y cómodos, lo necesarios para brindar los servicios que ofrecen estas instituciones.

4.1.2 ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS

RESULTADOS DE ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS DIRIGIDAS A LOS PROCURADORES AUXILIARES DEPARTAMENTALES DE LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR.

Entrevista Dirigida a: Licda. Sandra Elizabeth Beltrán Ayala, Procuradora Auxiliar Departamental de Usulután.

1. ¿Qué función cumple la Procuraduría General de la República en el Proceso de Adopción?

La Función se contrae específicamente a la fase administrativa, realizando los estudios técnicos y prepara o depura el expediente hasta culminar con la autorización del Procurador General de la Republica.

2. ¿Cuál es el rol de los Procuradores Auxiliares Departamentales en el proceso de adopción?

Preparar el expediente en el sentido que reúnan todos los requisitos que la ley establece referente a la documentación necesaria, autorización de los padres, estudios y evaluaciones técnicas y luego remitir el caso a la Oficina Para las Adopciones (OPA) y luego a la fase judicial.

3. ¿Cuál es el Plazo con el que cuenta la Procuraduría General de la República por medio de la Oficina Para Adopciones (OPA) para ejecutar la fase administrativa del proceso de adopción?

No existe un plazo establecido, solamente un caso excepcional, se menciona en el Art. 195 Pr. Fam. 45 días hábiles después de presentada la solicitud.

4. ¿Considera necesario reformar el procedimiento administrativo de la adopción?

No es necesario reformar el procedimiento administrativo de la adopción, sólo dotar de un mejor presupuesto a la oficina para adopciones (OPA), a fin de adquirir recurso humano, logístico, etc.

5. ¿Cuáles son las dificultades que se suscitan al momento del desarrollo del procedimiento administrativo de la adopción?

Las dificultades son de tipo legal, como tramitar partidas de autoridad parental, rectificar partidas de Nacimiento, situaciones que deben de superarse para concretar la adopción.

6. ¿Qué tipo de estudios realiza la Oficina Para Adopciones (OPA) dentro del procedimiento administrativo de la adopción?

Los estudios técnicos por lo general consisten en estudios sociales para verificar que condiciones sociales morales, espirituales y económicas ofrecen los adoptantes, así como evaluaciones psicológicas tanto a los adoptantes como adoptados.

7. ¿Es necesario que los adoptantes tengan los recursos económicos adecuados para la manutención del adoptado?

El espíritu que inspira la legislación familiar no toma con preponderancia el aspecto económico, sin embargo se requiere que tenga lo mínimo necesario para el establecimiento del menor, pero se debe ver de forma más integral como padres.

8. ¿Qué condiciones sociales deben tener los adoptantes para que puedan adoptar un menor? Un hogar estable, integrado, buena conducta, ya lo que se busca es una protección familiar basada en el interés superior del menor, por lo que se exige total responsabilidad de autoridad parental.

9. ¿Es necesario ser casado o soltero para que se pueda iniciar un proceso de adopción? No es necesario ser casado para iniciar un proceso de adopción, puede ser una adopción simple o individual. De igual manera puede adoptar un soltero o un casado, en síntesis son los estudios técnicos los que deciden la idoneidad.

10. ¿Qué garantías constitucionales ofrece la Procuraduría General de la República en relación al procedimiento administrativo de la adopción? El Art. 32 al 36 de la Constitución establece las garantías constitucionales, específicamente los Artículos 34, 35, 36 Cn., su desarrollo en cuanto al procedimiento debe hacerse en leyes secundarias (Procuraduría General de la República e ISNA).

11. ¿Considera usted que el procedimiento de adopción es lento, tal como lo ha expresado UNICEF? No, el procedimiento no es lento, sino un presupuesto decadente que solo alcanza para el pago de salarios, debe de existir más voluntad de los que tienen poder de decisión para dotar a la Oficina Para Adopciones de mejor equipo.

12. ¿Qué solución daría usted ante la problemática que plantea UNICEF entorno a la adopción? Que se respete los plazos, a través de contratación de más profesionales, dotarlos de vehículos, computadoras, más presupuesto para hacerla más operativa.

**ENTREVISTA DIRIGIDA A: LIC. JOSÉ RIGOBERTO ZELAYA ZELAYA,
PROCURADOR AUXILIAR DEPARTAMENTAL DE SAN MIGUEL.**

1. ¿Qué función cumple la Procuraduría General de la República en el Proceso de Adopción? Un papel garantista a favor de los menores sujetos de adopción, pues si no se cumple con los requisitos necesarios para ello, el Procurador General de la Republica NO autoriza la adopción.

2. ¿Cuál es el rol de los Procuradores Auxiliares Departamentales en el proceso de adopción? Representar al Procurador General de Republica judicialmente para velar que se cumpla con todos los requisitos establecidos.

3. ¿Cuál es el Plazo con el que cuenta la Procuraduría General de la República por medio de la Oficina Para Adopciones (OPA) para ejecutar la fase administrativa del proceso de adopción? Para una adopción nacional el plazo es de ocho meses a un año y para una adopción internacional el plazo es aproximadamente de un año y medio; luego se envía el expediente a la Oficina Para Adopciones (OPA) para que se INICIE el debido tramite de la adopción, ya que, nuestra regional se limita a la depuración de documentos y estudios técnicos.

4. ¿Considera necesario reformar el procedimiento administrativo de la adopción? No, porque el tiempo establecido para finalizar los tramites y finalizar con autorización son adecuados.

5. ¿Cuáles son las dificultades que se suscitan al momento del desarrollo del procedimiento administrativo de la adopción? Que en la mayoría de los casos tienen que enviar documentación del extranjero y ésta no reúne los requisitos por

lo que se deben de enviar nuevamente los documentos ya corregidos, generando un gran atraso.

6. ¿Qué tipo de estudios realiza la Oficina Para Adopciones (OPA) dentro del procedimiento administrativo de la adopción? Estudios psicológicos y estudios Socioeconómicos del adoptante y el adoptado.

7. ¿Es necesario que los adoptantes tengan los recursos económicos adecuados para la manutención del adoptado? Si es necesario, por que si no los tiene suponemos que al menor le harán falta los aspectos básicos que debe haber en un hogar.

8. ¿Qué condiciones sociales deben tener los adoptantes para que puedan adoptar un menor? No deben tener una familia numerosa y no deben ser personas con antecedentes penales ni con costumbres que no sean morales.

9. ¿Es necesario ser casado o soltero para que se pueda iniciar un proceso de adopción? Un proceso de adopción lo puede iniciar una persona soltera (adopción individual) o una pareja en matrimonio (adopción conjunta).

10. ¿Qué garantías constitucionales ofrece la Procuraduría General de la República en relación al procedimiento administrativo de la adopción? Igualdad procesal, derecho a formar una familia, desarrollo integral del menor y la legalidad.

11. ¿Considera usted que el procedimiento de adopción es lento, tal como lo ha expresado UNICEF? En la actualidad ha mejorado mucho, era lento pero ya

no lo es, y el tiempo que se tarda en autorizarse una adopción es el necesario para no cometer injusticias entregando a los menores irresponsablemente.

12. ¿Qué solución daría usted ante la problemática que plantea UNICEF en torno a la adopción? Que analice la rapidez con que lo hacen en otros países, pero que detecten en que condiciones se encuentran los menores adoptados bajo esas legislaciones.

ANALISIS DE ENTREVISTAS

De los resultados anteriormente plasmados en las entrevistas que se han realizado a los Procuradores Auxiliares Departamentales de Usulután y San Miguel, se llega a la conclusión que, los criterios que tienen cada uno de ellos referente al tema, varían un poco en aspectos que deberían de ser muy esenciales al momento de desarrollo del trámite administrativo de la adopción; por ejemplo: al referirse al tiempo de duración del procedimiento administrativo la Procuradora Auxiliar de Usulután difiere con el de San Miguel, manifestando la primera que no existe un plazo establecido para ese trámite; mientras que el de San Miguel hace mención de un periodo de ocho meses a un año; y para la adopción de extranjeros manifiesta que es como de un año aproximadamente; en este caso violentando el derecho que tiene el menor a que se le asigne una familia de manera justa y PRONTA; a la vez, la Procuradora de Usulután sugiere mayores recursos humanos y materiales asignados a su institución, lo opuesto al Procurador de San Miguel quien está conforme con la actual normativa; puntos que tendrían que ser similares, lo cual se entiende que hay diferencias entre cada Regional, que directamente perjudica el Interés Superior del Menor establecidos en la constitución y en los convenios ratificados por El Salvador en materia de adopción de niños.

De cierta manera a nivel de crítica jurídica política actualmente existe un conformismo en relación al procedimiento administrativo de la adopción interesándose estas instituciones en aspectos de otra índole o materia.

**ENTREVISTA DIRIGIDA A: LIC. GERSON ALBERTO TORRES LÓPEZ,
PROCURADOR AUXILIAR DEPARTAMENTAL DE LA UNIÓN.**

- 1. ¿Qué función cumple la Procuraduría General de la República en el Proceso de Adopción?** Establecer el vínculo filial entre el adoptante y adoptado a efecto de que los menores sean protegidos dentro del seno familiar.
- 2. ¿Cuál es el rol de los Procuradores Auxiliares Departamentales en el proceso de adopción?** Emitir opiniones en base a estudios técnicos a fin de proteger y garantizar el desarrollo psicosocial y familiar de los menores.
- 3. ¿Cuál es el Plazo con el que cuenta la Procuraduría General de la República por medio de la Oficina Para Adopciones (OPA) para ejecutar la fase administrativa del proceso de adopción?** Se tiene un plazo administrativo abierto para el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley.
- 4. ¿Considera necesario reformar el procedimiento administrativo de la adopción?** SI, Revisión de Ley.
- 5. ¿Cuáles son las dificultades que se suscitan al momento del desarrollo del procedimiento administrativo de la adopción?** el incumplimiento de algunos requisitos legales en algunos casos por la falta de recursos económicos de los solicitantes o ausencia de los padres biológicos.

6. ¿Qué tipo de estudios realiza la Oficina Para Adopciones (OPA) dentro del procedimiento administrativo de la adopción? Estudios Psicosocial y estudios Socioeconómicos y jurídicos de los padres biológicos y los adoptantes.

7. ¿Es necesario que los adoptantes tengan los recursos económicos adecuados para la manutención del adoptado? No, es necesario que brinden las condiciones básicas y morales para el desarrollo normal de la personalidad del adoptado.

8. ¿Qué condiciones sociales deben tener los adoptantes para que puedan adoptar un menor? De notoriedad, de buena conducta, con principios morales, religiosos y un alto grado de responsabilidad.

9. ¿Es necesario ser casado o soltero para que se pueda iniciar un proceso de adopción? No es necesario, la persona que pretende adoptar puede ser soltera o casada.

10. ¿Qué garantías constitucionales ofrece la Procuraduría General de la República en relación al procedimiento administrativo de la adopción? establecer el vínculo filial y proteger los intereses del menor y la familia.

11. ¿Considera usted que el procedimiento de adopción es lento, tal como lo ha expresado UNICEF? Si, el procedimiento administrativo se vuelve engorroso y burocrático; en algunos casos depende la carga laboral existente en los tribunales de familia.

12. ¿Qué solución daría usted ante la problemática que plantea UNICEF en torno a la adopción? adoptar un procedimiento más ágil que garantice el proceso de adopción en todas las instituciones tales como la OPA, ISNA y los tribunales de familia; a la vez, unificar criterios.

**ENTREVISTA DIRIGIDA A: LIC. HECTOR ANTONIO GONZÁLEZ,
PROCURADOR AUXILIAR DEPARTAMENTAL DE SAN FRANCISCO
GOTERA, MORAZÁN.**

1. ¿Qué función cumple la Procuraduría General de la República en el Proceso de Adopción? Una función meramente administrativa realizada en las unidades de familia y el menor, y que a través de la solicitud de adopción el auxiliar jurídico le manifiesta a las partes interesadas los requisitos que deben cumplir partiendo de dos tipos de adopción: conjunta e individual. La P. G. R hacen estudios a través del trabajador social y Psicólogos a los adoptantes, padres biológicos y adoptado.

2. ¿Cuál es el rol de los Procuradores Auxiliares Departamentales en el proceso de adopción? prácticamente no tiene rol alguno, quien emite y firma la aprobación de la adopción es el Procurador General de la República y el ISNA.

3. ¿Cuál es el Plazo con el que cuenta la Procuraduría General de la República por medio de la Oficina Para Adopciones (OPA) para ejecutar la fase administrativa del proceso de adopción? el tramite es demasiado engorroso y tardado por que no se cuenta con los recursos humanos necesarios y también las adopciones son muchas. El procedimiento administrativo en esta regional es de un año para abrir el expediente y cuando se tiene todo completo

este expediente se traslada a la OPA para que ellos comiencen el trámite tal y como es.

4. ¿Considera necesario reformar el procedimiento administrativo de la adopción? Claro que si, sería tratar de hacer más eficiente el procedimientos administrativo.

5. ¿Cuáles son las dificultades que se suscitan al momento del desarrollo del procedimiento administrativo de la adopción? cuando se hacen las citas, las personas no vienen a la P. G. R por falta de recursos para el traslado de ellas,

6. ¿Qué tipo de estudios realiza la Oficina Para Adopciones (OPA) dentro del procedimiento administrativo de la adopción? Estudios Sociales, legales, económicos. El ISNA realiza inspecciones de campo.

7. ¿Es necesario que los adoptantes tengan los recursos económicos adecuados para la manutención del adoptado? Claro que si es necesario porque además de ser legalmente capaz para poder adoptar deben poseer condiciones sociales, de salud, económicas, que evidencien poder asumir la autoridad parental, esto se realiza en base al interés superior del menor.

8. ¿Qué condiciones sociales deben tener los adoptantes para que puedan adoptar un menor? Que no tengan antecedentes penales, deben tener conducta notoria una buena familia, un ambiente limpio; su nivel económico no es indispensable, puesto que influye el ambiente social por eso se investiga lo colateralmente.

9. ¿Es necesario ser casado o soltero para que se pueda iniciar un proceso de adopción? no es necesario.

10. ¿Qué garantías constitucionales ofrece la Procuraduría General de la República en relación al procedimiento administrativo de la adopción? a través del informe legal que rinde la P. G. R, regional se establece si toda la documentación esta en regla para garantizarle al menor una familia que le proporcionara desarrollo psicosocial y demás aspectos que regula el artículo 32 y siguientes de la Constitución.

11. ¿Considera usted que el procedimiento de adopción es lento, tal como lo ha expresado UNICEF? Si, es lento; no hay un procedimiento establecido de cómo llevar una adopción, así también, no hay plazo para realizar un estudio.

12. ¿Qué solución daría usted ante la problemática que plantea UNICEF en torno a la adopción? que existan plazos y procedimientos claros para que el tramite de adopción sea ágil y se asignen más recursos humanos y materiales para facilitar el tramite.

ANALISIS DE ENTREVISTAS

Según el resultado de las anteriores entrevistas al hacer mención del tema de la adopción se puede observar la falta de una base legal preestablecida para un correcto desarrollo de la adopción en su etapa administrativa; y se verifica que ellos cumplen con un parámetro empírico, lo que significa, partiendo de la dificultad que puede suscitarse con los estudios técnicos que se ejecutan por medio de sus equipos multidisciplinarios, se da un tiempo estimado para llevarlos acabo y remitirlos a la Oficina Para Adopciones, ubicada en San Salvador, en un tiempo estimado de un año para que el expediente de los solicitantes se remita a dicha oficina. Es notorio en estas entrevistas, a diferencias de

las primeras, que existe una preocupación por parte de sus instituciones, debido a la gravedad de la situación, esto quiere decir, que se está faltando a principios y derechos fundamentales del menor. También sugieren que se reforme la normativa vigente en materia de familia.

RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS DIRIGIDAS A LOS JUECES DE FAMILIA DE LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR.

Entrevista Dirigida a: Licda. Maritza del Carmen Santos. Jueza Primero de Familia, San Miguel.

1.- ¿Considera usted que en el Código de familia y en la Ley Procesal de Familia están reguladas con suficiente claridad las etapas, tanto administrativa como judicial de las diligencias de adopción, por qué? No, porque no tiene que estar regulada la parte administrativa en la normativa de familia; son etapas que tienen relación pero no son Judiciales.

2.- ¿Con que frecuencia se presentan diligencias de adopción en los juzgados de familia? No necesariamente vienen de la OPA, es decir, adopciones que necesitan el trámite administrativo; no son muy frecuentes de seis a doce como máximo anualmente.

3.- ¿Cuáles son las causas que con más frecuencia motivan a los adoptantes a iniciar diligencias de adopción? Se desconoce, son variadas, por ejemplo la pareja no puede concebir, hay extranjeros que ven la necesidad de hijos de parientes, otros que los han tratados desde niños y deciden adoptarlos y últimamente para trámites migratorios.

4.-¿Existen vacíos legales en el Código de Familia y en la Ley Procesal de Familia sobre las diligencias de adopción en su etapa judicial? No hay vacíos debido a que son diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

5.- ¿Considera necesario reformar la actual legislación de familia para hacer más expedito el trámite de adopción, desde su inicio en su etapa administrativa hasta culminar con la sentencia del Juzgado de Familia? Al juzgado de familia le compete la fase judicial, y debido a la carga laboral no se cumple con los plazos establecidos; partimos de quince días pero se requiere de más días para solventar

6.- ¿Considera que con el trámite de adopción actual, se están llenando las expectativas del Estado en relación a velar por el derecho del menor, tal como lo establece la Constitución? El estado tiene la obligación; pero debido a la saturación del trabajo de los Juzgados de Familia se violentan los derechos del menor.

7.- ¿Con cuánto tiempo cuenta usted para desarrollar la etapa judicial de las diligencias de adopción? quince días hábiles.

8.- ¿En qué casos usted no dicta una sentencia favorable a la adopción? cuándo no se prueban los hechos que se alegaron en la solicitud.

9.- ¿Cuáles son los problemas más comunes que presentan las diferentes clases de adopción en la etapa judicial? Cuando un niño se le ha seguido la pérdida de autoridad parental y tiene que venir el Procurador General de la República, caso que no viene, suspendiendo la audiencia y postergándola; otra es cuando no traen al menor; cuando son extranjeros y no vienen a realizarse los peritajes.

**ENTREVISTA DIRIGIDA A: LIC. SAUL ALBERTO ZUNIGA CRUZ. JUEZ
SEGUNDO DE FAMILIA, SAN MIGUEL.-**

1.- ¿Considera usted que en el Código de familia y en la Ley Procesal de Familia están reguladas con suficiente claridad las etapas, tanto administrativa como judicial de las diligencias de adopción, por qué? Si, judicialmente sí; en la parte administrativa ellos trabajan en base a un manual, y se basan en lo que regula dicho manual, a ellos les compete específicamente la parte administrativa.

2.- ¿Con que frecuencia se presentan diligencias de adopción en los juzgados de familia?

No son muy frecuentes, anualmente se están llevando a cabo un aproximado de cinco a diez casos como máximo.

3.- ¿Cuáles son las causas que con más frecuencia motivan a los adoptantes a iniciar diligencias de adopción? La mayoría de veces es por que no tienen hijos, debido a que no pueden concebirlos motivando de esta manera la búsqueda de un hijo adoptivo.

4.- ¿Existen vacíos legales en el Código de Familia y en la Ley Procesal de Familia sobre las diligencias de adopción en su etapa judicial? Realmente en la parte Judicial no se encuentra el problema, la Ley nos da quince días para dictar una sentencia, pero en este juzgado damos sesenta días como mínimo y noventa días como máximo; nos referimos a días calendarios

5.- ¿Considera necesario reformar la actual legislación de familia para hacer más expedito el trámite de adopción, desde su inicio en su etapa administrativa hasta culminar con la sentencia del Juzgado de Familia? La reforma ya esta, y dá un plazo de sesenta días, pero la problemática radica en que no se cumpla ese plazo, por que es imposible por la misma carga laboral de este juzgado.

6.- ¿Considera que con el trámite de adopción actual, se están llenando las expectativas del Estado en relación a velar por el derecho del menor, tal como lo

establece la Constitución? Debe de aclararse que no todas llevan diligencias administrativas., pero en las que si llevan, se están llenando esas expectativas.

7.- ¿Con cuánto tiempo cuenta usted para desarrollar la etapa judicial de las diligencias de adopción? 15 días hábiles.

8.- ¿En qué casos usted no dicta una sentencia favorable a la adopción? generalmente la adopción ya viene aprobada por la OPA y nosotros como jueces de familia ratificamos esa resolución velando por la legalidad del tramite.-

9- ¿Cuáles son los problemas más comunes que presentan las diferentes clases de adopción en la etapa judicial? Uno de los problemas más comunes es la carga laboral que impide celeridad en las diligencias de adopción, otro problema es que la documentación no viene completa.

ANALISIS DE ENTREVISTAS:

Los Juzgados de Familia de San Miguel, tienen criterios similares en relación al trámite de adopción de menores, ellos asumen que la dificultad para poder llevar acabo la adopción recae en la etapa administrativa, que le compete a la Oficina Para Adopciones, dependencia de la Procuraduría General de la Republica; es en esta etapa, donde se encuentran irregularidades notorias. La labor del juez de familia se limita al estudio de la legalidad del tramite administrativo y la única dificultad que surge dentro de la fase judicial es la carga laboral que se tienen en los juzgados, dificultándose de esta manera que se dicte la sentencia lo mas pronto posible, a pesar que la ley dé un plazo de quince días hábiles, en la práctica se resuelve alrededor de noventa días como máximo, esto es, si la saturación de los diversos procesos que tiene cada juzgado lo permite. Ambos jueces están conformes a las Leyes que regulan la adopción de menores no habiendo necesidad de reforma alguna.

**ENTREVISTA DIRIGIDA A: LICDA. KENYA ANALYN SANCHEZ FUENTES.
JUEZA DE FAMILIA, LA UNIÓN.-**

1.- ¿Considera usted que en el Código de familia y en la Ley Procesal de Familia están reguladas con suficiente claridad las etapas, tanto administrativa como judicial de las diligencias de adopción, por qué? No, porque la administrativa es realizada por parte de la Procuraduría General de la República, desconociendo de tal manera como se llevan acabo según disposiciones de Ley.

2.- ¿Con que frecuencia se presentan diligencias de adopción en los juzgados de familia? Es muy poca la frecuencia con que se presenta una adopción a este Juzgado, son casos muy aislados, quizás alrededor de 8 anualmente.

3.- ¿Cuáles son las causas que con más frecuencia motivan a los adoptantes a iniciar diligencias de adopción? en algunos casos son personas que no pueden procrear hijos y debido a ello deciden tramitar uno para efectos de satisfacer tal deseo.

4.- ¿Existen vacíos legales en el Código de Familia y en la Ley Procesal de Familia sobre las diligencias de adopción en su etapa judicial? De alguna manera considero que sí, pues para la comparecencia debería ser personal, pero el Art. 196 Pr. Fam. Manifiesta que solo adoptantes y adoptados, no dice nada más.

5.- ¿Considera necesario reformar la actual legislación de familia para hacer más expedito el trámite de adopción, desde su inicio en su etapa administrativa hasta culminar con la sentencia del Juzgado de Familia? En cuanto a la etapa administrativa se requiere una mejor celeridad, en el proceso de familia lo concerniente ya es expedita.

6.- ¿Considera que con el trámite de adopción actual, se están llenando las expectativas del Estado en relación a velar por el derecho del menor, tal como lo establece la Constitución? Considero que de alguna manera si, solo que cuando ya se establece la relación paterno filial no existe un control.

7.- ¿Con cuánto tiempo cuenta usted para desarrollar la etapa judicial de las diligencias de adopción? Según la Ley contamos con 15 días siguientes a la admisión de la solicitud, pues el Art. 181 Pr. Fam regula ese plazo, pero por causa de trabajo se realiza de 60 días a 90 días como máximo.

8.- ¿En qué casos usted no dicta una sentencia favorable a la adopción? Cuando no existe el consentimiento para ser adoptado y adoptar; en caso de mayores adultos que no se compruebe los extremos de esa adopción Art. 176 C. Fam y Art. 182 Numeral 3 C. Fam.

9.- ¿Cuáles son los problemas más comunes que presentan las diferentes clases de adopción en la etapa judicial? Cuando es una adopción individual y no presentan el consentimiento o el asentimiento del cónyuge del adoptante previniéndosele a éste a efecto que lo presente, ocasionando mas retraso al procedimiento.

ENTREVISTA DIRIGIDA A: LIC. MANUEL ESTANLEY MALDONADO. JUEZ DE FAMILIA, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN.-

1.- ¿Considera usted que en el Código de familia y en la Ley Procesal de Familia están reguladas con suficiente claridad las etapas, tanto administrativa como judicial de las diligencias de adopción, por qué? Si, están reguladas las 2 etapas, pues se desarrolla lo que establece el artículo 193 Pr. Fam, en el que se explican los requisitos

para los diferentes tipos de adopción que se pueden judicializar así también a aquellas adopciones donde se obvian los requisitos en la sede administrativa.

2.- ¿Con que frecuencia se presentan diligencias de adopción en los juzgados de familia? Muy poca, creo que se debe a que el trámite de la adopción en la sede administrativa es muy engorroso, provocando así la deserción de los peticionarios.

3.- ¿Cuáles son las causas que con más frecuencia motivan a los adoptantes a iniciar diligencias de adopción? una de las causas más frecuentes es cuando una determinada persona ha convivido con los que lo adoptan y lo quieren hacer parte de su familia.

4.- ¿Existen vacíos legales en el Código de Familia y en la Ley Procesal de Familia sobre las diligencias de adopción en su etapa judicial? No existen vacíos legales, están bien reguladas las adopciones, es decir, lo referente a la parte judicial.

5.- ¿Considera necesario reformar la actual legislación de familia para hacer más expedito el trámite de adopción, desde su inicio en su etapa administrativa hasta culminar con la sentencia del Juzgado de Familia? ya se reformó el art. 193 Pr. Fam sin embargo, es necesario que se reforme el procedimiento administrativo, que sea más flexible y que las instituciones administrativas deben ser más rápidas.

6.- ¿Considera que con el trámite de adopción actual, se están llenando las expectativas del Estado en relación a velar por el derecho del menor, tal como lo establece la Constitución? Tal vez no se llenen las expectativas con la tardanza en la sede administrativa, existe un desgaste de las partes, llevándolo a un desistimiento

7.- ¿Con cuánto tiempo cuenta usted para desarrollar la etapa judicial de las diligencias de adopción? contamos con 15 días para resolver la adopción, son días hábiles; este plazo realmente se cumple en este juzgado.

8.- ¿En qué casos usted no dicta una sentencia favorable a la adopción? Cuando los padres biológicos no ratifican su consentimiento en la audiencia de sentencia o cuando no cumplen los requisitos que establece la Ley.

9.- ¿Cuáles son los problemas más comunes que presentan las diferentes clases de adopción en la etapa judicial? Que no se compruebe la idoneidad entre los adoptantes y adoptados o exista discrepancia con lo administrativo.

ANALISIS DE ENTREVISTAS:

Los Jueces de Familia entrevistados en La Unión y San Francisco Gotera, han manifestado que ellos dentro de la fase judicial están cumpliendo básicamente con lo que regula la Ley, manifestando siempre la problemática que se da con la carga laboral en su respectivo juzgado; al referirse a la fase administrativa de la adopción, manifiestan que existe tardanza para ejecutarla, a pesar de ello, a sus criterios, como conocedores del derecho expresan que dentro de lo concerniente, el trámite en si, es aceptable, haciendo una comparación de manera de cómo se desarrolla el mismo trámite de adopción en otros países, es por ello, que no se enfatizan mucho sobre esta problemática; se limitan específicamente a su labor como Jueces de Familia en el referido procedimiento de adopción.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIRIGIDA A: LICDA. MARIA TERESA DE MEJIA. OFICIAL DE PROYECTOS DE UNICEF.

1.- ¿Tiene o ha tenido UNICEF alguna participación en el establecimiento del trámite de la adopción en El Salvador? Nosotros como entidad internacional no tenemos acciones directas, solamente hemos apoyados una petición que hizo el

Gobierno de El Salvador a través de la Secretaria Técnica de la Presidencia, la cual nos pidió la contratación de un consultor que hiciera una evaluación de la adopción en El Salvador; en este análisis se realizó la parte normativa así: todas las Leyes referente al tema, Ley Procesal de Familia, Código de Familia, Ley del ISNA y otras. Posteriormente se hizo una revisión de propuestas que nos habían sugerido para el trámite de adopción; habían propuestas de revisar el contenido normativo; las demás eran propuestas de la modificación en la legislación vigente; también se realizaron entrevistas al personal respectivo de la OPA, la Asamblea Legislativa, específicamente a la comisión de familia la mujer y la niñez, a representante del ISNA, jueces, abogados, litigantes; de ellas surgieron análisis y conclusiones identificando de esta manera 57 dificultades en relación al trámite de adopción, tomando como base 2 instrumentos primordiales:

- 1.- La Convención de los Derechos del Niño.
- 2.- Convenio Internacional en Materia de Adopciones conocido como el Convenio de la Haya.

Las decisiones en competencia de adopciones no es materia de UNICEF, es la institución a la que se ha apoyado quien toma la decisión.

2.- ¿Tiene UNICEF observaciones concretas que plantear a la Oficina Para Adopciones (OPA) de la Procuraduría General de la República, al Órgano Ejecutivo y al Órgano Judicial en torno al trámite de la adopción, cuáles son?

Insisto, el estudio que se hizo fue entregado al solicitante y los dueños de él son los de La Secretaría Técnica de la Presidencia; pero al hacer la revisión concreta se identificó que definitivamente tiene que ordenarse este tema y enmarcarlo en los dos convenios antes dichos; todo esto se debe a la falta de un procedimiento administrativo, es por ello que cada institución crea su propio trámite. La propuesta es ordenar el tema de adopciones enmarcarlo dentro de los dos convenios; y la otra propuesta es **DEFINIR** funciones y atribuciones concretas y claras, definir lineamientos de políticas, ya que El

Salvador es ratificante de estos convenios, los cuales le dan un mandato: a) el interés superior del niño; b) el principio de subsidiaridad; y c) cooperación internacional.

3.- ¿Qué incidencia se pretende que tenga la nueva normativa de la niñez de la cual se habló en el mes de mayo del presente año en un periódico de circulación nacional en el trámite de adopción? El tema de la adopción no es el tema central en la propuesta de la elaboración de un borrador de la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, porque la cantidad de niños que pueden ir en adopción es mínima en comparación a la totalidad de los niños salvadoreños; es una Ley de Protección Integral para todos los niños, para el cumplimiento universal de sus derechos. El objetivo, en un futuro, de esta Ley es que la adopción sea como un último recurso para un niño lo cual es muy radical, porque lo ideal es que los niños se eduquen con su familia biológica. El tema de la adopción no es el punto principal de esta Ley.

4.- ¿Dentro de las dos etapas del proceso de adopción, cuál es la que la UNICEF considera que debe reformarse lo más pronto posible, la etapa administrativa o la etapa judicial? El tema de la adopción debe estudiarse y si llegara a tomarse la decisión de reformar la Ley, esta reforma debe ser “INTEGRAL” no se puede fragmentar este tipo de procedimientos que por motivos de premuras o intereses se sacrifiquen cualquiera de los dos tramites. El juez debe de tener mayor participación en la etapa administrativa, deben crearse decisiones estratégicas. Un trámite es dependiente de otro.

5.- ¿En cuánto tiempo considera la UNICEF que deben impulsarse dichas reformas? Lo más pronto posible, este tema debe de ser transparente y debe entrarse de lleno a los vacíos existentes.

6.- ¿Qué receptividad ha tenido el Órgano Ejecutivo, el Órgano Judicial y la Oficina Para Adopciones hacia las recomendaciones de la UNICEF, de mejorar el trámite de la Adopción? Lo han visto positivamente, las autoridades están

preocupadas por el tema y se están valorando las recomendaciones propuestas que ha elaborado UNICEF.

7.- ¿Qué percepción tiene de las opiniones que brindan las personas que están promoviendo o han promovido trámites de adopción o los han finalizado? Aquellas personas que dicen “mucho se tarda el trámite de Adopción” TIENEN TODA LA RAZON, ES VERDAD. Y se debe a que cada institución se inventa su procedimiento; hay casos en los que se dificulta el trámite a ciertas personas y otras a las que se les facilita por influencias internas; esto significa que hay una situación anómala. El trámite de la adopción debe llevarse un tiempo porque es una decisión muy importante, pero este tiempo no puede ser “INDEFINIDO”.

8.- ¿Según los estudios que ha realizado UNICEF, en comparación con otros países, cómo valora el procedimiento administrativo que se siguen en El Salvador para adoptar a un menor? Fuera de la Convención de los Derechos del Niño y del Convenio de la Haya; si no hay un procedimiento claro estamos vulnerando los principio de estos convenios ratificados por El Salvador.

9.- ¿Se estará cumpliendo con lo estipulado por la Constitución, los Tratados Internacionales y demás leyes que protegen el bienestar del menor, con la forma cómo en la práctica se realiza la adopción en El Salvador? No, definitivamente no se cumple. El Salvador se comprometió a hacerlo cuando ratifico estas convenciones, se comprometió a legislar, administrar, alrededor de estos convenios, si realmente se tiene el deseo del interés de la niñez debe existir un buen trámite para la adopción.

10.- ¿Cuál es la solución que ha propuesto UNICEF como resultado de las diversas observaciones realizadas, a la normativa administrativa que rige la adopción? Se entregó un estudio en el cual se hace un análisis, propuestas de políticas, propuestas legislativas. Ese estudio esta en manos del Órgano Ejecutivo

para que lo valoren y tomen en cuenta lo regulado en las Convenciones, ya que puede ser modificado siempre y cuando no se salga del concepto filosófico que se quiere establecer y que son los ejes principales del mismo.

ANALISIS DE ENTREVISTA:

Es evidente la preocupación que tiene esta Organización de carácter internacional sobre el tema de adopciones de menores. Estas observaciones que ha elaborado **UNICEF** entorno al tema, han resaltado, todos aquellos vacíos legales que perjudican el trámite, tanto administrativo como judicial de la adopción; por medio de ese estudio que ha realizado esta organización se comienza una nueva etapa dentro de la legislación vigente, se pretende impulsar una nueva generación de leyes en materia de familia que no violenten los principios establecidos en los convenios ratificados por El Salvador; pero el punto principal que emite esta organización es que no se violenten los derechos fundamentales y el Interés Superior del Menor por falta de un procedimiento claro, transparente, ágil y eficaz para el cumplimiento de los temas mencionados anteriormente. **UNICEF** como encargado de velar por estos derechos esta preocupada por la actual situación legislativa y normativa de El Salvador, por lo cual, elaboro un informe de todas aquellas propuestas en caminadas a una mejor normativa para un mejor bienestar del menor en adopción.

4.2. DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL:

No existe adecuada regulación de la filiación adoptiva en el código de familia y la ley procesal de familia, generando graves inconvenientes en el procedimiento de la filiación adoptiva.

Por medio de las entrevistas que se realizaron se constató que **UNICEF** elaboró un informe en donde hace propuestas para un mejor desarrollo del trámite de la adopción, pues el informe considera que tanto en la etapa administrativa como la judicial deben de

reformarse integralmente, contrario de lo que expresan los jueces de familia de la Zona Oriental quienes consideran que sólo la etapa administrativa debería modificarse, ya que si bien la mayoría de ellos aceptan que aún en la etapa judicial, las adopciones tardan demasiado, transgrediéndose el plazo fijado por la ley; tal retardación se debe a la excesiva carga de trabajo que tienen.

Por lo tanto, con las declaraciones hechas, la presente hipótesis se acepta como verdadera, por los resultados obtenidos en las diferentes entrevistas realizadas a las personas entendidas de la presente investigación, por lo cual se tiene por comprobada la hipótesis.

HIPOTESIS ESPECIFICA N° 1

La etapa administrativa de las diligencias de adopción es necesario y urgente reformarla para lograr un trámite menos difícil, generando así menos problemas en ambas etapas de la adopción.

Según los datos obtenidos, éstos coinciden CLARAMENTE EN SU TOTALIDAD que definitivamente la etapa administrativa de la adopción de menores es necesario y urgente que se reforme por completo; los Jueces de Familia y Procuradores Auxiliares Departamentales de la Zona Oriental coinciden en que esta fase posee anomalías que afectan de una manera directa el procedimiento administrativo, esto significa que, se violenta el Principio del Interés Superior del Menor.

Cuando se entrevistó a los anteriores funcionarios también sugieren que este trámite debe ser menos difícil y engorroso, porque de esta manera, hay mayor accesibilidad y menos costos procesales, favoreciendo específicamente al menor en adopción.

Por lo tanto, la presente hipótesis se acepta como verdadera, por los mismos resultados que proveen las entrevistas.

HIPOTESIS ESPECIFICO N° 2

En las diligencias de adopción en torno a los posibles nuevos padres los jueces valoran la opinión del menor siempre y cuando tenga doce años de edad o los cumpla durante el proceso.

Al menor en adopción se le valora su opinión desde el momento en que tiene doce años o los cumple durante el transcurso del mismo, es importante resaltar que la opinión de él es importante dentro del mismo trámite, así de esta manera, el juez podrá tener en cuenta a la hora de dictar la sentencia, si este menor acepta a sus adoptantes como sus nuevos padres.

Se deduce por principio que un menor de doce años puede discernir algunos aspectos importantes en su vida como aceptar o no que lo involucren en un nuevo núcleo familiar. La falta de esa edad impide la participación del menor. Por lo tanto, la hipótesis se acepta como verdadera.

4.3 SOLUCION AL PROBLEMA DE INVESTIGACION.

¿Esta correctamente regulada la filiación adoptiva en el Código de Familia y en la Ley Procesal de Familia?

Según los datos obtenidos en las entrevistas realizadas a los Jueces de Familia y Procuradores Auxiliares Departamentales de la Zona Oriental, el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia, regulan en su totalidad todo lo necesario para que se desarrollen con rapidez las adopciones en su etapa judicial, por lo tanto, estos funcionarios consideran que la filiación adoptiva está correctamente regulada en ambas normativas y que, en lo que les compete a los jueces de familia su retraso para dar una sentencia sobre la adopción radica en la carga laboral que existe en la juzgados respectivos, es decir, el problema radica principalmente en esa situación y no así en la normativa que los regula.

¿Existen vacíos legales en la forma cómo esta regulada la filiación adoptiva en el código de familia y la ley procesal de familia?

El vacío que existe en estas leyes consiste en la omisión de regular detalladamente la etapa administrativa del trámite de adopción; aunque algunos funcionarios, consideran que esa regulación realmente no debe existir en esta normativa, pero otros, sugieren que debería estar, a fin de volver más expedita la etapa administrativa; su gerencia que hacen para lograr una mayor transparencia y rapidez del procedimiento completo de la adopción.

¿Es necesaria y urgente una reforma a la etapa administrativa de las diligencias de adopción, para hacerla mas expedita?

La Oficial de Proyectos de UNICEF considera que es necesaria y urgente una reforma al procedimiento de la adopción por las anomalías que ocasionan,

especialmente retrasos a los adoptantes; es más, **UNICEF** recomienda al Gobierno actual que la reforma se haga de **MANERA INTEGRAL**, es decir, a la etapa administrativa y la etapa judicial porque una es dependiente de la otra. Esta problemática puede observarse claramente en el desarrollo del Capítulo II, Marco Teórico, en donde, es notoria la dificultad que se presenta al momento de iniciar un trámite de adopción.

¿Cuáles son los problemas más comunes que presentan las diferentes clases de adopción en la etapa judicial?

En la presente investigación se pudo constatar que uno de los grandes problema que posee la etapa judicial de la adopción es que los Juzgados de Familia se encuentran saturados de casos por resolver, lo que impide una pronta sentencia referente a la adopción; es decir, el plazo que establece la Ley no se cumple extendiéndose a un máximo de 90 días calendarios perjudicando nuevamente al interés superior del menor; otro problema que surge en esta etapa y que se ha indagado por medio de las entrevistas realizadas y la investigación documental es que, cuando se trata de adopción promovidas por personas extranjeras, a éstas se le dificulta venir a El Salvador a efecto de realizarse los peritajes respectivos y presentarse a la misma audiencia de sentencia, generando todo esto mayor retraso a las diligencias de la adopción.

¿Qué críticas se puede hacer al régimen de la filiación adoptiva contenido en la normativa de familia?

Partiendo de la documentación estudiada y plasmada en la presente investigación y que se ha verificado por medio de las entrevistas, las críticas que se pueden realizar son las siguientes: a) la limitante que tiene el juez de referirse exclusivamente a la documentación que presentan los solicitantes en la

correspondiente solicitud; b) es muy corto el plazo que da la normativa familiar para que se dicte sentencia de la adopción, partiendo del hecho que es grande la carga laboral que tienen los juzgados de familia; c) no existe regulación alguna sobre como llevar a cabo la etapa administrativa dentro del código de familia y la Ley Procesal de Familia, estas se limitan a su etapa judicial.

¿Puede adoptarse a un adulto mayor que necesite del cuidado de una familia?

Todo lo referente a la protección y cuidado de los adultos mayores es avalado por la legislación actual y donde existen menos problemas dentro del mismo trámite, es así, que la información documental como la de campo coincide, no habiendo dudas o vacíos que impidan dicha adopción.

¿Se valora la opinión del menor dentro del proceso de adopción en torno a los posibles nuevos padres que tendrá?

La normativa familiar es bien clara al hacer mención que todo menor de doce años de edad o mayor, debe expresar su conformidad en relación a los adoptantes y al mismo procedimiento; situación que los mismos jueces la avalan siempre y cuando se cumpla con el mismo requisito, este es una de los requisitos que al momento de dictar una sentencia los jueces toman como base, amparándose en la normativa familiar.

¿Cuál es la solución que ha propuesto UNICEF como resultado de las diversas observaciones realizadas, a la normativa administrativa que rige la adopción?

La Oficial de Proyectos de UNICEF Licenciada **MARIA TERESA DE MEJIA** propone al Gobierno Central que se haga una reforma total a las dos fases de la adopción de menores, siendo la de mayor importancia y relevancia la fase

administrativa; propuesta basada en los convenios que ha ratificado El Salvador en materia de adopción: Convenio de la Haya y la Convención de los Derechos del Niño; partiendo del principio que los rige llamado: “Principio de Interés Superior del Menor”, que actualmente se está violentando con las diversas anomalías que existen dentro de la etapa administrativa, generando retrasos y pérdidas económicas; retrasos para que el menor se incorpore a un nuevo núcleo familiar y pérdidas económicas para los adoptantes y debido a esa misma situación éstos pierden interés en adoptar a un menor quien necesita de una nueva familia.

4.4 LOGROS DE OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Indagar sobre la Filiación Adoptiva y la normativa que regula a esta figura y el procedimiento de la adopción, así como los graves inconvenientes que presenta el procedimiento de la filiación adoptiva.

Este objetivo se ha logrado cumplir por medio de la investigación documental y de campo que se ha ejecutado, por medio de las cuales se indagó sobre la doctrina referente a la filiación adoptiva, iniciando con sus antecedentes, historia, evolución, hasta la actualidad; a la vez, se hizo un estudio analítico de derecho comparado con las legislaciones de países de América del sur para un mayor entendimiento de las teorías, corrientes, principios de la filiación en general, para finalizar en la adopción actualmente; así también se ha logrado indagar sobre la normativa vigente que regula dicho tema, en donde se realiza el procedimiento administrativo y judicial. Además, con el estudio de campo que se elaboró se identificaron los graves inconvenientes ocasionados por los vacíos legales existentes en estas Leyes; inconvenientes que se han explicado con detalles anteriormente.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo específico n° 1

Identificar los problemas que presenta en la práctica el procedimiento administrativo y el judicial de adopción.

El presente objetivo se ha cumplido por medio de la investigación documental que se elaboró en el Capítulo II denominado marco teórico, acompañada de la investigación de campo la cual consistió en las entrevistas llevadas a cabo a los jueces de familia y Procuradores Auxiliares departamentales de la Zona Oriental,

en donde se pudo constatar los diferentes problemas que se suscitan cuando se inicia, se desarrolla y se concluye el trámite de adopción; estos problemas son de diversa índole, particularmente en la etapa administrativa, en la cual surgen grandes problemas perjudicando al adoptado. Todo ello se indagó con la presente investigación cumpliéndose con el objetivo propuesto desde su inicio.

Objetivo específico nº 2

Investigar si se valora la opinión del menor dentro del procedimiento de adopción.

Con el desarrollo del Capítulo II en su Marco Teórico Conceptual y Marco Normativo Legal se ha cumplido con este objetivo investigando si en la teoría y práctica se considera la opinión del menor como punto referencial dentro del procedimiento de la filiación adoptiva, demostrando que esta opinión es valorada siempre y cuando el menor, sujeto de adopción, sea mayor de doce años de edad o los cumpla durante el transcurso del proceso del trámite; de esta manera el objetivo específico se ha cumplido.

ANALISIS DE CASO

CAMARA DE FAMILIA DE LA SECCION DEL CENTRO: SAN SALVADOR, A LAS-----Y-----MINUTOS DEL DIA ----- DE ENERO DE -----.

I. Esta apelación ha sido interpuesta por el Dr. RAFAEL CASTANEDA CANTU, apoderado de los señores -----, conocidos sólo por -----, mayores de edad, Taxista y Peluquera, respectivamente, del domicilio de Sciez, Francia, contra lo resuelto por la JUEZA DE FAMILIA DE-----, Licda.-----, durante la audiencia de entrega del menor -----en las DILIGENCIAS DE ADOPCION INTERNACIONAL promovidas por el recurrente. La alzada se estima bien otorgada. A esta Instancia ha comparecido el impetrante. El expediente ingresó a esta Cámara el seis de enero corriente.

II. La Jueza a quo, una vez decretada la adopción del niño -----a favor de los señores -----, señaló las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre recién pasado, para su entrega a los padres extranjeros. Durante la celebración de tal audiencia, la funcionaria judicial aplicando lo dispuesto en el Art. 202 L. Pr. F., que dispone; "ejecutoriada la resolución que decreta la adopción, el adoptante comparecerá personalmente a la audiencia que señale el Juez para la entrega del adoptado. En ella, el Juez le explicará los derechos y obligaciones que como adoptante le corresponden. En la adopción conjunta bastará que uno de los cónyuges comparezca a recibir al menor"; no hizo la entrega efectiva del niño al abogado CASTANEDA CANTU, por considerar que al menos uno de los señores ----- debió comparecer ante el Tribunal, para explicarles los derechos y obligaciones contraídas. La Jueza a quo ha razonado que la intención del legislador es que de una manera formal se explique a los adoptantes esos derechos-deberes emergentes del nuevo estado familiar.

III. El abogado apelante esgrime contra tal resolución que de acuerdo a la Teoría de la Representación, está "especialmente facultado" para que el niño le fuese entregado personalmente a él, bajo su calidad de mandatario de los señores -----.

Ha expuesto que el Art. 202 L. Pr. F., con el que la Jueza a quo fundamentó su decisorio, debe encuadrarse en otras disposiciones de ley, los Arts. 11 Inc. 4° y 100 L. Pr. F., que expresamente señalan que "el apoderado tiene la facultad de ejecutar en el proceso todos los actos que le corresponden al mandante, salvo aquellos en que, de acuerdo a la Ley, la parte deba actuar personalmente" y "las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia y en ella serán asistidos por sus apoderados o representantes legales. Si la parte se encontrare domiciliada fuera de la República, la audiencia se celebrará con su apoderado o representantes legales, en su caso, quien podrá conciliar, admitir hechos y desistir si estuviere facultado para ello", respectivamente.

El recurrente, además, fundamenta su inconformidad con la resolución de mentas, apoyándose en las adiciones a los Arts. 168 y 184 C. F., que estipulan "todo niño o niña considerado sujeto de adopción, no podrá salir del territorio nacional sin que la adopción haya sido decretada por el Juez competente", según el Decreto Legislativo trescientos diecisiete del cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial número ciento veintiuno, Tomo trescientos cuarenta, del uno de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Asimismo, con base a la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, Arts. 17, 18 y 19, con respecto a los requisitos de salida de los niños adoptados, establece el último de los artículos enumerados que "las Autoridades centrales de ambos Estados se asegurarán de que el desplazamiento (del niño) se realice con toda seguridad, en condiciones adecuadas y cuando sea posible, en compañía de los padres adoptivos o de los futuros padres adoptivos ...". Finalizó su escrito de alzada, pidiendo se tenga por realizada la Audiencia de entrega del menor -----, por su medio como apoderado legal y especial y se dé por concluido el procedimiento de adopción.

IV. Para dar solución al caso planteado, consideramos que la negativa de la Jueza a quo de entregar el niño -----al abogado CASTANEDA CANTU, para que éste lo desplace hacia sus padres, radicados en Francia; obedece sin más a su deber como Juez de Familia, de explicar los derechos y obligaciones que producto del nuevo estado familiar se imponen, a raíz de la adopción internacional decretada. Las adiciones legales expuestas en el libelo de apelación únicamente hacen reseña de la prohibición legal, de que no mediando el decreto de tal adopción, ya sea ésta nacional o internacional, los niños y niñas considerados "sujetos de adopción" no puedan salir del país sino por aquella resolución judicial. Lógicamente la intención legislativa es que toda criatura, de quien se está pretendiendo su adopción, no salga del país anómalamente, hasta que medie una sentencia firme, como recaudo de la seguridad del niño.

V. El punto a dilucidar es la exigencia de la Jueza a quo de la presencia de cualquiera de los adoptantes para la entrega del niño, no permitiendo que dicho acto se realice por medio del apoderado con facultades para ello. La Jueza a quo se apoya en la literalidad del Art. 202 L. Pr. F., que persigue garantizar el Principio de Inmediación a efecto de que los Jueces puedan apreciar la conveniencia de la adopción, mediante el conocimiento de los padres y del hijo adoptivo. Estas providencias están diseñadas según la doctrina sobre el tema, antes de aprobarse por sentencia un trámite de adopción y no como lo establece el precepto indicado.

En el caso sub lite, consta en el expediente que el matrimonio de que se trata ha adoptado hace menos de dos años, nada menos que a otro hermanito biológico del niño a que se refieren estas diligencias; quien convive con ellos en la ciudad de Sciez, Francia, por lo cual estarían juntos, bajo el mismo techo.

Consta también que el matrimonio ----- ha cuidado con esmero y afecto al primero de los niños aludidos, viviendo en una casa amplia, confortable, con capacidad para que pueda vivir otro niño y que las autoridades francesas han dado seguimiento a esa adopción y que consideran que se han cumplido las reglas que imponen las leyes francesas y la Convención de los Derechos del Niño, ya que además del cuidado de sus padres adoptivos, tiene asistencia particular de niñera y pediatra para su control, indicando en esos estudios que se cumplen los requisitos de la adopción. Que dicho matrimonio, según sus ingresos, gozan de solvencia económica, la cual no se afectará con la llegada del niño recién adoptado. Confrontar fs. 40, 62, 115, 118, 146 y 153 del expediente principal y no dejan lugar a dudas del ambiente socio-económico de los adoptantes. También consta en el referido expediente, que los padres biológicos han procreado ocho hijos, que viven en condiciones de pobreza y con un futuro incierto, que contrasta con el que ya disfruta el primero de los adoptados y al que se incorporará ----- quien nació en el Hospital de Maternidad de esta ciudad, el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Si leemos el informe psico-social de los progenitores del menor, señores,----- encontraremos que viven en condiciones deplorables, con ingresos que no les alcanza a cubrir las mínimas necesidades, sin los servicios básicos elementales de una vivienda digna y que de los ocho hijos procreados, una hija falleció, ignorándose las causas. La pobreza y las necesidades hacen que ninguno de esos menores, asista a la escuela y sus padres los mandan a vender a un mercado y hacen tareas que no les reportan a dichos niños ningún futuro.

Esta Cámara no comparte la opinión de la Jueza a quo, si tomamos en cuenta la finalidad que persigue la adopción: Satisfacer las necesidades de un menor que carece de las mínimas condiciones para su integral desarrollo de su personalidad, bio-sico-social.

Esta Cámara también quiere dejar constancia que la exigencia de los requisitos de la ADOPCION, no deben dilatar el desarrollo razonable de un procedimiento, que por su naturaleza debe ser ágil, expedito y transparente, en beneficio del interés superior del menor, ya que el burocratismo y la lentitud excesiva de los procedimientos de la ADOPCION afectan las bondades con las que ha sido concebida: Proveer de una familia a quien carece de ella o para una mejor protección integral.

Por lo que va dicho y tomando en cuenta lo previsto en los Arts. 7.1 y 21 Inc. 1º de la Convención Sobre los Derechos del Niño; Principios uno y seis de la Declaración de los Derechos del Niño y 350 C. F., para que el menor ----- conozca a sus padres y sea cuidado por ellos, incorporándose plenamente a su familia; y dado el tiempo transcurrido sin que se hayan concluido los trámites, es conveniente revocar la resolución impugnada, con base en la interpretación sistemática, integral y teleológica del derecho aplicable al caso.

Por lo expuesto y Arts. 144 Cn; 17, 18 y 19 de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; 7.1 y 21 Inc. 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño; Principios 1 y 6 de la Declaración de los Derechos del Niño; 350 C. F.; 82, 148, 153, 156, 158, 160, 161, 202 y 218 L. Pr. F.; 427, 428 y 984 C. Pr. C., a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara RESUELVE: 1) Revócase la providencia que suspende la audiencia de entrega del niño -----al abogado RAFAEL CASTANEDA CANTU; 2) Téngase por verificada la entrega del menor -----al apoderado constituido y facultado, Dr. RAFAEL CASTANEDA CANTU, con la autorización para que pueda salir del país. Devuélvase originales al Tribunal remitente con Certificación de esta Resolución. Notifíquese.

ANALISIS:

El anterior fallo decretado por la Cámara de Familia de la Sección del Centro refleja claramente una de las dificultades que se presentan al momento de llevar a cabo las diligencias de adopción en su etapa judicial; es decir, la imposibilidad de la entrega del menor al apoderado de los adoptantes, cuando éstos residen en el extranjero y que por cualquier motivo ajeno a las diligencias no se hacen presentes a la audiencia, a efecto de recibir el menor. Se pudo indagar por medio de la investigación de campo que los Jueces de Familia, en este tipo de diligencias, no entregan al adoptado mientras no comparezcan los adoptantes; siendo éste, un problema que se presentan en la mayoría de los Juzgados de Familia de la Zona Oriental; así también; es un factor predominante en el retraso de dicho procedimiento.

Es oportuno remarcar que los Jueces entrevistados han expresado que uno de los problemas que surgen en la etapa judicial, es la ausencia de los adoptantes para los peritajes y demás exámenes que deben de realizarse a efecto de proteger el Interés Superior del Menor; justamente por este motivo el Doctor mencionado en el anterior fallo recurrió a otra instancia para lograr que se concediera la entrega del niño a su persona. También en este fallo se refleja la poca colaboración de las

instituciones competentes, al ejecutar esta etapa con rigidez en el cumplimiento de los requisitos que se establecen para la adopción, no contribuyendo al bienestar del menor, sino por el contrario dilatando más el trámite.

Lo plasmado en el fallo de la Cámara de Familia se refleja en la presente investigación, donde se ha constatado las diferentes irregularidades y retrasos que surgen en la fase administrativa y los que surgen a nivel judicial. Es importante recalcar que las entrevistas y el anterior fallo coinciden con lo publicado en un periódico de circulación nacional a inicios del año y en el mes de mayo del presente, que se agrega en los Anexos del presente trabajo. Todo lo cual ha sido analizado para demostrar la necesidad de que se realice una reforma lo más pronto posible.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES

CAPITULO V

5.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.1 CONCLUSIONES DOCTRINALES

- ✓ El presente trabajo de investigación nos ha permitido constatar que el tema de la filiación adoptiva tiene mucha importancia a nivel nacional e internacional, sin embargo al indagar sobre el mismo nos percatamos que son pocos los autores nacionales que han escrito al respecto no habiendo base doctrinaria suficiente para hacer un profundo análisis de las leyes y reformas que la regula.

Cabe aclarar que si existen muchos autores de otros países que han escrito sobre el tema; pero sus teorías no siempre son coincidentes los principios y normas que sustentan tal situación en nuestro sistema jurídico.

5.1.2 CONCLUSIONES JURIDICAS-POLITICAS

- ✓ La institución de la Filiación Adoptiva en El Salvador, se divide en dos fases: a) fase administrativa; y b) la fase judicial. Actualmente el trámite de adopción en su etapa administrativa esta padeciendo de diversas anomalías que han sido objeto de discusión por parte de Organizaciones internacionales como UNICEF, quien emitió un informe que consiste en una serie de propuestas dirigidas al Gobierno Central con el objetivo que se haga una reforma total del Régimen Jurídico de la Filiación adoptiva, debido a que en la práctica se está violentando el principio del Interés superior del Menor y los convenios en materia de adopción que nuestro país ha ratificado para el cumplimiento de los mismo. Estas anomalías generan grandes pérdidas a los interesados quienes desean adoptar un menor y al mismo tiempo es afectado el niño en adopción. Este informe se

realizó con el fin que se reformara las dos etapas, puesto que una depende del accionar de la otra, es decir, no se pueden separar los dos procedimientos.

- ✓ La recomendación de UNICEF de hacer una reforma integral del procedimiento de adopción se encuentra en estudios y no se tiene fecha exacta de cuando se impulsarán dichas reformas, para solucionar los diferentes problemas que en la práctica se dan.

5.1.3 CONCLUSIONES SOCIALES

- ✓ La sociedad cambia en todos los aspectos cuando a un niño se le brinda todo lo necesario para el aprendizaje de la vida, como lo son, sus padres adoptivos; por tal razón, el propósito de la filiación adoptiva es que a todo niño carente de padres biológicos, se le asigne padres sustitutos para el mejor desarrollo del menor, debido a ello, el Estado, por medio de la Institución de la Adopción busca una salida viable a esta situación, y es que, para que exista una buena sociedad es indispensable que los factores que se involucran en ella, como son los niños, deben estar al interior de una familia para que se les dote de todo lo necesario para su desarrollo integral.

Es lamentable, entonces, que viviendo en una sociedad que tiene un buen número de menores en estado de abandono, las Instituciones del Estado no funcionen adecuadamente, para garantizar que con prontitud se dote a esos niños de una familia que los adopte.

5.1.4 CONCLUSIONES ECONOMICAS

- ✓ Actualmente para solicitar una adopción en las Instituciones competentes se requiere de bastante tiempo y suficiente dinero, impidiendo de tal manera el acceso al trámite a aquellas personas nacionales quienes están interesadas en

adoptar a un menor, es por ello, que la mayoría de adoptantes, tanto nacionales como extranjero, se quejan por la tardanza para lograr una resolución en donde se les apruebe la adopción y la entrega del menor adoptado, significando esto, mayores gastos y un desinterés de personas de otros países y del nuestro que hacen una petición de una adopción determinada.

Por otra parte, la inoperancia de las Instituciones de adopción, también surte el efecto de causar graves daños económicos a la sociedad y al Estado salvadoreño, ya que la proliferación de niños abandonados y no dados en adopción permite que muchos menores se insertan a la sociedad sin haber sido preparado por una familia biológica o adoptiva para ser ciudadanos productivos para la patria; lo cual facilita que muchos de esos menores se dediquen a la delincuencia, o pasen formar parte de las llamadas “maras”; factor que se convierte en una carga para el Estado, lo cual significa grandes sumas de dinero para cárceles, policías, tribunales, etc.

5.2 RECOMENDACIONES

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

- ✓ Acoger las recomendaciones de UNICEF y realizar, lo más pronto posible una reforma integral del trámite de adopción, tanto en la etapa administrativa, como judicial, para solucionar todos los problemas que al respecto, se han reflejado en esta investigación.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

- ✓ Dotar de mayores recursos materiales y recursos humanos a todos los responsables del trámite de adopción, para un mejor desempeño de sus labores, de esta manera, habrá más eficacia al momento de dar un dictamen, el cual, contendrá un mejor análisis de los estudios elaborados a los adoptantes.
- ✓ Crear una normativa donde quede plasmado claramente el trámite a seguir y debe reflejar el tiempo que se deben esperar los adoptantes para que se dé una resolución sobre la solicitud presentada, puesto que actualmente no se tiene un parámetro del tiempo que se tarda toda la etapa administrativa de la adopción.
- ✓ Unificar los criterios de la Oficina Para Adopciones y del Instituto Salvadoreño Para El Desarrollo Integral De La Niñez y La Adolescencia (ISNA) con el fin de simplificar los tramites que deben de seguirse en ambas instituciones y para que no existan confusiones sobre la competencia de cada una.

ORGANO JUDICIAL:

- ✓ Los Jueces de Familia deben involucrarse más en las diligencias de adopción y no limitarse a la legalidad de los documentos que se presentan juntamente con la solicitud en el respectivo juzgado.
- ✓ Abrir mas Juzgados de Familia para que se puedan resolver con mayor rapidez todos los casos que se presentan, incluyendo las diligencias de adopción, debido a que principalmente en la zona oriental, éstos se

encuentran cargados de procesos por dirimir y que por la falta de personal no se pueden resolver lo mas pronto posible, afectando a los interesados, y en el caso de las adopciones, a los adoptados.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución de la República de El Salvador, Lic. Luis Vásquez López, 8ª edición, año 2005.
- Código de Familia, Lic. Luis Vásquez López, 10ª edición, año 2006.
- Ley Procesal de Familia, Lic. Luis Vásquez López, 10ª edición, año 2006.
- Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regimenes Patrimoniales del Matrimonio Lic. Luis Vásquez López, 10ª edición, año 2006.
- Ley del Nombre de la Persona Natural Lic. Luis Vásquez López, 10ª edición, año 2006.
- Diccionario de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, tomo I, 11ª edición.
- Derecho de Familia, Tomo II, Eduardo A. Zannoni, 4ª edición.
- Diccionario Larousse Ilustrado, 5ª edición, año 1995.
- Informe inicial: El Salvador. 19/07/95, Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, Naciones Unidas.
- Estudio del Código de Familia salvadoreño. Lic. Luis Vásquez López.
- Tesis para optar al grado de Lic. en Ciencias Jurídicas: “Los sistemas de control utilizados por la P.G.R. en la adopción por nacionales durante 1993 a 1994 han sido insuficientes para garantizar el interés superior del adoptado”. Autor: Adela Marlene Lozano Martínez y otros. Año: Octubre 1994. Universidad de El Salvador.
- Metodología de la investigación, Hernández Sampieri, Roberto y otros., 4ª edición.
- Revista alemana trimestral “Descubrimiento”, sección La adopción, traducida al español, online. Revista nº 23.
- Revista "Neue Zeit, Londres, publicado según la cuarta edición del libro traducido del alemán al español.
- Pagina Web: [http://: www.monografias.com](http://www.monografias.com), “la adopción, historia, y legislación peruana.

- Página Web: <http://www.es.wikipedia.org>, “Filiación”.
- Pagina Web: <http://www.pgr.gob.sv> “Del proceso de Adopción”.
- Página Web: <http://www.isna.gob.sv>. “Oficina para adopciones”.
- Página Web: <http://www.laprensagrafica.com>. “Adopciones en El Salvador”.
- Página Web: <http://www.elsalvador.com>, “archivo/notas históricas/adopciones”.

PARTE III

ANEXOS

ANEXO 1

FRENAN ADOPCIONES



Aleyda Valdez/Álex Torres
social@laprensa.com.sv

En España, el país que más niños salvadoreños adoptaba, las agencias comienzan a desaconsejar el país por burocrático. La entrega de menores ha ido en picada desde 2003.

A principios de noviembre de 2005, un total de 35 familias españolas que quieren adoptar niños en el país estaban, según la Oficina para las Adopciones (OPA) salvadoreña, “en espera de asignación”. Muchas de ellas están en vilo desde hace más de tres años.

Son la expresión más visible de lo que desde España califican como cambio de actitud en la Procuraduría General de la República (PGR).

Las cifras respaldan la crítica. El país ibérico es, entre los que solicitan, el más afectado por el cambio de talante en la PGR y las consecuencias ya se notan en las estadísticas oficiales de la propia OPA. El número de solicitudes llegadas de la llamada Madre Patria bajó de 71 a 14 entre 2002 y 2005.

Un ejemplo

Isabel Moreno, una peluquera española, lleva tres años a la espera de una noticia: la asignación de un niño salvadoreño. El primer paso lo dio en enero del 2003, cuando introdujo, por medio de una agencia, los documentos.

“En ningún momento tuve ningún problema; me dijeron que todo iría muy bien”, comenta Moreno. Los problemas empezaron meses después. Retraso y falta de información en el proceso. Tres años han pasado sin recibir una respuesta de la PGR.

En la misma situación se encuentra una treintena de parejas españolas que entró en lista en 2002 o 2003. “Lo que esperamos es transparencia, que digan si van a llegar estos niños para estar más tranquila, no pendientes de un teléfono”, ilustra Moreno lo que es una preocupación compartida.

La Asociación de Ayuda a la Infancia del Mundo (AAIM) es una de las pocas entidades españolas autorizadas para tramitar adopciones en El Salvador. Su coordinadora, Silvia Muzelle, ilustra el cambio que han percibido en los últimos años: “Antes solo nosotros recibíamos entre 15 y 20 adopciones al año, y en 2004 hubo tres”.

En El Salvador, las autoridades no comparten esas críticas. El director de la OPA, José Felipe López Cuéllar, asegura que los convenios “establecen que la adopción internacional es subsidiaria, solo cuando no existan adoptantes en el país”.

Sin embargo, las cifras de la propia OPA indican que, por ejemplo, en 2003 hubo 117 adopciones para familias nacionales, por 136 para extranjeras.

El convenio al que se refiere López Cuéllar es el de La Haya, que regula la adopción internacional y que fue suscrito en 1996 por El Salvador: 137 niños se han beneficiado de él.

Pero las cosas han cambiado. Muzelle ejemplifica con una pareja de Zaragoza que recibió una asignación en 2004 después de cumplir tres años de espera. A pesar de que estaba lista para que viajasen, tuvieron que esperar otros siete meses la llamada de la autorización.

“Ahora mismo tenemos expedientes que llevan casi tres años y no nos asignan nada”, explica de Ana Ortiz, de APAGUA, otra entidad autorizada para tramitar adopciones con El Salvador.

Otras opciones

De las parejas en lista de espera varias se han decidido a iniciar trámites en otros países. “Se han dado de baja cinco por cansancio. Aquí hay una señora que aceptaba hasta cinco años”, se lamenta Muzelle. Desde hace meses, AAIM se ve obligada a explicar que los procesos tienen problemas de retraso, lo que desanima a los futuros padres.

El procurador general de la república, Gregorio Sánchez Trejo, conoce la situación por viajes que ha hecho a España. En noviembre de 2004 se reunió en Barcelona con familias en espera de adopción. Moreno asegura que de esta reunión salieron optimistas.

“Salimos todos muy contentos, pero la cosa no evoluciona”, comenta Moreno. Un grupo de padres ha enviado cartas al procurador, pero ninguna ha sido contestada.

Muzelle tiene su propia teoría: “Para declarar un niño en abandono se necesitan medios humanos, económicos y materiales; a lo mejor no hay los medios”.

“Si un país no quiere, se entiende y se respeta; lo que no se entiende es que admitan solicitudes, y no den respuesta”, se queja la representante de la agencia.

Lourdes, una madre que sí logró adoptar a una niña salvadoreña en 2001, añade carga dramática a su razonamiento: “La niña estaba en el hogar desde que nació; siete años y medio en el hogar, y me cuesta entenderlo cuando hay familias que están esperando un niño”.

“La gente te pregunta, y ya no sabes qué decir”, se lamenta Isabel Moreno, la peluquera, quien deberá volver a someterse al estudio psicológico y económico. Los que hizo caducan a los tres años.

ANEXO 2

ADOPCIONES INSTANCIAS RECONOCEN ATRASOS EN SOLICITUDES DE FAMILIAS FORÁNEAS

Sábado, 20 de Enero de 2007

Proceso lento. Para que un niño abandonado pierda la autoridad parental pueden transcurrir hasta dos años; un trámite, parte de una burocracia, que ralentiza cuatro y cinco años las adopciones a familias extranjeras. Abogados e instituciones ven necesarios cambios a la Ley Procesal de Familia.



¿Cómo es posible que una pareja española, a la que ya le han asignado un niño en adopción después de cuatro años de espera, reciba la fotografía de quien va a ser su hijo, una sola, cuatro meses después? ¿Por qué un año y tres meses después de que una profesora, también española, cumpliera con todos los requisitos para la adopción su caso todavía no ha pasado a manos de un comité de estudio? Que una familia extranjera, interesada en acoger a un niño salvadoreño, la mayoría de las veces abandonado en los primeros días de vida, pase tres, cuatro y hasta cinco años en un proceso es bastante común.

Hace una semana, el Procurador General de la República, Gregorio Sánchez Trejo, dijo que los procesos para una familia extranjera se tardan "en promedio un año y medio en adelante".

Ese "adelante" se queda corto, de acuerdo con las familias, abogados y personal de agencias de adopciones entrevistados. Para ellos, el proceso administrativo que vigilan la Procuraduría General de la República (PGR) y el Instituto Salvadoreño para la Protección a la Niñez y la Adolescencia (Isna) es donde radica el atasco.

En 2006, la Oficina Para las Adopciones (OPA) autorizó la entrega de 83 niños a familias foráneas, el doble que el año anterior. Aún así, 218 expedientes están actualmente en proceso.-

Geraldine Figueroa, coordinadora interina de la OPA, desconoce el tiempo promedio que se tardan en resolver. El matrimonio español Alfonso Feliz y Ana Oliver, el caso más reciente de entrega de un niño en adopción, obtuvo la potestad cuatro años después de iniciar los trámites en la OPA.

Ana María Merlos, representante de la Agencia de Apoyo a la Infancia del Mundo (AAIM) de España, es una de las voces que se levantan en el tema del atraso. "Nuestros procesos no son de 30 niños en un año, sino poco más de 20 en diez años".

Merlos entiende que no son la única agencia "que compite" en el país y que las instancias correspondientes deben tomarse el tiempo necesario para analizar la documentación. "Lo que sí veo es que no se justifica que tarden tanto para calificar (como sujeto de adopción) a un niño abandonado y sin filiación conocida".

Aunque resulte extraño, el proceso para que un bebé o un niño, sin padres ni familia conocida, pase a manos del Estado y, por lo tanto, pueda ser dado en adopción puede llevar hasta dos años.

Según Sánchez Trejo, el inicio del trámite para establecer la pérdida de autoridad parental (comprobar que no existen padres) lleva de seis meses a un año.

Si se toma en cuenta que muchas familias quieren menores de tres años, resulta que en este proceso burocrático muchos infantes "alcanzan la mayoría de edad".

Si determinar que un niño pase a la PGR es engorroso, estudiar un expediente de una familia también lleva meses y años.

Figuroa no cree que la falta de recursos de la PGR sea determinante porque, según dijo, "allí redoblan esfuerzos". La funcionaria interina prefiere referirse a que la legislación de familia no establece plazos a la OPA, además de que ciertos trámites, como la pérdida de autoridad parental, mencionado antes, tarda hasta un año. (El Isna habla de dos años).

La Ley Procesal de Familia aplica plazos para algunas diligencias. En el artículo 192 se detallan los documentos que se le presentan al juez de familia. Estipula que la autorización para la adopción que emite la PGR no debe superar los 60 días hábiles. En la práctica, ese plazo puede demorar uno y dos años. No se cumple.

Al Instituto Salvadoreño de Protección de la Niñez y la Adolescencia (Isna), la ley le confiere un tiempo de 45 días hábiles para que remita la certificación de aptitud para la adopción de un menor. Para ello, antes se ha tenido que investigar y descartar cualquier vínculo familiar; después un tribunal decreta la nueva paternidad del infante. Pasos que, de nuevo, hacen inviable los tiempos legales establecidos.

Otro punto se refiere a los adoptantes extranjeros. La segunda parte del literal b) del artículo 193 establece que tanto la PGR como el Isna tienen hasta 45 días, después de presentada la solicitud de adopción, para calificar los estudios técnicos realizados por especialistas en el exterior.

Si se contara el tiempo que debe tardar un proceso de adopción, a la luz de esta ley, más otro periodo que ocupan otras instancias, entre ellas la OPA, juzgados de familia y alcaldías, los tiempos de espera se reducirían en gran medida.

La realidad es que la ley no se cumple, en parte también porque no está adecuada a los tiempos previstos en estos procesos. Figueroa promete analizar y establecer un periodo prudencial para estudiar los expedientes, algo que requiere el consenso de especialistas como psicólogos, abogados y trabajadores sociales.

"Comprendo que son nuestros niños los que necesitan que los trámites sean expeditos, ágiles, oportunos", reconoció la funcionaria.

Abogados entrevistados tienen opiniones encontradas con respecto a los plazos. Mario Calderón, un asesor legal independiente, dice que no se justifica el tiempo utilizado para estudiar "el paquete" de documentos y estudios que vienen ya elaborados desde el extranjero.

Para Henry Paul Sino, especialista del Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA), la OPA debe "analizar profundamente y tener total certeza de que el menor encaja psicológicamente en el hogar (adoptivo)".

Los entrevistados coinciden en la necesidad de revisar la ley que no establece plazos para el trabajo de la OPA. Y los que hay en la ley procesal no se cumplen.

ANEXO 3

UNICEF PIDE ORDENAR PROCESO DE ADOPCIÓN

Mirella Cáceres

Martes, 8 de mayo de 2007

Propuesta. La nueva Ley de Protección Integral de la Niñez llenará el vacío legal que existe en el procedimiento administrativo Oficina de Naciones Unidas apuesta por un plan "claro y transparente" que ofrezca seguridad a los interesados.



Definir un proceso administrativo claro, ágil y transparente en materia de adopciones es una de las apuestas del nuevo proyecto de Ley de Protección Integral de Niñez, que impulsa UNICEF y los órganos Ejecutivo y Judicial.

Aunque normativas como el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia abordan el tema, el camino que marcan se limita a la parte judicial.

La creación de la nueva ley de niñez deja al descubierto el atraso con que opera la parte administrativa, una de las principales debilidades del proceso de adopción en el país.

"Definitivamente, hay un problema identificado técnicamente, y es que no hay un procedimiento descrito, uno claro, preciso, en el que usted pueda sentirse segura y diga: 'Voy a iniciar un proceso de adopción en El Salvador y voy a someterme a este y este trámite'", manifiesta María Teresa de Mejía, oficial de proyectos de UNICEF.

Asentar ese proceso que reúna esas características es lo que se persigue con la nueva ley que estaría redactada en junio y que aborda la problemática de niñez de manera integral.

La ausencia de ese mecanismo ordenado surge de las mismas discusiones que se han tenido en las mesas de consulta a nivel nacional que UNICEF coordinó desde el año pasado para sustentar la nueva normativa de niñez.

A la par de esos resultados están las conclusiones a las que llegó una consultora internacional, contratada por UNICEF el año pasado, para que revisara todo el marco jurídico relacionado con el tema de adopciones. Las leyes Procesal de Familia, del Estado Familiar, de la Procuraduría General de la República (PGR) y el Código de Familia fueron algunos de los instrumentos revisados.

El hallazgo principal de la especialista fue precisamente la falta de un camino administrativo definido, aún cuando éste responda a las dos leyes internacionales ratificadas por el país como la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Convención de La Haya.

Actualmente, la Oficina Para las Adopciones (OPA), una dependencia bajo la jurisdicción de la PGR y el Instituto Salvadoreño de Atención Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), coordina la "fase administrativa del proceso".

La OPA fue creada el 18 de febrero de 1999 para que llevara a cabo la calificación de idoneidad de las familias que deseen adoptar un niño o niña, basada en los requisitos establecidos en la legislación nacional e internacional.

Establece algunos pasos que deben seguir los adoptantes, pero sin definir el tiempo que lleva cada uno.

Todo comienza con una solicitud de admisión del expediente a la OPA, que luego pasa por un mecanismo interno en el que intervienen trabajadores sociales, psicólogos y abogados. Estos evalúan la documentación antes de pasarlo a un comité de asignación y después al Procurador General para que éste dé su autorización.

Ese camino ha supuesto un dolor de cabeza para los solicitantes, principalmente extranjeros, que se quejan de una prolongada espera.

Para que un niño sea asignado a una familia, sea nacional o foránea, y llegue a la etapa de la audiencia judicial donde un tribunal sentencia en favor o en contra, han tenido que pasar años.

En enero pasado, El Diario de Hoy publicó la historia del matrimonio español Félix Oliver que debieron esperar cinco años para que le concedieran un niño de cuatro años.

En todo ese tiempo no estuvieron de brazos cruzados: la pareja tuvo que actualizar varias veces algunos documentos porque caducaban cada cierto tiempo.

En la actualidad, otros ciudadanos españoles viven a la espera de que les resuelvan su solicitud. María Inmaculada Jiménez, una maestra de 36 años, vive con ansias de que le asignen a una niña desde hace más de tres años. Casi el mismo tiempo llevan sus compatriotas Isabel María Muñoz Campos y su esposo Juan.

"Nadie nos dice porqué esta espera tan larga para darle una hermanita a nuestro hijo Javi. Ante la dificultad de las trabas burocráticas nos hemos dado de plazo hasta este

verano, de lo contrario hemos decidido abandonar (el proceso)", escribe Isabel desde España.

Cambio interno

La propuesta de ordenar el proceso ofrece esperanzas de que éste se vuelva más ordenado y ágil.

"El tema no es que sea más o menos rápido, sino que debe haber un proceso preciso y transparente, y que si se va a otorgar una familia a un niño que no duerma el sueño de los justos, que sea un proceso relativamente rápido", precisa De Mejía.

Ante esto, el procurador Gregorio Sánchez Trejo reconoce que hay que hacer cambios de "carácter administrativo que permitan los apoyos presupuestarios para que realmente se puedan hacer de manera más ágil".

A juicio del funcionario, estos cambios deben ser de forma inmediata y de reforma de ley que deje no sólo un proceso consensuado que tarde no más de nueve meses, sino además una política nacional de adopción.

Sánchez añade que si no se materializa este esfuerzo que abandera Unicef, las instituciones involucradas en el tema tomarán sus propias medidas a fin de ordenarlo, simplificarlo y hacerlo "más coherente con la demanda".

Esos vientos de cambios han empezado a soplar al interior de la OPA. Al menos eso es lo que asegura la coordinadora de esa entidad, Geraldine Figueroa. "Se han señalado plazos para que el personal que integra los diferentes equipos cumplan con las tareas asignadas. Esos plazos inician desde la recepción hasta la señora del archivo", apuntó.

El artículo 193 de la Ley Procesal de Familia establece un plazo de 45 días hábiles para la calificación de los estudios psicológicos y socioeconómicos de los solicitantes; sin embargo, Figueroa reconoce que eso no siempre lo cumplirán por el volumen de trabajo

que tienen. Además, muchas veces, los abogados tardan años en subsanar las prevenciones. Con el cambio, tendrán 90 días hábiles de plazo.

Pero, por otro lado, está el trámite para declarar apto a un menor abandonado, una labor en la que intervienen el ISNA, PGR, alcaldías y los tribunales de Familia. Esto puede durar hasta dos años en la práctica.

Ricardo Cáceres, representante de la Agencia de Adopciones Los Niños, con sede en Texas (EE.UU.) no se queja de los trámites. En su experiencia, que parte de 2006, la OPA les ha resuelto con agilidad.

De 13 expedientes que ingresaron el año pasado, seis han sido resueltos. "Las cosas en la OPA se están moviendo", aseguró Cáceres.

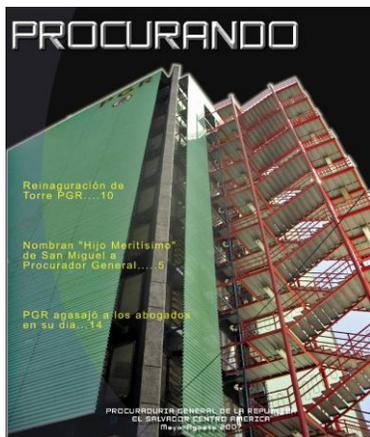
Rosana Erichsen, directora ejecutiva de la agencia Los Niños, visitó hace poco el país para conocer sobre los procedimientos que sigue el país y orientar mejor a sus clientes.

"Los trámites son similares a los de otros países, el único problema que vemos es tratar de entender cuánto tiempo dura el proceso de principio a fin. En otros países dan promedios bastante correctos", dijo Erichsen. Un punto que deberá quedar claro y definido en la futura ley de niñez.

ANEXO 4

ISNA y PGR laboran sin coordinación

Sábado, 20 de enero de 2007



El compás de espera en el proceso de adopciones no lo marca el Instituto Salvadoreño de Atención a la Niñez y la Adolescencia (ISNA), al menos así lo defiende Manuel Sánchez, jefe de la Unidad de Admisión, Evaluación y Diagnóstico de esa entidad. "Nosotros calificamos a un niño como sujeto de adopción, no lo asignamos, eso lo hace la Procuraduría General de la República (PGR)", aseguró.

Sánchez también apunta que la principal causa del atraso es la pérdida de autoridad parental del niño, algo que puede prolongarse hasta dos años.

Todo comienza cuando ISNA recibe a un menor abandonado e investiga -de oficio- hasta encontrar o no el origen familiar. La ley le da un plazo de 30 días; en la práctica se dilata hasta seis meses. Luego, la PGR solicita que asiente al menor.

Pero antes de este proceso, la PGR tiene que indagar por su cuenta y llegar a la misma conclusión del ISNA para iniciar un trámite judicial en el que se declare al menor sin filiación conocida. Hasta entonces, el ISNA emite el certificado de aptitud de adopción.

Mientras tanto, el niño está bajo la tutela del ISNA y va creciendo. Esto afecta, según Sánchez, porque no todos los niños llegan recién nacidos, sino arriba de los 5 años en promedio, una edad no muy demandada por los adoptantes.

Esto, borraría de acuerdo al funcionario, la concepción que se tiene de que el ISNA tiene "una oferta enorme de niños". Los menores abandonados representan un 6.5% de los casos atendidos. .

El año pasado, esta institución declaró como aptos para la adopción a 92 menores, una cifra muy inferior a los 132 del año anterior.

ANEXO 6



Una maestra lleva tres años sin recibir noticias

Sábado, 20 de abril de 2007

Su deseo de ser madre está en el expediente 107-FE-2003-1 en manos de la Oficina para las Adopciones (OPA) desde hace más de tres años. En todo este tiempo sólo ha recibido como única respuesta cuatro palabras: "tenga fe y paciencia".

Esa paciencia empieza a rebalsar el vaso. "Creo que una mujer que lleva cinco años de espera y espera, ahorita le viene la desespera", escribió

Inmaculada Jiménez, vía correo electrónico, esta maestra soltera de 36 años.

Las gestiones para adoptar a un niño salvadoreño, preferentemente una niña de cero a tres años, las comenzó en diciembre de 2001 cuando presentó su solicitud al Instituto Catalán de Acogida y Adopción del gobierno de Cataluña.

Seis meses después, el 26 de junio de 2002 obtuvo el certificado de idoneidad, es decir, que es una persona óptima para adoptar. Todo caminaba bien hasta que ingresó la documentación a la OPA, el 17 de octubre de 2003.

Inmaculada asegura que en Cataluña le indicaron que tenía dos vías legales para hacer el proceso: una por medio de la ECAI (Entidad Colaboradora de Adopciones Internacionales); la otra, por medio de un abogado particular. Ella optó por la segunda.

Su apoderada legal en el país, quien prefiere omitir su nombre, no puede explicar porque el proceso de su clienta no avanza. "Ella está calificada y lista para que le den un niño, no entiendo qué es lo que pasa".

Según la abogada, hay otras cuatro familias españolas a las que les lleva un proceso similar y están esperando desde 2002 y 2003. Viven una situación parecida a la de la maestra Jiménez.

"Algunas familias que ya ni preguntan por su caso. Sé que afuera se recomienda que no vengan acá a adoptar por esa tardanza", agregó la especialista.

Sobra decir que la documentación presentada está en regla. El certificado de idoneidad, el informe Psicosocial, los comprobantes médicos de salud física y mental, así como uno de capacidad económica son algunos de los papeles solicitados y presentados hace ya años.

"Si se ve desde un punto de vista humano, una vez que ven los parámetros (requisitos legales) debería ser el proceso más expedito", opina Emilio Espín, de la Fundación Cordes, y quien conoce de cerca la espera que ha vivido Imma, como llama a su amiga.

Inmaculada tiene planes de visitar el país en agosto para trabajar en los proyectos de educación en el Bajo Lempa, como voluntaria de Pro-Educart, una ONG vinculada a las alcaldías en España y que apoya actividades en el país.

"Aprovecharé para indagar personalmente en la OPA sobre mi situación, si no es que tengo antes a mi hija", afirmó esta docente, de cuyo examen más difícil aún no tiene respuesta.

ANEXO 7



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

TEMA: REGIMEN JURIDICO DE LA FILIACION ADOPTIVA

**ENTREVISTA A PROCURADORES AUXILIARES
DEPARTAMENTALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA
REPUBLICA**

OBJETIVO: Conocer la percepción que tienen los Procuradores Auxiliares Departamentales referente al tema.

INDICACION: Conteste de una forma clara y sencilla las siguientes interrogantes

1. ¿Qué función cumple la Procuraduría General de la República en el Proceso de Adopción?

2. ¿Cuál es el rol de los Procuradores Auxiliares Departamentales en el proceso de adopción?

3. ¿Cuál es el Plazo con el que cuenta la Procuraduría General de la República por medio de la Oficina Para Adopciones (OPA) para ejecutar la fase administrativa del proceso de adopción?

4. ¿Considera necesario reformar el procedimiento administrativo de la adopción?

5. ¿Cuáles son las dificultades que se suscitan al momento del desarrollo del procedimiento administrativo de la adopción?

6. ¿Qué tipo de estudios realiza la Oficina Para Adopciones (OPA) dentro del procedimiento administrativo de la adopción?

7. ¿Es necesario que los adoptantes tengan los recursos económicos adecuados para la manutención del adoptado?

8. ¿Qué condiciones sociales deben tener los adoptantes para que puedan adoptar un menor?

9. ¿Es necesario ser casado o soltero para que se pueda iniciar un proceso de adopción?

10. ¿Qué garantías constitucionales ofrece la Procuraduría General de la República en relación al procedimiento administrativo de la adopción?

11. ¿Considera usted que el procedimiento de adopción es lento, tal como lo ha expresado UNICEF?

12. ¿Qué solución daría usted ante la problemática que plantea UNICEF
entorno a la adopción?

ANEXO 8



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

TEMA: REGIMEN JURIDICO DE LA FILIACION ADOPTIVA

ENTREVISTA A JUECES DE FAMILIA.

OBJETIVO: Conocer la percepción que tienen los Jueces de Familia referente al tema.

INDICACION: Conteste de una forma clara y sencilla las siguientes interrogantes

1. ¿Considera usted que en el Código de familia y en la Ley Procesal de Familia están reguladas con suficiente claridad las etapas, tanto administrativa como judicial de las diligencias de adopción, por qué?

2. ¿Con que frecuencia se presentan diligencias de adopción en los juzgados de familia?

3. ¿Cuáles son las causas que con más frecuencia motivan a los adoptantes a iniciar diligencias de adopción?

4. ¿Existen vacíos legales en el Código de Familia y en la Ley Procesal de Familia sobre las diligencias de adopción en su etapa judicial?

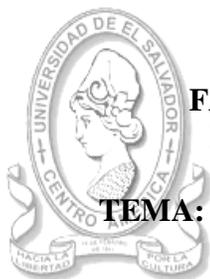
5. ¿Considera necesario reformar la actual legislación de familia para hacer más expedito el trámite de adopción, desde su inicio en su etapa administrativa hasta culminar con la sentencia del Juzgado de Familia?

6. ¿Considera que con el trámite de adopción actual, se están llenando las expectativas del Estado en relación a velar por el derecho del menor, tal como lo establece la Constitución?

7. ¿Con cuánto tiempo cuenta usted para desarrollar la etapa judicial de las diligencias de adopción?

8. ¿En qué casos usted no dicta una sentencia favorable a la adopción?

9. ¿Cuáles son los problemas más comunes que presentan las diferentes clases de adopción en la etapa judicial?

ANEXO 9

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

TEMA: REGIMEN JURIDICO DE LA FILIACION ADOPTIVA

ENTREVISTA A LA OFICIAL DE PROYECTOS UNICEF

OBJETIVO: Conocer la percepción que tiene la Oficial de Proyectos de UNICEF en relación al trámite de la adopción en El Salvador.

INDICACION: Por Favor conteste de una forma breve las siguientes interrogantes.

1. ¿Tiene o ha tenido UNICEF alguna participación en el establecimiento del trámite de la adopción en El Salvador?
2. ¿Tiene la UNICEF observaciones concretas que plantear a la Oficina Para Adopciones (OPA) de la Procuraduría General de la República, al Órgano Ejecutivo y al Órgano Judicial en torno al trámite de la adopción, cuáles son?
3. ¿Qué incidencia se pretende que tenga la nueva normativa de la niñez de la cual se habló en el mes de mayo del presente año en un periódico de circulación nacional en el trámite de adopción?
4. ¿Dentro de las dos etapas del proceso de adopción, cual es la que la UNICEF considera que debe reformarse lo más pronto posible, la etapa administrativa o la etapa judicial?
5. ¿En cuánto tiempo considera la UNICEF que deben impulsarse dichas reformas?

6. ¿Qué receptividad han tenido el Órgano Ejecutivo, el Órgano Judicial y la Oficina Para Adopciones hacia las recomendaciones de la UNICEF, de mejorar el trámite de la Adopción?
7. ¿Qué percepción tiene de las opiniones que brindan las personas que están promoviendo o han promovido trámite de adopción o los han finalizado?
8. ¿Según los estudios que ha realizado UNICEF, en comparación con otros países, cómo valora el procedimiento administrativo que se siguen en El Salvador para adoptar a un menor?
9. ¿Se estará cumpliendo con lo estipulado por la Constitución, los Tratados Internacionales y demás leyes que protegen el bienestar del menor, con la forma cómo en la práctica se realiza la adopción en El Salvador?
10. ¿Cuál es la solución que ha propuesto UNICEF como resultado de las diversas observaciones realizadas, a la normativa administrativa que rige la adopción?